



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA  
PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE  
ALIENADOR EN EL DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2017”.**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. THALIA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ**

**ASESORES:**

**Metodológica: Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza**

**Temático: Dr. Marco Antonio Iyo Valdivia**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PIURA-PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a DIOS por darme la oportunidad de vivir y lograr ver realizados mis sueños, a mi MADRE que desde el cielo se ha convertido en mi fuente de fortaleza para seguir luchando por mis ideales, a mi PADRE, por su apoyo constante moral y económico para lograr este fin, a mis hermanos, familiares y amigos que día a día me han impulsado a seguir adelante.

La investigadora

## **AGRADECIMIENTO**

A mis asesores de tesis, Dr. Marco Antonio Iyo Valdivia y Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza, por su constante apoyo para la concretización de la presente tesis, por su disposición y entrega en el asesoramiento de la misma.

La investigadora

## **RECONOCIMIENTO**

A cada uno de los 108 profesionales especializados en derecho de familia de la jurisdicción de Piura, que fueron partícipes en la ejecución de la presente investigación, quienes brindaron apreciaciones y sugerencias durante la investigación, que permitieron tener una posición más crítica respecto a mi tema de investigación.

**La investigadora**

## ÍNDICE

## PÁG.

CARATULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática</b>	<b>12</b>
<b>1.2. Delimitación de la Investigación</b>	<b>14</b>
1.2.1. Delimitación Espacial	14
1.2.2. Delimitación Temporal	14
1.2.3. Delimitación Social	14
1.2.4. Delimitación Conceptual	15
<b>1.3. Problemas de Investigación</b>	
1.3.1. Problema Principal (General)	15
1.3.2. Problemas Secundarios (Específicos)	15
<b>1.4. Objetivos de la Investigación</b>	<b>16</b>
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos	16
<b>1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación.</b>	<b>16</b>
1.5.1. Hipótesis General.	16
1.5.2. Hipótesis Secundarias	16
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	17
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	17
<b>1.6. Metodología de la investigación</b>	<b>18</b>
<b>1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.</b>	<b>18</b>
a) Tipo de Investigación.	18
b) Nivel de Investigación.	19
<b>1.6.2. Método y diseño de investigación</b>	<b>20</b>
a) Método	20
b) Diseño	21

<b>1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.</b>	<b>22</b>
a) Población	22
b) Muestra	22
<b>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.</b>	<b>22</b>
a) Técnicas	22
b) Instrumentos	23
<b>1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación</b>	<b>23</b>
a) Justificación	23
b) Importancia	24
c) Limitaciones	24
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>26</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación.	26
2.2. Bases Legales	38
2.2.1 Legislación nacional	38
2.2.2 Legislación Internacional	43
2.3. Bases Teóricas	44
2.3.1 Antecedentes de Alienación Parental	44
2.3.2 Síndrome de Alienación Parental (SAP) y Alienación parental	44
2.3.3 ¿Qué es Alienación Parental?	46
2.3.4 ¿Qué es el Síndrome de Alienación Parental?	48
2.3.5 Características Psicológicas de Alienación Parental	51
2.3.6 Los Cuestionamientos al SAP	56
2.3.7 Aproximación conceptual Tenencia o Custodia	59
2.3.8 Breve Síntesis histórica de la Tenencia en derecho	59
2.3.9 Diferencia entre Patria potestad y tenencia	60
2.3.10 Sinónimos del Término Tenencia	62
2.3.11 ¿Qué es tenencia Compartida?	64
2.3.12 Principios de la Tenencia Compartida	65
2.3.13 Tipos de Tenencia Compartida	66
2.3.14 Aplicación del Régimen atendiendo al interés superior del niño	68
2.3.15 Interés superior del niño en la Convención de derechos niño	71
2.3.16 Interés superior del niño y Tenencia Compartida	72
2.3.17 Tenencia compartida frente tenencia exclusiva	75
2.3.18 Problemas procesales al momento de otorgar la Tenencia	81
2.3.19 Factibilidad de aplicación tenencia Compartida	84
2.3.20 Casuística sobre Alienación parental en el Distrito Judicial de Piura	90
2.4. Definición de Términos Básicos.	97

### **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

3.1. Análisis de tablas y gráficos	100
3.2. Discusión de los resultados	124
3.3. Conclusiones	130
3.4. Recomendaciones	131
3.5. Fuentes de información (Bibliografía, linkografía)	133

### **ANEXOS 137**

Anexo: 1 Matriz de la Consistencia

Anexo: 2 Encuesta – Cuestionario – Entrevista

Anexo: 3 Validación de Experto.

Anexo: 4 Informes de juicio de expertos temático y metodológico

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general, determinar de qué manera la alienación parental influye sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador.

El estudio tuvo como hipótesis general que la alienación parental influye positivamente sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador; toda vez, que éste al ejercer una influencia negativa sobre el menor, posibilita que ésta se establezca como causal para que el juez declare la pérdida de la tenencia compartida.

La investigación siguió una metodología descriptiva – explicativa, de tipo no experimental; la muestra estuvo conformada por 108 abogados, especialistas en Derecho de familia dentro del ámbito jurisdiccional de Piura; teniendo como fuente secundaria el estudio de expedientes y doctrina. Para la recolección de los datos, se aplicó un cuestionario para evaluar, las variables: alienación parental y pérdida de la tenencia compartida. Los instrumentos fueron validados a través de juicio de expertos y se realizó una prueba piloto que asegure la confiabilidad de los resultados. Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el programa Excel.

***Palabras clave: Alienación parental, pérdida de la tenencia compartida.***

## **ABSTRACT**

In This investigation has a general objective to determine in what way the parental alienation influences on the loss of the shared custody for the alienated father.

The hypothesis-driven research in positive effect of parental alienation about the loss of shared custody on the part of the alienated father, every time, that by exerting a negative influence on the minor, it makes it possible for the judge to declare the loss of the shared possession.

The research has a descriptive and explanatory methodology; type non – experimental; the sample consisted of 108 lawyers, specialists in family law within the jurisdiction of Piura; having as a secondary source the study of files and doctrine. For the data collection, a questionnaire was applied to evaluate the variables: parental alienation and shared custody loss. The instruments were validated through expert judgment and a pilot test was carried out to ensure the reliability of the results. The Excel program was used to verify the hypothesis.

***Key words:*** *Parental alienation, loss shared custody.*

## INTRODUCCIÓN

El estudio desarrollado y titulado “Influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador en el Distrito Judicial Piura, 2017”, desde su planteamiento inicial ha significado un punto de interés dentro del campo jurídico, puesto que tiene como objetivo general determinar de qué manera la alienación parental influye sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador en el distrito judicial Piura, durante el año 2017, ello en salvaguarda del interés superior del niño o adolescente perteneciente al distrito judicial de Piura.

En ese sentido, el primer capítulo del presente trabajo de investigación explica la realidad problemática; asimismo, se plantean las hipótesis de la investigación, siendo que no sólo se definió el concepto de las variables, sino también se operacionalizaron las mismas, desarrollando así la metodología de la investigación de tipo básica con un nivel de investigación descriptiva explicativa que evalúa ciertas características delimitando el problema en una situación en particular, entre otros elementos que nos permitieron tener un mejor entendimiento de la investigación, y obtener así soluciones a fin de salvaguardar el interés superior del niño cuando es alienado por parte de uno de los progenitores en contra del otro.

El segundo capítulo, desarrolla de forma amplia el tema señalando antecedentes del estudio de la investigación, y se definen ciertos términos básicos para el mejor entendimiento.

En cuanto a las limitaciones para la realización de la presente investigación, cabe señalar que han sido referidas a la obtención de información, la misma que no fue de gran envergadura.

En el tercer capítulo, se presenta el análisis e interpretación de los resultados a través de tablas y gráficos basados en el cuestionario aplicado por la investigadora.

Finalmente, se presentan las conclusiones a las que se arriban, así como algunas recomendaciones. Finalmente se presentan los anexos del estudio como la matriz de consistencia, el cuestionario elaborado para recoger la información, las validaciones metodológicas y temáticas, así como los informes temático y metodológico.

**La investigadora**

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Es una realidad innegable que la familia está fracasando como núcleo de la sociedad, basta acercarse a los juzgados de paz letrado de cualquier ciudad del país, para darnos cuenta de las numerosas demandas de alimentos que se presentan a diario y las largas colas para poder conversar con el juez o especialista de tal o cual causa, sin contar los casos que se ventilan en los juzgados de familia.

La mayoría de procesos, por no decir todos, seguidos en tales juzgados buscan hacer prevalecer el principio y derecho del interés superior del niño o adolescente. Materializándose en su custodia, asignación de alimentos, filiación extramatrimonial, tutela y tenencia, siendo este último concepto de interés en la presente tesis.

La tenencia en nuestro ordenamiento ha variado de ser monoparental (ejercida por un solo progenitor) a ser compartida (ambos progenitores),

aunque se puede ejercer una u otra según el caso. La presente investigación radica su interés en la tenencia compartida, que busca que el niño o adolescente se forme en un entorno familiar agradable, en compañía de ambos padres.

La alienación parental, resultado de la tenencia monoparental, se encuentra aún latente también en la tenencia compartida, y lo más desalentador de todo es que ahora es ejercida por ambos padres, creando confusión en el niño o adolescente, buscando la raíz de la tirria existente entre sus padres, preguntándose si él es la razón de aquella alienación.

Debe buscarse medidas para evitar que aquella alienación parental, sea realizada por ambos padres o por uno de ellos, ya que, aunque los requisitos existentes para ejercer la tenencia compartida sea proceder a efectuar pericias psicológicas a ambos padres, éstas no son suficientes para ello por razones diversas, imputables o no a su condición.

No puede hablarse de un respeto al principio del interés superior del niño si se ejerce alienación parental sobre él, debido a la presión de los padres a ello. Es un derecho del niño y adolescente vivir en un ambiente sin violencia, ni presiones al odio o resentimiento, debiendo los padres ejercer la patria potestad en virtud del artículo 74° del Código de los niños y adolescentes.

Uno de los derechos de los padres es vivir con los hijos y asumir su cuidado, y ello es lo que se ha denominado tenencia; a los padres que no viven con los hijos se les otorga un régimen de visitas. Pero cuando la tenencia es compartida, y aun así no lo fuera, los padres deben velar por su bienestar, evitando inculcarles desprecios hacia el otro padre.

Consideramos, antes que nada, que la tenencia compartida implica la asunción de derechos y deberes de los padres con respecto a sus hijos e hijas

en igualdad de condiciones, es decir, involucra no sólo el vivir con ellos en igualdad de tiempo, sino el tomar decisiones de manera conjunta y tomando en cuenta la opinión del niño, de acuerdo a su edad y madurez.

Para el ejercicio de una tenencia compartida que garantice el interés superior del niño no basta el que exista una norma que la reconozca, se requiere la voluntad de los padres así como de instituciones sólidas que cuenten con profesionales capacitados que coadyuven de una manera eficaz a la solución consensuada entre los padres y donde se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el transcurso del presente trabajo se hablará al respecto de los conceptos que atañen al mismo, se hablará sin ambages de las posibles causas de por qué la alienación parental aparece en la tenencia compartida y qué debe hacerse para evitarlo, así igualmente cómo afecta esta al niño o adolescente que tiene esa influencia.

## 1.2. Delimitación de la Investigación

### 1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en el Distrito Jurisdiccional de la ciudad de Piura, específicamente en el Distrito Judicial Piura, sito en la provincia y departamento de Piura.

### 1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se ha realizado entre los meses de enero a agosto - octubre del año 2017.

### 1.2.3. Delimitación Social

La investigación recaerá sobre los profesionales del derecho y profesionales especializados en derecho civil – familia que laboran en

instituciones públicas de la ciudad de Piura. El estudio versa sobre el análisis de 108 encuestas lo que implica a su vez la opinión aplicada sobre el tema de 108 abogados especialistas en derecho civil y de familia dentro del ámbito jurisdiccional de Piura.

#### 1.2.4. Delimitación conceptual

En la realización del estudio, a fin de responder a las variables versadas sobre Alienación Parental y Pérdida de Tenencia compartida, se consultaron diversas fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, destacando las siguientes:

- ✓ Revistas jurídicas especializadas
- ✓ Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema.
- ✓ Enlaces de internet especializados con la temática
- ✓ Jurisprudencia y doctrina comparada
- ✓ Entrevistas a expertos en derecho de familia

### 1.3. Problemas de Investigación

#### 1.3.1. Problema General.

¿Cómo influye la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador?

#### 1.3.2. Problemas específicos

P.E.1 ¿Cuáles son las causas que influyen sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador?

P.E.2 ¿Cuáles son las consecuencias de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida?

P.E.3 ¿Qué criterios debe tener en cuenta el juez al disponer la pérdida de la tenencia compartida, al padre que bajo este régimen conlleve a la alienación parental?

#### 1.4. Objetivos de la Investigación.

##### 1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la alienación parental influye sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador.

##### 1.4.2. Objetivos Específicos

- O.1. Verificar las causas de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida del padre alienador.
- O.2. Precisar las consecuencias de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida.
- O.3. Establecer los criterios a tener en cuenta por el juez al disponer la pérdida de la tenencia compartida al padre que bajo este régimen conlleve a la alienación parental.

#### 1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.

##### 1.5.1. Hipótesis General.

La alienación parental influye positivamente sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador.

##### 1.5.2. Hipótesis Secundarias

- H°.1. La alienación parental es causada por diversos factores, como por ejemplo los rencores entre los padres, factores económicos, personales, entre otros; que al ejercerlos influyen positivamente para que al padre alienador se le declare judicialmente la pérdida de la tenencia compartida.
- H°.2. Los niños o adolescentes en régimen de tenencia compartida con influencia de alienación parental presentan trastornos

psicológicos y, respecto al padre alienador se le determinará judicialmente la pérdida de la tenencia compartida.

H°.3. El juez debe asumir como criterio predominante declarar la pérdida de la tenencia compartida al padre alienador cuando se compruebe que los niños o adolescentes presenten signos característicos de alienación parental.

### 1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

**Alienación parental.** Constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (Douglas Darnall)

**Pérdida de Tenencia compartida.-** La tenencia compartida es un sistema que consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar las decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales. (Gil Domínguez, Fama, Herrera. Derecho Constitucional de familia, 2006. T.I. p, 326.)

#### 1.5.3.1. Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Variable Independiente: <b>Alienación parental</b>	Constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño	La Alienación Parental es un conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de diferentes estrategias por parte	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Maltrato psicológico sobre el menor.</li> <li>▪ Obstrucción del vínculo padre e hijo.</li> </ul>	- Dicotómicas

	con uno de sus progenitores (Douglas Darnall)	de un progenitor con sus hijos, con la intención de destruir la relación con el otro progenitor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Barreras contra el progenitor.</li> <li>▪ Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo.</li> <li>▪ Programación del hijo para que sin justificación alguna odie al otro progenitor.</li> <li>▪ Legislación del C.N.A sobre patria potestad/tenencia</li> <li>▪ Legislación comparada</li> <li>▪ Interpretación doctrinal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tricotómicas</li> <li>- De gradación</li> </ul>
Variable Dependiente: <b>Pérdida de Tenencia compartida</b>	Pérdida de la prerrogativa frente a la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores sobre el menor.	Es cuando los padres que se encuentran separados de hecho pierden la igualdad de derechos y responsabilidades que mantienen frente al menor, para su bienestar y desarrollo integral por motivos diversos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad de los padres.</li> <li>- Relación parental.</li> <li>- Relación padres e hijos</li> <li>-Criterio el juez para emitir sentencias teniendo en cuenta la existencia la alienación parental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dicotómicas</li> <li>- Tricotómicas</li> <li>- De Gradación</li> </ul>

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.

#### a) Tipo de Investigación.

Según su propósito es básico, pues se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Landeau Rebeca, 2007, p. 55). Nuestro estudio tiene como propósito determinar de qué manera la alienación parental influye sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador.

Por su carácter es explicativa, pues tiene como propósito la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquéllos. Hernández, R., Fernández (2010 p, 105).

Por su naturaleza corresponde a la investigación cuantitativa. Es la modalidad de investigación que ha predominado, se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico analítico y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos. Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 5)

Según el alcance temporal es una investigación transversal (seccional, sincrónica). Porque que estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en un momento dado.

#### b) Nivel de Investigación.

La investigación corresponde al nivel descriptivo – explicativo porque utilizando una técnica de investigación sociológica, se analiza la crisis generada en el tema de investigación, realizando a la vez un análisis inductivo. En este nivel se conoce, identifica y describe las

características esenciales del fenómeno social en estudio, en este caso la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida.

## 1.6.2. Método y diseño de investigación

### a) Método de la Investigación

Aunque el método científico es uno, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación, de modo que la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental o no experimental. (Hernández, 2010). Para el desarrollo de nuestro estudio se ha puesto especial énfasis en los siguientes métodos:

**Inductivo:** Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. En la ejecución de la tesis se utilizó este método ya que al obtener información como noticias, expedientes o entrevistas, tuvo que considerarse un conocimiento general de los mismos (Behar. 2008).

**Deductivo:** También denominado inferencia o conclusión inmediata, el cual se obtiene del juicio de una sola premisa, es decir, que se llega a una conclusión directa sin intermediarios. (Behar. 2008)

**Descriptivo:** Consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos de tiempo, describe una situación, hecho, fenómeno o proceso (Behar. 2008).

**Analítico:** Por este método, se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos

por separado. En el presente trabajo, fue preciso analizar los acontecimientos tomando como referencia los resultados obtenidos una vez aplicado el instrumento para la recolección de datos (Behar. 2008).

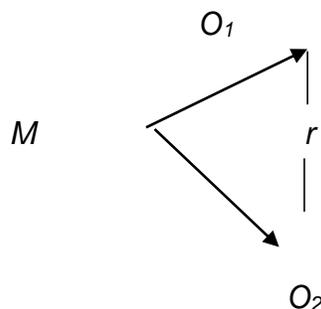
**Sintético:** Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Este método, se utilizó al momento de realizar el resumen y la presentación del trabajo de investigación (Behar. 2008).

**Interpretativo:** Se utiliza para explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos. Luego de realizar el trabajo fue importante realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar (Behar. 2008).

**Estadístico:** Los resultados fueron procesados y graficados a través de la estadística descriptiva (Behar. 2008).

## b) Diseño de la Investigación

En la presente investigación, se seguirá el diseño descriptivo explicativo correlacional. Es decir, se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Se observan y describen los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos. (Hernández et al. 2010). Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M= Muestra

01= Alienación parental

02= Pérdida de la tenencia compartida

r= Relación de las variables de estudio

### 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

#### a) Población

Se denomina población, a la totalidad de individuos a quienes se generalizarán los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo (Hernández (2006)). En nuestro caso, la población está constituida por todos los abogados del distrito judicial de Piura, que son un total de 2250.

#### b) Muestra

Para elegir el tamaño de la muestra, se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández (2006)), y está representada por el estudio sobre 108 expedientes, lo que implica a su vez la opinión de 108 abogados especialistas en derecho de familia, pertenecientes al Distrito Judicial de Piura.

### 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

#### a) Técnicas

Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser

seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga (Hernández (2006). En nuestro caso, se aplicó una encuesta: Con esta técnica de recolección de datos se da lugar a establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos.

#### b) Instrumentos

Cuestionario: Conjunto de preguntas, destinados a recoger, procesar y analizar información sobre hechos estudiados en poblaciones (muestras), donde las preguntas pretenden alcanzar información de la población. Mediante tipos de preguntas mixtas (opción múltiple). El cuestionario, puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra.

### 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

#### a) Justificación

- Teórica

Artigas & Robles (2010) señalan que se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación. La investigación tiene justificación teórica por cuanto se pretende generalizar los resultados a principios más amplios, precisar que la alienación parental debe influir de manera significativa en decisión judicial para sentenciar la pérdida de la tenencia compartida en salvaguarda del interés superior del niño.

- Práctica

Se entiende por justificación teórica al conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas en una investigación (Artigas & Robles (2010). La investigación pretende explicar que, frente a una situación o evidencia de alienación parental, esta debe convertirse en causal para que el juzgador suspenda la tenencia compartida pues esta va en desmedro de la integridad y afectación de la personalidad del menor o menores. En otras palabras, la decisión judicial debe considerar la salvaguarda del interés superior del niño.

- Metodológica

Es el procedimiento científico empleado, así como, el posible uso en investigaciones posteriores (Artigas & Robles (2010). La investigación tiene utilidad metodológica por cuanto se ha diseñado un cuestionario para recoger información de las unidades de análisis, el mismo que puede ser mejorado y usado en investigaciones posteriores.

- Legal

La presente investigación intenta explicar los vacíos legales, y las incoherencias jurídicas como la falta de métodos de interpretación idóneos que son frecuentes en los jueces de familia, para determinar la pérdida de la tenencia compartida, pese a estar regulada jurídicamente en el derecho comparado.

b) Importancia

La investigación cobra importancia, por cuanto pretende garantizar el derecho fundamental de los (as) menores, al relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre, puesto que la Alienación Parental, está cobrando vigencia cada día más y que

está produciendo un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo padecen.

c) Limitaciones

Una de las limitaciones que podemos señalar, resulta ser confidencialidad y reserva de algunos juzgados para poder proseguir con la investigación, ya que la información implica revelar la identidad de sujetos procesales.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la Investigación.**

- **Internacionales**

En 2016, Cervantes Guevara Daniel Eduardo, para la Obtención del título de Abogado presentó en la Universidad Central de Ecuador, la tesis titulada “Los efectos legales y sociales que se generan en torno a la tenencia compartida, en los casos de separación o divorcio de los padres con hijos menores de edad”, la cual concluye:

La tenencia compartida es una figura jurídica que permite el reconocimiento de los derechos de los menores al hacer efectivo el interés superior del niño, puesto que se deja de lado los intereses del

padre y de la madre y se busca la aplicación y reconocimiento de sus derechos que prevalecen sobre los derechos de las demás personas. Para que la tenencia compartida surta efecto dentro del ámbito nacional (Ecuador) primero se requiere generar una conciencia de igualdad donde se considera al padre y a la madre en igualdad de condiciones frente a la tenencia de sus hijos. Se requiere que, para la aplicación de la tenencia compartida exista una relación de ayuda mutua y cooperación entre los progenitores, generándose así que los efectos hacia el menor sean menos perceptibles.

En el año 2016, Vásquez Chicaiza Franklin Patricio, egresado de la Universidad Central del Ecuador, presentó su trabajo de investigación denominado “La inclusión del síndrome de Alienación Parental como un tipo de maltrato psicológico en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la Figura Jurídica de Tenencia de menores y Régimen de Visitas en el D.M. de Quito.

El autor nos advierte que, la investigación es novedosa, porque actualmente en legislaciones de países como México y Brasil se han adoptado medidas sancionadoras para este tipo de maltrato, sin embargo, en el Ecuador no se ha tipificado aún este problema social que acarrea daños emocionales hacia el menor. Hace referencia a que el Síndrome de Alienación Parental es una realidad que existe en la sociedad ecuatoriana, afectando principalmente a los niños, niñas y adolescentes, causados por el progenitor alienador, que mediante estrategias promueven al menor a romper el vínculo afectivo hacia el progenitor no custodio, vulnerando sus derechos a vivir en un ambiente sano donde pueda desarrollarse física y emocionalmente. El autor de la investigación, concluye que en el Ecuador no se ha mencionado al Síndrome de Alienación Parental en algún proceso judicial, por lo que genera vacíos legales al momento de tomar alguna

resolución por falta de conocimiento, ya que después de un divorcio conflictivo, los niños, niñas y adolescentes son las personas que más sufren por esta separación llegando a culpar a uno de sus progenitores de esa situación. Por lo tanto, advierte que la Mediación es una alternativa de solución pacífica, que en muchos casos llegan a un acuerdo beneficiando a ambas partes, en este caso respetando el bienestar del niño, niña o adolescente. Por lo tanto, recomienda a la Asamblea General del Estado, que tome en consideración que, el SAP es una realidad social que está vigente, por lo que es necesario incluirlo como una figura jurídica de maltrato psicológico, provocado por el progenitor hacia el menor, encargado de difundir campañas denigratorias hacia el otro progenitor. Y que de esta forma los progenitores consideren a la mediación como una vía alternativa de solución ante este conflicto, para evitar problemas mayores, velando siempre por el interés superior del menor que está a su cuidado.

En 2014, Beatriz Molera Villar, para la obtención del grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Valencia de España, presentó la tesis titulada «Guarda y custodia compartida», la cual argumenta:

El derecho del menor a permanecer y relacionarse con sus dos progenitores, unido a la cada vez mayor implicación de los padres (hombres) en las tareas del cuidado de los mismos, así como la cada vez mayor contribución de la mujer a la economía familiar trabajando ahora no sólo dentro sino también fuera de casa, ha llevado a que el sistema de guarda y custodia establecido por el Código civil (español), en virtud del interés del menor, y que los niños cuyos padres deciden dejar de vivir juntos, sigan viendo a sus progenitores como sus referentes, que no pierdan el contacto con ninguno de ellos y que tampoco pierdan el contacto con las respectivas familias extensas. En definitiva, que aun a pesar de la ruptura, la vida para el menor siga

siendo lo más parecida a cuando vivían todos los miembros de la familia bajo el mismo techo.

En el año 2014, Karen Julissa Larios Pineda, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó su trabajo de investigación denominado “El síndrome de alienación parental como consecuencia de la separación o el divorcio y la falta de regulación en el código civil guatemalteco”.

La autora nos advierte que el Síndrome de alienación parental; surge en la mayoría de casos, cuando los progenitores se encuentran en un proceso de separación o divorcio y los hijos son los más afectados psicológica y emocionalmente, porque uno o ambos padres se toman la tarea de obstruir toda comunicación con los hijos o bien les hablan mal o los mal aconsejan respecto al padre o la madre que tiene momentáneamente la custodia de los hijos. Por lo tanto resalta la importancia del referido síndrome para que posteriormente sea incluido en el Código Civil en lo relativo a la patria potestad y de esta forma proteger la salud mental de la niñez y la adolescencia.

El mismo estudio concluye que el síndrome de alienación parental se da en la actualidad, pero por falta de conocimiento no se ha tipificado como tal en Guatemala; debido a esto el Código Civil sólo regula en los casos de patria potestad, separación o divorcio a quien quedarán confiados los hijos; sin embargo, en estos casos los hijos son las más afectados, pues quedan inmersos en el conflicto de los padres sin que se les brinde la ayuda psicológica necesaria para superar los traumas emocionales ocasionados por los mismos padres, asimismo se concluye y demuestra que para mejorar la calidad de vida de los niños que se encuentran sumergidos en un proceso de separación o divorcio conflictivo; se regule en el Código Civil la figura del síndrome de alienación parental de una manera preventiva, de modo que los

juzgados civiles, la Procuraduría General de la Nación e instituciones involucradas, estén en la capacidad de brindar orientación y ayuda psicológica a los progenitores, pero principalmente a los niños, pues son los que más sufren en esos conflictos. (Pineda, 2014).

En el año 2014, Ab. Mayra Cristina Mena Mena, egresada de la Universidad Técnica de Ambato, presentó su trabajo de investigación denominada “La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia”. En esta investigación la autora nos advierte que existe una tendencia evidente, sobre un alto nivel de conocimiento de los procesos de Suspensión de Patria Potestad, eminentemente ligado al ejercicio profesional, es así que en menor escala afirman tener buenos conocimientos sobre los procesos inherentes de Patria Potestad.

La autora advierte que la poca información incide negativamente en correcto desempeño profesional en casos de familia, niñez y adolescencia entre mayor sea el bagaje de información, de capacitación mejor será el manejo del tema, a pesar de ser un tema tan común en la índole familiar, es un pequeño porcentaje de los profesionales encuestados sabe sobre el Síndrome de Alienación Parental, evidenciando así eminentemente un desconocimiento sobre el tema. Tomando en cuenta que la mediación fomenta la cultura de paz, al ser una alternativa válida para la resolución de conflictos, no tiene un mayor impacto sobre los procesos judiciales derivados de niñez y adolescencia, se evidencia la insuficiente información, capacitación, publicidad y mediatización de los métodos alternativos de solución a los conflictos, quedando claro que su aplicación en la justicia ordinaria es a penas incipiente, por lo tanto la gran mayoría de los encuestados está muy de acuerdo con la idea de mejorar la sociedad con un necesario cambio de mentalidad dirigido a una cultura

de paz, eminentemente desde las bases, es decir, desde la familia; salir de los retrógrados esquemas mentales direccionados al conflicto, considerar que las partes pueden ser co-creadoras y partícipes de la solución y beneficiarias de la misma, es así que un mínimo del porcentaje que se encuentra en desacuerdo, eminentemente prevalece la decisión de un cambio oportuno y efectivo de forma de pensar. Asimismo, recomienda que sea urgente y completamente necesario disponer de mecanismos de información, y prevención del Síndrome de Alienación Parental, muy frecuente y común en los casos de Suspensión de Patria Potestad. Es de carácter prioritario proponer una alternativa a la solución del problema planteado e investigado con la finalidad de reducir a la manera de lo posible este fenómeno social que afecta a niños, niñas y adolescentes, así como a sus progenitores pues, es así que la ley no necesariamente se enfoca en el factor biopsicosocial, el ser integral de la persona desde un punto de vista holístico, no necesariamente lo que ya está escrito, lo que ya se encuentra legislado va a la par de los nuevos problemas de la sociedad, es por ello que el Derecho y la Ley no deben ser estáticos, deben ir cambiando a la par de la evolución de los seres humanos, necesariamente y efectivamente. Implementar talleres de sociabilización en lo referente a métodos alternativos de solución de conflictos, para profesionales del derecho y público en general, destacando la mediación como herramienta útil en el conflicto familiar. Reformar el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a la Suspensión de Patria Potestad, incluyendo a la Mediación como requisito previo y habilitante dentro del procedimiento de este tipo de causas. (Mena, 2014).

En el año 2011, Alfredo Emilio Torrealba Jenkins, egresado por la Universidad de Chile, presentó su trabajo de investigación denominada “El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia”. En esta investigación el autor

pretende poner en la discusión pública el tema del Síndrome de Alienación Parental (SAP), que es aquel trastorno que se produce en los niños, niñas y adolescentes, fundamentalmente en los casos de separación confrontacional de sus progenitores y que consiste en un lavado de cerebro que se hace a los hijos, para impedir que exista una relación comunicacional sana con alguno de los padres y que, eventualmente, cuenta con la complicidad del niño o niña alienado.

El autor refiere que la misma es fuertemente combatida, ya que se da generalmente de manera solapada y en el ámbito de tribunales, por lo que los profesionales pretenden ganar sus casos basándose en las posiciones controvertidas y no en los intereses que deben primar, esto es, el principio básico que establece la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, y la legislación recientemente modificada: el interés superior del niño. El objetivo es describir la forma que la legislación de familia trata el SAP, si es que lo trata; describir también los intentos que han existido en la ley y en la jurisprudencia para reconocer el SAP y analizar los efectos de su falta de reconocimiento. Concluyendo y demostrando a lo largo de su investigación que existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP, reconociendo que el descubrimiento en el caso específico, significa una verdadera violación a los derechos del niño, claramente definidos en la CDN. Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. Por otro lado, el SAP ha existido siempre. El problema es que desde el año 1985 ha sido reconocido como tal en las cortes de justicia, impulsando legislaciones de otros países a reconocerlo como grave trastorno de las relaciones familiares. Mientras no exista un reconocimiento legislativo, mal puede un juez de familia dedicarse a fijar como objeto de un juicio o como un punto de prueba la existencia del SAP. Ocurre en este momento lo

mismo con el cuidado personal compartido o custodia compartida, que se utiliza en muchos países del mundo y que al parecer, ha dado buenos resultados.

En 2011, Karen Lissette Echevarría Guevara, para la obtención del grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Granada de España, presentó la tesis Titulada «La guarda y custodia compartida de los hijos», el mismo que trata de un estudio doctrinario y jurisprudencial sobre los sistemas de guarda y custodia compartida en España, así como de aspectos materiales y personales relacionados con la guarda y cuidado de los hijos, centrando la investigación concretamente en el sistema de guarda y custodia compartida.

#### ▪ **Nacionales**

En el año 2016, Castillo Luna Luis Manuel y Atausinchi Ríos Flor Almendra, egresados de la Universidad Andina del Cusco, presentaron su trabajo de investigación denominada “Síndrome de alienación parental como la causal de suspensión del ejercicio de la patria potestad”. Los autores en esta investigación nos advierten que es importante garantizar el derecho fundamental de los (as) menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre.

Los autores advierten que si bien es cierto hay situaciones en las que existen obstaculizaciones por parte de uno de los progenitores a las relaciones de sus hijos e hijas con el otro progenitor que desembocan en el Síndrome de Alienación Parental, un síndrome casi desconocido en la actualidad, pero que está cobrando vigencia día a día y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo sufren. Por ello, mediante su trabajo de investigación se estudia el SAP para su incorporación en el sistema de justicia peruano. Se entiende por Síndrome de Alienación Parental (SAP), aquel trastorno que se produce en los niños, niñas y

adolescentes, fundamentalmente en los casos de separación confrontacional de sus progenitores y tenencia, consiste en un lavado de cerebro que se hace a los hijos, para impedir que exista una relación comunicacional sana con alguno de los padres y que, eventualmente, cuenta con la complicidad del niño o niña alienado, se da generalmente de manera solapada y en el ámbito de los tribunales, dejando de lado un principio básico que establece la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y el Código del Niño y Adolescente “El interés superior del niño”. Los autores concluyen señalando que en otros países, la alienación parental es considerada como un capítulo especial dentro de la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, tales como Argentina y México; ¿Que esperamos para que esto se haga en nuestro país?, ya que ha demostrado que es alarmante el creciente aumento de los procesos de manipulación y uso de los hijos menores en procesos de separación judicial y el desconocimiento de ellos por los operadores de la justicia y público en general. (Almendra, 2016).

En 2015, Suan Corali Chong Espinoza, para obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, presentó la tesis titulada «Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur, 2013» la cual concluye que:

Es probable que exista una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013, y siendo que la investigación resulta ideal para la prevención de múltiples problemas y procesos judiciales vinculados a la sustracción de menores, la variación de tenencia, la limitación o suspensión del régimen de visitas o la ampliación del régimen de visitas.

En el año 2015, Zegarra Cruzado Leila Olivia, egresado de la Universidad Nacional de Trujillo, presentó su trabajo de investigación denominado “La aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales de tenencia de niños y adolescentes en nuestro sistema jurídico”. La autora nos advierte que revisada la doctrina, sentencias judiciales, legislación nacional y extranjera así como, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a operadores del derecho (jueces y fiscales) y profesionales de la salud mental nos ha permitido obtener un enfoque respecto al trato que está recibiendo esta teoría en otros países y desde luego, en el nuestro, apreciando además, cual es la percepción que tienen nuestros magistrados y personal de apoyo a la función jurisdiccional y fiscal, sobre la aplicación de la teoría del Síndrome de Alienación Parental. Ello le permitió concluir:

Que el SAP goza de una gran aceptación en el Derecho Comparado y que si bien, no se encuentra regulado en ninguna de las normas de nuestro derecho interno, la redacción del último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes da cabida a los magistrados para aplicar la teoría del Síndrome de Alienación Parental.

Pese a ello ha quedado demostrado que la teoría del SAP carece de reconocimiento por la comunidad científica internacional, tal es el caso de la OMS y la Asociación Americana de Psiquiatría por cuanto, la conducta que manifiesta un niño como consecuencia de la separación de sus progenitores obedece a causas diversas que no pueden determinarse hasta conocerse la dinámica familiar existente antes, durante y después de la ruptura y por tanto, no puede prestarse a respuestas fáciles y unánimes. La autora en su investigación concluye que, en el Perú, no existe norma expresa que regule la aplicación del Síndrome de Alienación Parental de modo que su observancia como

criterio para determinar la custodia de un menor a favor de uno u otro progenitor, queda en el ámbito de la discrecionalidad del Juez. (Cruzado, 2015).

En el año 2013, William Homer Fernández Espinoza, egresado de la Universidad de San Martín de Porres – Perú, presentó su trabajo de investigación “La Alienación Parental como causa de Variación de la Tenencia”, investigación realizada, debido a la falta de regulación especializada y por los efectos nocivos que ocasiona este vacío legal, que afecta las relaciones personales entre los progenitores y sus hijos.

El autor mediante este estudio nos advierte que ha quedado demostrado que existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la alienación parental en nuestro país, que impide que se consigne expresamente en los informes del equipo multidisciplinario, en el dictamen del fiscal de Familia y en las resoluciones emitidas por el juez especializado. Como resultado, se genera un estado de desprotección legal para los niños, las niñas y los adolescentes que participan en estos procesos. Por lo tanto, el autor de la investigación concluye que la alienación parental está presente aproximadamente en el 70 % de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados en los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo, existe un vacío normativo sobre su regulación jurídica que impide que, en los informes del equipo multidisciplinario, en el dictamen del fiscal de Familia y en las resoluciones judiciales se consigne expresamente la manifestación de este problema. Asimismo, el autor recomienda a través de su investigación y después de su estudio realizado que se debe incorporar una ley especial que regule expresamente la alienación parental. En ella se puede establecer su concepto, las formas de manifestación, el abordaje psicológico y legal que deben aplicar los miembros del equipo multidisciplinario, las

medidas de protección que deberán ser aplicadas por los operadores judiciales y las actuaciones procesales del juez especializado y del fiscal de Familia en estos casos. (Fernández Espinoza, 2013).

### **Regionales**

En 2016, María Peña Barrientos, para optar el título de Abogada en la Universidad de Piura, presentó la tesis titulada “El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el Binomio legal tenencia – régimen de visitas en la Legislación de familia”, la que presenta las siguientes conclusiones:

La necesidad de otorgar la tenencia de los hijos menores de edad a uno de sus padres y, la correlativa determinación de un régimen de visitas, surgen ante la necesidad que se genera por el desmembramiento de la patria potestad. Ya que el ejercicio común de la tenencia de los hijos no ofrece dificultades cuando ambos progenitores conviven pues ejercen ambos la titularidad de la autoridad parental. Para otorgarla, la legislación peruana contempla dos vías: mutuo acuerdo entre los padres y por la vía judicial. Es en este último escenario donde surge el síndrome de alienación parental (SAP). Para ello se requiere que, todos los profesionales que puedan intervenir frente a estas cuestiones deberían contar con la formación suficiente que les permita conocer y detectar patologías psicológicas que puedan tratarse para la salvaguarda de los menores de edad, porque lo que es cierto es que se impone tener siempre presente como máximo referente, el interés superior de los niños y adolescentes, que ha de privar sobre los intereses de los padres y de las madres. Toda forma de maltrato infantil, y vulneración de sus derechos, independientemente de la denominación que se le otorgue, debe ser considerada y legislada, de lo contrario estaremos violando severamente los derechos fundamentales de los menores de edad.

## **2.2. Bases Legales**

### **2.2.1. Legislación nacional**

#### **▪ Código Civil**

**Artículo 418.-** Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

**Artículo 419.-** La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

**Artículo 420.-** En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio.

#### **▪ Código Procesal Civil**

**Artículo 50.-** Deberes de los Jueces en el proceso.

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.

**Artículo 122.-** Contenido y Suscripción de las Resoluciones.

Inc. 3: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita

de la norma o normas, aplicables en cada punto, según en mérito de lo actuado.

**Artículo 188.-** Finalidad de los Medios Probatorios.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Artículo 197.-** Variación de la Prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**Artículo 200.-** Improbanza de la Pretensión.- Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

**Artículo 480.-** Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oirá a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo.

El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones.

**Artículo 483.-** Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

**Artículo 485.-** Después de interpuesta la demanda son especialmente procedentes las medidas cautelares sobre separación provisional de los cónyuges; alimentos; tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor o curador provisionales; y administración y conservación de los bienes comunes.

#### ▪ **Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo VII Y VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **Art. VII.-** Obligatoriedad de la ejecución

Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Constitución 1993, Art. 38):

#### **Art. VIII.-** Interés superior

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público,

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos (Constitución 1993, Art. 4 párr. 1- C.D.N. Art. 3 párr.1).

**Artículo 74.-** Sobre los deberes y derechos de los padres en los que se destacan:

a) Velar por su desarrollo integral; entre otros.

**Artículo 81.-** Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

**Artículo 82.-** Variación de la Tenencia

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

**Artículo 83.-** Petición

El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá

su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

**Artículo 84.-** Facultad del Juez

En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la Tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor (En concordancia con la modificación dispuesta por la Ley N° 29269 publicada el 17-10-2008).

**Artículo 85.-** Opinión

El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

▪ **Constitución Política del Perú (30/12/1993).**

**Artículo 2°.-** Derecho de la persona: Toda persona tiene derecho a:

Inciso 24: “A la libertad y a la integridad personal.”

**Artículo 139°.-** Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional

Inciso 3°: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos,

ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Inciso 5º: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

### **2.2.2. Legislación internacional**

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (10/12/1948): Aprobada por Asamblea General.** En su artículo 25, inciso 2, señala que los infantes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de este, tienen derecho a igual protección social.

- **La Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, posteriormente el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, cabe recalcar que a partir de esta convención se puede ver el interés y la importancia que tienen los estados respecto a los niños.

- **La Convención sobre los Derechos del niño.**

**Art. 27.1** donde determina que el niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del 19 de diciembre de 1966 y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran derechos para el tratamiento de los niños: en primer lugar da una concepción tutelar, basada en la protección por parte de sus representantes legales y por parte del estado (niño objeto de protección); y en segundo lugar

una concepción en el que predominan los derechos y garantías (niño sujeto de derecho). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

## **2.3. Bases Teóricas**

### **ALIENACIÓN PARENTAL**

#### **2.3.1 ANTECEDENTE DE LA ALIENACION PARENTAL**

La alienación parental tiene como antecedente la dura leyenda de Jason y Medea, donde Medea, sacerdotisa bárbara de magia perversa, es la que da el nombre al síndrome. Medea se enamoró de Jason y lo abandona todo por amor, pues lo defendió contra su padre por seguirlo en búsqueda del vellocino de oro, él satisfecho la toma como su esposa, sin embargo, lo que fue una historia de amor se convirtió en la peor de las desgracias, cuando ambos viajaron a Corinto y en ese lugar Jason abandona a Medea por Creusa, una mujer más joven e hija del rey. Medea, en despecho decide atacar a Jason con la única arma que tenía, los hijos que tenían en común, pues los degolló en símbolo de venganza por el abandono de su esposo. Las medeas en la actualidad no asesinan a sus hijos, simplemente en la disputa por ellos hacen que la relación paterno- filial con el cónyuge que no convive con el menor, se rompa y esto lo logra con diversos métodos que más adelante trataré cuando hable del Síndrome de Alienación Parental.

#### **2.3.2 EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP) y LA ALIENACIÓN PARENTAL**

El llamado SAP se manifiesta como una interferencia a las relaciones paterno-filiales que, según lo investigado, no se manifiesta en muchas ocasiones claramente o de una manera expresa, surgiendo así el primer problema desde el punto de jurídico, la dificultad de disponer de pruebas de la existencia y relevancia jurídica de dichas interferencias; averiguar desde nuestra ciencia

cuál es la causa del rechazo o temor de un hijo hacia su padre genera una situación que es relevante para el Derecho.

Para entender el concepto de SAP, tal como lo han desarrollado sus defensores, debemos definir en primer lugar el vocablo “síndrome”, así pues, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o de un estado determinado”.

Por su parte la palabra alienación es definida como la “Limitación o condicionamiento de la personalidad, impuestos al individuo o a la colectividad por factores externos sociales, económicos o culturales.”, una mirada más psicológica del término indica que se trata de “un estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad”.

Actualmente, después de analizar más de 10 mil propuestas de revisiones de equipos internacionales de investigadores de todas las áreas de la medicina y salud mental, la OMS incluyó la “Alienación Parental” en la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE).

La Alienación Parental alude al maltrato psicológico al propio hijo realizado por parte de uno de sus progenitores para que odie al otro progenitor y rompa todos los lazos con él y todo su entorno. Las consecuencias para los menores son dramáticas en su desarrollo y su salud y el progenitor despreciado y odiado sufre importantes problemas psicológicos.

A través de distintas metodologías de investigación se ha asociado a psicopatología y conductas de riesgo a lo largo de la vida como ansiedad, depresión, adicciones, impulsividad, violencia, conductas sexuales de riesgo y suicidio, mayor probabilidad de incurrir en conductas ilícitas y ser confinados en centros penitenciarios, así como un estado de salud deficiente.

Según publica el Dr. Alejandro Mendoza Amaro del Hospital Psiquiátrico José Torres Orozco de México, la Alienación Parental tiene las mismas repercusiones que otras formas de maltrato infantil.

### **2.3.3 ¿QUÉ ES ALIENACIÓN PARENTAL?**

Bouza, explica que: "La Alienación Parental es un proceso en el cual se van sumando acciones que desvirtúan los vínculos entre padres e hijos, en el que la persona en ejercicio de la alienación va cambiando su forma de proceder y de relacionarse con los otros, fijando el motivo de su vida en un objetivo bien individualizado, retirar de su vida diaria y la de los hijos, al sujeto identificado como su opositor, transformándose en una obsesión que es alimentada por terceros cercanos que no logran evaluar lo que está sucediendo en la relación de esa familia con los Padres separados y la necesidad de no ser partícipes necesarios en la Alienación".

Para este autor, el término que se ajustaría a la realidad actual sería "Proceso de Alienación Parental" que describe más ajustadamente la presencia jurídica y los puntos identificables de la acción Alienante. Es innegable que donde se percibe inmediatamente la Alienación Parental es en los Juzgados, porque tiene una correspondencia directa con las acciones jurídicas emprendidas por las Partes en conflicto, y en los Juzgados de todo mundo está presente las pruebas de la alienación en los expedientes que se tramitan, en los desbordes de quienes la produce, en el lamento de los afectados y en las alteraciones que sufren los hijos dentro de estos procesos de Alienación Parental, que deben tener puesta de límites en cuanto se detectan".

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce la figura jurídica de la alienación parental y la considera trasgresora del derecho a la vida familiar, tal y como resolvió en la Sentencia de 2 septiembre 2010 del Caso Mincheva contra Bulgaria, en su párrafo 99: "El Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento

de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”.

La alienación parental es definida por Douglas Darnall como cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (citado por Torrealba, op. cit., p. 31).

De otro lado, Lucía Rodríguez Quintero (2011, p. 53) califica este problema como aquella conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el niño odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene la custodia legal.

Para Patricia Beltrán Pacheco (2004, p. 90), la alienación parental es el proceso a través del cual el progenitor que ejerce la tenencia del hijo programa o condiciona la conducta de este para que sienta recelo, temor o cólera hacia el progenitor que no convive con el niño.

Asimismo, Álex Plácido Vilcachagua (2011, pp. 19-20) manifiesta que se trata de un proceso destinado a romper el vínculo de los hijos con uno de sus padres a través de estrategias desquiciantes que realiza el progenitor, que orienta al rechazo en contra del otro, quien no ha mostrado un comportamiento que pudiera justificar esta campaña de vilipendio.

Lucía Rodríguez agrega que esta conducta tiene como consecuencia que las visitas y convivencias que tendrían que llevarse de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes (o, en su defecto, establecidos por el juez que conoce del caso), enfrentan toda clase de obstáculos por quien aliena o manipula, que van desde el chantaje, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo o hija hacia el otro progenitor (op. cit., p. 53).

La alienación parental produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que sea necesario darle la importancia que requiere, para incluso implementar programas de prevención, atención y tratamiento, para evitar problemas futuros en el niño, niña o adolescente.

### 2.3.4 ¿QUÉ ES EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA RICHARD GARDNER?

El SAP es una patología vincular, que mantiene una estrecha relación con los litigios de divorcio, régimen de visitas y guarda o tenencia (Pedroza, 2008), es decir, se analiza en el ámbito de las relaciones conflictivas de los progenitores en que un padre provoca en el hijo una alienación o conducta de rechazo sobre el otro padre y esa es la razón porque se habla de él al tratar de la custodia compartida.

El término Síndrome de Alienación Parental fue creado por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner (2011), quien lo publicó por primera vez en un artículo en 1985 y lo definió como:

*« (...) un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños, siendo su manifestación primaria la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y **de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo** (negrita mía) Cuando un «maltrato/abuso sexual está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable».*

Como vemos para Gardner lo importante son los síntomas que se verifican en el niño y no el grado de adoctrinamiento del progenitor conviviente, ya que a veces a pesar de que se ejercen grandes presiones sobre el niño sólo se logra producir en éste un rechazo leve hacia el otro progenitor, y esto porque el vínculo afectivo fuerte del padre alienado actúa como un antídoto a la inculcación maliciosa recibida, pero también actúan otros factores propios del niño como una mayor madurez o una personalidad menos dependiente.

Cuando Gardner (2011) se refiere al lavado de cerebro quiere decir que el padre manipulador es consciente del adoctrinamiento y de la programación a la que está sometiendo a su hijo. A menudo, el lavado de cerebro se da de forma manifiesta o evidente, ya que el padre alienador se embarca en una implacable campaña de desprestigio que puede durar años, por ejemplo una madre cuyo divorcio fue consecuencia de problemas maritales e hizo que su marido busque el afecto de otra mujer, puede difamar continuamente al padre de su hijo con términos como “adúltero”, “mujeriego”. Todas estas críticas llevan al niño a creer por completo la validez de las acusaciones, tanto así que puede llegar a ver al padre no custodio como la encarnación del mal, y esto, aunado al poco o incluso falta de contacto con el progenitor odiado, facilita que el niño dé por ciertas todas las críticas que hace el padre alienador, ya que obviamente hay poca o ninguna oportunidad para que el padre odiado se defienda. Hay madres que tienden a agrupar a los niños junto con ellas mismas, mediante el uso de la palabra “nosotros” en lugar de “a mi” y de esta manera aunque el padre dejó a la madre por problemas estrictamente maritales no perdiendo el afecto por los niños, aquella promulga la idea de que ellos también han sido rechazados y abandonados.

Es preciso mencionar, al hablar del “lavado de cerebro” a aquellos padres que resultan ser muy creativos en sus maniobras, que hacen quedar al padre alienado como el malo de la película, para ellos ponerse en el papel de defensores, que no critican sólo comprenden. Muchas veces el padre alienador finge neutralidad y así profesa la inocencia del lavado de cerebro manifestando frases como “hay cosas que podría decir de tu padre que te pondrían los pelos de punta, pero yo no soy el tipo de persona que crítica al padre de sus hijos”, obviamente que esta comentario ocasiona mucho más miedo y desconfianza e incluso el odio al padre por su lista de defectos, otro ejemplo de la maniobra de la neutralidad es cuando el padre repetidamente insiste en que el niño sea el que tome la decisión respecto a las visitas, pero como el niño conoce en general que el padre con el que convive no quiere que

lo visite entonces éste rechaza firmemente la visita de su padre, y es en ese momento que otra vez el padre alienador sale en defensa del niño para hacer que se respete su derecho de elección, e incluso en defensa de dichos derechos es capaz de decir que irá a los tribunales para hacer que se respeten los derechos de su hijo.

El padre alienador ensaya un discurso de desprestigio hacia el otro padre, que lo que repite como letanía todos los días para que el niño no se olvide de todo lo malo que es el padre con el que no convive e incluso se emplea una frase repetitiva como la de tu “querido padre” y esto se verá justificado por el niño al buscar entre sus recuerdos altercados menores o llamadas de atención, que en circunstancias normales el niño olvidaría pronto. Ahora bien, cuando el niño se encuentra a solas con el padre alienado la mayoría de veces tiende a bajar la guardia y demostrar su cariño, pero sin que el padre alienador se entere de ello; sin embargo, también se da el caso que el niño alienado ante las demostraciones de amor del padre con el cual no convive, no demuestre afecto y más bien manifieste su odio.

Otro de los síntomas del SAP es que el niño ve al padre odiado como todo mal y al padre querido como todo bien, de tal manera que para aquellos momentos alegres que recuerda que disfrutó con el padre odiado busca una justificación, como la de decir que todo era pura apariencia por ejemplo si el niño viera unas fotos en las que estaba feliz con el padre que ahora odia, buscaría racionalizar dicho momento diciendo que el padre lo amenazó que si no sonreía para la foto lo iba a castigar.

Un inocente desprecio del niño por los sentimientos del padre odiado, puesto que habrá ingratitud por los regalos, por el pago de la manutención y por otras manifestaciones de afecto, sin embargo muy a menudo ocurre que el niño va a querer asegurarse de que el progenitor alienado siga prestando apoyo para

sus gastos, pero al mismo tiempo se niega a que lo visite, y esto lo justifica diciendo que ese es un “buen castigo” para el padre alienado.

El SAP evidencia en el comportamiento del padre alienador un tipo de venganza por las heridas que aún están abiertas por causa del divorcio o separación, y al igual que en la leyenda de Jasón y Medea, las medeas modernas no matan físicamente a sus hijos sino espiritualmente, lo cual es peor.

### **2.3.5 CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

Adentrándonos a una definición más compleja de lo que es alienación parental, se estableció ocho características psicológicas, comportamientos observables o “indicios primarios” que usualmente deben concurrir para que exista alienación parental y que se manifiestan en las entrevistas del juez o del equipo multidisciplinario con el menor de edad dentro del contexto de procesos de otorgamiento de tenencia, variación de la misma y régimen de visitas. Asimismo, se observan cuando ya establecidos los regímenes de tenencia y régimen de visitas existe un impedimento de contacto por parte de uno de los progenitores o turbación de las visitas.

Estas interferencias comenzarían con una obstaculización leve de la relación del hijo con el progenitor no custodio y pueden llegar a ser de tal tipo que nos encontramos ante una verdadera obstaculización en la relación progenitor/hijo de tal magnitud que sería considerado un tipo de maltrato infantil.

#### **A. En el niño, niña o adolescente:**

a) Campaña de denigración. - es la postura del niño como abogado del padre conviviente, el niño está obsesionado con odiar a uno de los padres en este

caso al que se fue del hogar, y esta denigración tiene las características de una especie de letanía.

El lapso de separación con el padre denigrado es el ingrediente indispensable que le otorga su motivación para que nazca el rencor que le profesa, existe un fuerte ingrediente emocional ya que el niño se siente abandonado y de poca importancia en la nueva vida de su padre, esto sumado a la unión con el progenitor que ejerce la tenencia el cual también se siente abandonado como él, generan en el niño esta cuasi perfecta identificación y genera tal resentimiento.

Aquí aparece una verdadera tarea de adoctrinamiento del niño por parte del padre que ejerce la tenencia o guarda para que el hijo sostenga el propósito del adulto, lo que implica que no se exprese con libertad y autenticidad, esto puede llegar en casos extremos a una verdadera captación de la voluntad del niño aislándolo de tal modo que este actúa y habla como si fuera el padre alienador. Con este lavado de cerebro el niño abandona sus sentimientos de devoción al padre alienado para lograr convertirse en un aliado de los argumentos del alienador. Las formas para manipular al niño pueden ser de las más variadas, así como también pueden darse de manera inconsciente como por ejemplo promesas de premios, agresividad en los mensajes hacia el otro padre, exposición continua de una versión de los hechos que están sucediendo, etc. Y lo que es peor muchas veces el progenitor alienante no tiene conciencia del daño que está causando en su hijo y piensa que lo que está haciendo es por su bien, aunque a este en el fondo pese a lo que diga o haga le pueda resultar doloroso odiar y difamar a su otro padre.

b) La falta de ambivalencia. - el niño ve por el proceso de distorsión de la realidad a la que se encuentra sometido, que uno de los padres es totalmente bueno o perfecto, es decir el padre conviviente alienante, mientras que el otro

es percibido como totalmente malo. El niño carece de la posibilidad de evaluar a cada uno de los progenitores en forma realista con sus partes buenas y malas.

c) Razones débiles, frías o absurdas para el desprecio hacia el otro progenitor.  
- el niño plantea argumentos irracionales y a menudo ridículos para no querer estar cerca a su padre o madre, y muchas veces estas expresiones son más intensas en presencia del padre que impide el contacto, otra forma común es que el niño exprese afecto hacia el padre alienado, pero lo guarda en secreto ante el alienante. Expresa odio con total frialdad como si se tratara de una actuación en la cual él debe tener el papel del defensor fuerte.

d) Apoyo al progenitor alienador.- los niños aceptan incondicionalmente las alegaciones del padre aceptado contra el odiado, incluso cuando se les ofrece evidencia de que aquel miente. Para el padre alienador el hijo se convierte en el medio con el cual se puede dañar al ex cónyuge, exhibiendo sus errores, debilidades, carencias como persona, distorsionando su imagen ante el juzgado y ante los ojos del niño.

e) Fenómeno del pensador independiente.- los niños afirman orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de los padres es totalmente suya, niegan cualquier tipo de influencia por parte del padre aceptado, con cual también creen protegerlos de cualquier ataque por parte del juzgado o del otro padre. Como se refirió líneas arriba, el SAP conlleva necesariamente a que no solo se trate de un lavado de cerebro porque también se necesita que el propio niño añada su contribución individual a la campaña de denigración del padre no conviviente.

f) Ausencia de culpa hacia la crueldad contra el padre alienado.- el niño no expresa culpa ni muestra miedo de insultar al padre no conviviente, aunque lo vea angustiado o hasta llorar por eso. El padre alienador fomenta una omnipotencia en el hijo menor de edad que genera ese sentimiento hasta de superioridad hacia su padre alienado.

g) Presencia de escenarios imprecisos o borrosos. Lo dicho por los niños son inconsistentes en cuanto a precisiones de contenido de lugar y espacio, la calidad de los argumentos parece ensayada, usa frases que no son propias del lenguaje de los niños.

h) Extensión de animadversión a la familia extensa y amigos del progenitor alienado.- el niño también odia o denigra a sus abuelos tíos y primos.

Personalmente de los casos analizados podría agregar como indicadores de alienación la presencia de contradicciones en las historias de denigración que narra el menor de edad en sus entrevistas, asimismo que tenga conocimiento de información innecesaria para su relación paterna filial o detalles muy poco apropiados para el sobre la ruptura de la relación de sus padres, siempre haciendo ver que uno de sus progenitores es el malo y el otro el bueno víctima de los hechos. Por parte del progenitor alienante la presencia de denuncias falsas solo por desacreditar al ex cónyuge y mostrarlo como una mala persona.

### **B. En el progenitor alienador:**

También podemos distinguir algunos síntomas del padre/madre alienadora, según la postura definida por Gardner, y que son tomados en cuenta por los equipos multidisciplinarios al momento de emitir sus informes psicológicos como indicadores de la existencia de alienación.

Así pues, para el progenitor alienador, el tener el control total de sus hijos es una cuestión de vida o muerte. No es capaz de individualizar. Se observa una actitud con sus hijos de estrecha relación que va más allá de la simple relación padre-hijos. Les hacen participar en todas sus ideas, problemas y preocupaciones.

El progenitor alienador no respeta las reglas y no tiene costumbre de obedecer las sentencias de los tribunales. Cree que las reglas son para los otros y es incapaz de ver la situación desde otro punto de vista que no sea el suyo, especialmente del de sus hijos. En ocasiones tiene dificultades para diferenciar entre decir la verdad y mentira.

Por otro lado, se observa que el progenitor alienador finge de manera hipócrita su esfuerzo en empeñarse para que los hijos visiten al otro progenitor. Manifiesta su deseo de que sus hijos vean a su padre, pero no ofrece ningún reparo en manifestar delante de los menores de edad todas las quejas que tiene sobre el padre.

Finalmente, durante una evaluación el progenitor alienador puede mostrar fallos en su razonamiento. Se basa en mentiras e ilusiones, llegando en ocasiones a lo absurdo y lo increíble. Cabe decir que muchas veces también el progenitor alienador, no es del todo consciente del daño que está produciendo en sus hijos, daños psicológicos y emocionales que a corto y largo plazo traerán consecuencias nefastas para el niño o adolescente. Se plantean además, dentro de la teoría de Gardner, tres tipos de alienación la de tipo ligero que es relativamente superficial y los niños si cooperan con las visitas, aunque puedan mostrar cierto disgusto, la de tipo moderado los hijos están más negativos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser continua y la de tipo severo en la que se ve a uno de los progenitores como un monstruo con el cual no se puede pensar ni en visitas que suelen convertirse en imposibles y muchos menos en convivir totalmente con él.

También, se estima, sobre la alienación parental que el padre rechazado puede contribuir en la continuidad de este proceso y derive en el síndrome de alienación parental mediante la combinación de hostilidad reactiva y persecución tenaz porque a la fuerza lo vuelvan a querer, o todo lo contrario alejarse buscando de cierta forma también el bien del niño, porque tampoco

tiene la visión de que lo que le está aconteciendo al menor de edad es manifestación de la violencia familiar de la que está siendo víctima dentro de su propio hogar.

### **2.3.6 LOS CUESTIONAMIENTOS AL SAP.**

Como se ha dicho anteriormente el SAP es objeto de muchos cuestionamientos, ya que en muchos casos se niega la existencia del síndrome hasta el punto de llegar a considerarlo como un mito.

Es preciso decir, que muchas de las críticas al SAP surgen del error de denominar así a situaciones que el mismo autor se encargó en remarcar que no son alienación parental.

La principal crítica que recibe este síndrome es que se corre el riesgo de no dar crédito a lo que dice un niño, que en verdad ha sido maltratado o abusado por su padre, o que ha presenciado malos tratos a su madre, ya que se omite cualquier investigación sobre la causa y la justificación del rechazo; cuando es el propio Gardner (2011) quien sostiene que «si existiera abuso de cualquier tipo que causa el rechazo del niño no se trata de SAP, porque en este caso el rechazo es apropiado y tiene una base realista». En esta crítica se sustenta el menoscabo a la Alienación Parental, cuando se dice que es un invento del Dr. Richard Gardner, al cual le atribuyen el alentar la protección de los pedófilos, y es así que los críticos se expresan despectivamente de la gran cantidad de especialistas que han investigado la Alienación Parental, porque según ellos a través de la exteriorización del Síndrome procuran amparar abusadores y violadores, cuando los investigadores al igual que Gardner coinciden y expresan que no debe ser utilizado en defensa de causas de supuestos abusos sexuales, si previamente no se ha desestimado la denuncia, encuadrándose su mención en la búsqueda de motivos por los cuales se hizo una denuncia falsa, verificando si fue la Alienación Parental, la que condujo a la acción maliciosa de la denuncia que derivó en la creencia de la existencia

de un ilícito. También se puede agregar que es un error popularizar que los progenitores varones no convivientes son los culpables de los ilícitos de abuso, cuando la mayoría de abusadores o violadores de menores, según medios criminalísticos especializados, son las personas con las que conviven justamente porque el contacto del niño con el abusador es más habitual.

Otra crítica, es la que sostiene que este síndrome es un invento de los hombres para quitarle los hijos a las madres, lo cual no es cierto, ya que en la mayoría de casos los perjudicados por el impedimento de relación paterno-filial acuden a los tribunales a pedir que el régimen de visitas se cumpla y no a solicitar cambios de tenencia.

Hay también una crítica en relación a que el SAP no está admitido por la Ciencia, nunca ha sido probado, y ha sido rechazado en la mayoría de los EE.UU, con alusión a esto también se dice que para que un trastorno adquiriera el estatus de Síndrome tiene que cumplir criterios que el SAP no cumple, como por ejemplo estar incluido en el DSMV (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*), sin embargo respecto a esto Gardner (2011) explica que sostener que el SAP no existe porque no está en el DSMV es lo mismo que sostener que en los años 80 el SIDA( Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida) no existía porque no figuraba en los textos de diagnósticos estándares de ese tiempo, además dijo que cuando el DSMV estaba tratando de incorporar trastornos adicionales existían muy pocos artículos sobre el SAP, siendo este el requisito para que el comité incluyera dicho síndrome en la literatura científica, por lo cual mantenía la esperanza que en el 2006 cuando los miembros del comité comenzaran a estudiar una nueva versión del DSMV consideren los 144 artículos en revistas científicas, los libros escritos y las resoluciones judiciales que reconocieron formalmente el síndrome (Sturge, 2008) El autor menciona síndromes que demoraron en ser reconocidos por el comité del DSMV como trastornos o que en un inicio fueron rechazados como acientíficos por el mismo comité, entre ellos están el trastorno de la Tourette,

el Síndrome de Asperger y el Síndrome de la mujer golpeada y por lo cual se concluye que pueden pasar muchos años hasta que el SAP sea incluido.

Las críticas feministas cuestionan al SAP afirmando lo siguiente:

- El SAP es una mala comprensión del síndrome de Medea.
- No hay criterio específico para analizar al SAP, pues todo estudio de alienación podría ser desvirtuado por pericia psicológica.
- El SAP tiene una alta tasa de error judicial (Sanejo, 2009).

Ante todas estas críticas hay que tener en cuenta que, a pesar de que existen objeciones a la existencia del SAP, esto no significa que la obstrucción vincular no exista, pues el impedimento de contacto con los hijos es una realidad presente a nivel mundial, además no hace falta mayores conocimientos para darse cuenta que la inculcación maliciosa o adoctrinamiento, que es el principal componente de este Síndrome existe y siempre existió, y esto se evidencia en la cantidad de problemas que se presentan en la disputa de los padres por los hijos después de producida la ruptura familiar, así que no es bueno negar una realidad tan evidente porque con ello lo que queda desprotegido es el interés superior del menor, que es lo que realmente importa. En este sentido concluye Sanejo (2009) al reflexionar sobre el SAP:

El SAP existe llamémoslo como lo llamemos. Nos apena que existan profesionales en este país que nieguen lo evidente, pero también en la Alemania Nazi se negaba la existencia de los campos de exterminio hasta que fue demasiado tarde. No caigamos en el mismo error histórico, porque hay muchos niños y niñas que mañana podrían facturar a la sociedad que no les ha sabido ayudar (pag. 265).

Por todo esto nos quedamos con lo que dijo El Lic. Enrique Echeburúa, (2011) catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco, España: *«A lo mejor no es un síndrome clínico, pero es un hecho que esto sucede y hay que prestarle atención»*. (pág. 28)

## **PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA**

### **2.3.7 APROXIMACIÓN CONCEPTUAL TENENCIA O CUSTODIA**

La tenencia o custodia de los hijos menores es una figura derivada de la filiación o parentesco, que constituye uno de los deberes y facultades de los padres en la esfera personal que lleva implícito el instituto de la patria potestad. Esta institución ha tenido una evolución importante tanto en el derecho mismo como en las propias relaciones familiares.

### **2.3.8 BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA TENENCIA EN EL DERECHO**

Para hablar de una síntesis histórica de cualquier institución del derecho es necesario remontarnos al Derecho Romano, pues este siempre es un referente.

Dor's (1989) afirma que: «El concepto y la estructura de la Familia en el Derecho Romano, era muy distinto al actual, pues para los romanos esta institución era un conjunto de personas que integraban la casa y que se hallaban bajo la potestad de un cabeza de familia o “pater familias».

Así pues, al padre se le otorgaba el control y autoridad sobre todos los miembros de la familia, hasta el punto que tenía el derecho a privar de la vida a los hijos cuando estos cometían faltas, sin embargo, este poder absoluto que tenían los padres ha ido disminuyendo, aunque sin desaparecer puesto que aún vivimos en sociedades patriarcales.

En esa época los argumentos usados para mantener la custodia y cuidado de los hijos por los padres consistieron en afirmar que para criar y mantener a los hijos en orden y obediencia era necesario dejarlos bajo el cuidado legal del padre hasta la mayoría de edad, ya que la madre carecía y no le era reconocido poder alguno sobre los hijos, y por lo tanto sólo debía ser objeto de reverencia y respeto, mejor dicho en esa época por el mismo contexto histórico la mujer era tenida como un elemento decorativo.

La regla era que el padre tenía derecho a la custodia de los hijos, salvo que se probara que era incapaz de tenerla, y que su deber era mantener, proteger y educar a sus hijos, lo cual quedó así establecido por la ley. (Perez, 2003)

Es después de 1900 cuando progresivamente se comienza a presentar un cambio respecto a la legislación y en los criterios de su aplicación, que consistió en reconocer y regular la guarda o custodia de los hijos con preferencia hacia las madres, con la misma fuerza que por tantos años se le concedió a los padres.

### **2.3.9 DIFERENCIA ENTRE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA**

Mucho tiende a confundirse los términos patria potestad y tenencia, por eso se ha creído conveniente, antes de hablar de custodia compartida, tratar la diferencia que existe entre los dos términos mencionados anteriormente.

Se dejó establecido que el criterio que distingue la patria potestad de la tenencia es que la primera es un derecho irrenunciable, indisponible y exclusivo de los padres por imperio de la ley, y que la tenencia es un atributo de ella que atañe al cuidado inmediato del hijo. (*PLENO NACIONAL JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE 1997, 1998*)

Se puede decir entonces que entre los derechos y deberes integrantes de la patria potestad la tenencia constituye un elemento meramente fáctico y según D'Antonio (2003) es: «una actividad de protección impregnada de aspectos esencialmente vinculados con la satisfacción de los deberes de cuidado y vigilancia, abarcando igualmente la asistencia material del menor.»

La gran razón por la que se da esta confusión de términos, es porque en la realidad ocurre que el ejercicio de la patria potestad muchas veces se tiene que dar sin la convivencia de ambos padres, por lo que es necesario atribuir a

uno de ellos la función monoparental, siendo propiamente esta atribución unilateral el contenido de la tenencia, ya que la patria potestad es un derecho que les asiste a los dos padres por igual.

Montero (2001) también distingue entre patria potestad y tenencia cuando hace la distinción entre la titularidad de la patria potestad y el ejercicio de esta, pues dice que el hecho de que un padre no ejerza la patria potestad no significa que se encuentre privado de ella, y además agrega que esa distinción no siempre ha sido comprendida rectamente debido a que ha faltado claridad, pero en otros casos por tratarse de una confusión conceptual.

De este tipo de confusión, menciona el autor una resolución en la cual se dice que atribuir el ejercicio de la patria potestad a la madre supone la privación al padre de esa patria potestad y cuando luego se habla en ella de ejercicio compartido, para a continuación, decir que debe distinguirse entre asuntos cotidianos (sobre los que la madre a la que se le atribuye la guarda no debe consultar al padre) y asuntos de carácter especial o de mayor trascendencia (los que sí requieren consulta, aunque debería decirse decisión conjunta), por ello a veces el tribunal de apelación tiene que llegar a decir que en la sentencia de primera instancia se ha incurrido en un simple error material cuándo en dicha resolución se atribuye la patria potestad a la madre, pues realmente se trata sólo de la guarda y custodia.

El Perú es reflejo de esta confusión en su legislación, pues hay una contradicción entre lo que dice el Código de los Niños y Adolescentes y lo que dice el Código Civil. El CNA establece que en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la Patria Potestad<sup>1</sup>; mientras que en el Código Civil se establece que una de las causas para la suspensión de la Patria Potestad es el divorcio

---

<sup>1</sup> Perú. Artículo 76° del Código de los Niños y Adolescentes.

vincular por causal, la separación personal por causal y la invalidez del matrimonio<sup>2</sup>.

Sin embargo, mediante su jurisprudencia al igual que en el Derecho Comparado se ha establecido que cuando se declara la separación personal o divorcio vincular por causal la que queda suspendida es la tenencia para uno de los padres y no la patria potestad, debida a que ésta más que ser un deber de los padres es un derecho de los hijos (Garay, 2010).

Queda entonces claro que una vez producida la ruptura familiar, los deberes y facultades de la patria potestad se ven alterados, pues la no convivencia de los padres tiene que suponer que la compañía de los hijos no será posible para los dos progenitores y de ahí que al que se le atribuya la tenencia los tendrá en compañía, y al otro se le concederá el derecho de visitas, y por otro lado respecto a la alimentación de los hijos también se produce una cierta matización, pues un progenitor podrá proceder a la alimentación de forma directa debido a que tiene a cargo el cuidado de los hijos, mientras que el otro sólo tendrá la obligación dineraria de alimentos para con ellos (Montero, 2001). Sin embargo, esto no quiere decir que la patria potestad se suspenda para el padre que no cuenta con la tenencia del hijo.

### **2.3.10 SINÓNIMOS DEL TÉRMINO TENENCIA**

Si bien ya dilucidamos la diferencia entre patria potestad y tenencia, es preciso para que no ocurran más confusiones respecto a la terminología utilizada en la temática a desarrollar, distinguir los términos “guarda” y “tenencia”, ya que en la etapa de investigación del presente trabajo se dio con la sorpresa que el último término no se restringía al Derecho de Familia, esto debido a que la voz tenencia evidencia una relación cosificante, impropia del vínculo paterno-

---

<sup>2</sup> Perú. Artículo 420, 466° inciso 4 del Código Civil.

filial y su proyección jurídica (Villar, 2003). Como consecuencia de esto se dice que el término tenencia ha cobrado un matiz desvalorizante, por el siguiente razonamiento: si tenemos en cuenta que el menor o adolescente a pesar de no haber alcanzado la mayoría de edad es igual en dignidad y en derechos a un adulto, mal se hace en cosificarlo, es por eso que para Lloveras (2003):

Las expresiones tenencia y guarda no resultan satisfactorias para indicar el contenido del deber-derecho emergente de la patria potestad que contienen con relación a la persona de los hijos, pero existe necesidad de usarlas, al menos de un modo convenido.

Sin embargo parte de la doctrina<sup>3</sup> opta por seguir distinguiendo los términos, y es que el primero recalca que la tenencia es el derecho preferente a ejercer la guarda del menor por uno de los padres cuando se ha producido la situación de desavenencia entre los progenitores, que se concreta en la convivencia con el hijo, siendo uno de los supuestos de desmembramiento de la patria potestad. En conclusión, en la práctica los términos, guarda y tenencia resultan ser sinónimos e incluso en otros países se habla del derecho- deber de compañía, deber de convivencia o unidad de domicilio.

## **PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA**

Después de saber qué es el SAP, pareciera ser que la tenencia compartida se vislumbra como una solución adecuada para evitar que el niño se convierta en un “trofeo de guerra”, pero para estar seguros de ello es necesario conocer qué es y cómo funciona este novedoso régimen.

---

<sup>3</sup> BELLUSCIO denomina guarda al derecho- deber de los padres de tener a los hijos consigo y reserva el término de tenencia de menores, para los supuestos de quiebre de armonía de los progenitores.

### **2.3.11 ¿QUÉ ES TENENCIA COMPARTIDA?**

Si bien es cierto se puede encontrar un sin número de definiciones al hablar de Tenencia Compartida, sólo vamos a transcribir tres de ellas por ser las que mejor resumen para mí la esencia de dicha institución. Una definición pragmática es la que se encuentra en la legislación de los estados norteamericanos donde se resalta que la tenencia compartida significa “igualdad de derechos y responsabilidades” (Alabama, Michigan), “contacto continuo, frecuente y significativo” (Lousiana, Idaho, Montana), “bajo su cuidado y supervisión” (Missouri) y “acceso material a ambos (padres)” (Pensilvania) , por otro lado se tiene una definición detallada de B. Salberg, (como se citó en Rodríguez, 2005) quien dice que:

La asunción compartida da autoridad y responsabilidad entre padres separados en relación a todo cuanto concierna a los hijos comunes; el respeto al derecho de los niños a continuar contando, afectiva y realmente con un padre y una madre, y el aprendizaje de modelos solidarios entre ex-esposos, pero aún socios parentales.

Y opuesta a esta una definición sencilla y práctica es la que dice que: «con la guarda y custodia compartida, el menor se mantiene en compañía de su padre y de su madre de forma alterna, y ambos tendrán que atenderle y asistirle» (Monroy, 2011)

Después de lo dicho anteriormente voy a dar mi propia definición sobre esta novedosa institución del Derecho Familia. La Tenencia Compartida implica la asunción de autoridad y responsabilidad de ambos padres, aún luego de producida la ruptura familiar por los hijos que tengan en común, siendo su objetivo salvaguardar el derecho del menor a continuar contando afectiva y realmente con un padre y una madre.

Es preciso decir, que son variados los términos que se utilizan al hablar de este novedoso régimen, y España es un buen ejemplo para darse cuenta de

esto, pues allí se habla de custodia alternativa o residencia alternativa, custodia compartida o rotatoria en defecto de custodia conjunta (en cuanto la compañía no se puede ejercer conjuntamente), guarda conjunta y guarda compartida. En la legislación española, la expresión guarda conjunta se utiliza cuando el juez la acuerda, bien de oficio o a instancia de una de las partes, con informe del Ministerio Fiscal, y con carácter excepcional; o en aquellos supuestos en que no procede la guarda conjunta por estar uno de los padres incurso en un proceso penal por atentar contra la vida, la integridad física, integridad moral o libertad, indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos de ambos; en cambio la expresión guarda compartida se utiliza cuando son los padres quienes lo solicitan en la propuesta del convenio regulador o lo solicitan en el transcurso del procedimiento.

Independientemente de la expresión que se utilice para designar a lo que en el Perú se llama Tenencia Compartida (artículo 81 del CNA), es una opción legislativa en la que se reconoce a los progenitores en beneficio de los hijos (Pous de la Flor, 2006).

### **2.3.12 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA TENENCIA COMPARTIDA SEGÚN LA DECLARACIÓN DE LANGEDAC**

El régimen de tenencia compartida encuentra como un sustento legal a su existencia la Conferencia Internacional sobre la Igualdad Parental celebrada en 1999 en Langedac (Francia) en la que los delegados de todos los países mostraron su acuerdo unánime en que la tuición o custodia compartida representa los mejores intereses de los niños, los padres y la sociedad en general, y que por lo tanto era prioridad que las instituciones gubernamentales de cada país apoyen este tipo de custodia. También se llegó a acordar que los delegados asistentes a la Conferencia presentarían informes sobre la situación de cada país, que permitirían al recién formado Comité Internacional identificar las mejores prácticas” para la promoción de la tuición o custodia compartida y

hacer recomendaciones a las autoridades estatales de los distintos países. Además de la toma de estos acuerdos en dicha Conferencia se decidió suscribir un documento, Declaración de Langedac, (como se citó en Alessio, 2011) en que se establecen los principios básicos de la tuición o custodia compartida, y son:

1. Se le debe otorgar tanto a los padres y como a las madres el mismo status en relación a la crianza de sus hijos. Consecuentemente, deben tener también igualdad de responsabilidades y de derechos.
2. Cuando los padres no puedan llegar a un acuerdo en relación al tiempo de convivencia con los hijos luego de la separación, los niños deberán gozar de igual tiempo de convivencia con ambos.
3. La paternidad y la maternidad pueden basarse solamente en la calidad de las relaciones padres-hijos y no en la calidad de las relaciones que mantienen los cónyuges separados entre sí. Los niños tienen el derecho de tener un vínculo con ambos padres y viceversa.

### **2.3.13 TIPOS DE TENENCIA COMPARTIDA**

Para hablar de los tipos de Tenencia Compartida hay que tener en cuenta factores como la ubicación geográfica, el horario escolar, la carga laboral de los padres, el número de hijos, etc., sin embargo, existe una subclasificación que de algún modo engloba muchas otras y es la que dirime entre:

**Custodia Física Conjunta:** Cuando se divide en intervalos similares la permanencia del hijo con uno u otro progenitor, pero para hacer realidad esto se puede llegar a situaciones tan creativas como que el menor habite en una misma casa y sean los padres quienes roten de domicilio. Este tipo de tenencia compartida es más usual en Francia y en la legislación norteamericana se

impone un mínimo de porcentaje de convivencia con cada uno de los padres a raíz de un estudio realizado por el Centro Nacional de Estadísticas Sanitarias (National Center for Health Statistics, NCHS 1995). Este tipo de custodia se le conoce también con el nombre de tenencia alternada pues el hijo convive alternativamente con cada uno de los padres durante un determinado período (que puede ser de días, semanas o meses) distribuyéndose entre ambos progenitores las tareas que demanda la educación y formación del niño, sin embargo conviene decir que esta modalidad de custodia ha recibido críticas de parte de la doctrina, ya que por ejemplo Mazzinghi (como se cita en Hollweck, 2011) señala que:

Esta solución quizás puede resultar satisfactoria para los padres pero, no es aconsejable para los hijos, pues este sistema carece de la necesaria estabilidad al generar una especie de competencia entre los padres que, con el tiempo resultaría ser perniciosa para el menor. En esta misma posición encontramos a Belluscio y Guastavino quienes coinciden en que la tenencia alternada no es una solución conveniente.

- **Custodia Legal Conjunta:** El menor reside exclusivamente con uno de sus progenitores pero tiene una relación fluida con el otro; sin los rigores del régimen de visitas. Los padres comparten el derecho de decisión, la responsabilidad y la autoridad respecto a todas las cuestiones de importancia que afecten al niño (California Art. 3003).
- **Custodia Legal Conjunta:** Este tipo de custodia se da en algunos Estados Norteamericanos como California y Montana, en donde la custodia compartida comprende tanto la custodia legal como la custodia física.

Respecto a las uniones de hecho hay que acotar, que en este caso en los países que regulan la coparentalidad, al nacer el hijo se le reconoce la custodia a la madre o, de mediar acuerdo y se confirme la paternidad, se podrá

establecer la custodia conjunta con iguales requisitos que la que se dictamina posterior al divorcio.

#### **2.3.14 APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Hablar de Tenencia Compartida es hablar del Interés Superior del Niño, ya que no se entiende la aplicación de un régimen si no cumple con su verdadero objetivo, que en este caso es salvaguardar los derechos del menor que se ve afectado por la ruptura conyugal de sus padres.

Es preciso decir, que en algunos países al hablar de este principio se utiliza el término “menor” (como en México y España), y en otros países como el nuestro se utiliza el término “niño”, por lo que se utilizará este último término, no sin antes precisar el concepto jurídico de “menor”.

#### **A. DELIMITACIÓN JURÍDICA DEL TÉRMINO “MENOR”**

El punto de partida para saber qué es el Interés Superior del Menor es determinar qué es un menor desde el punto de vista jurídico. Como bien señala la doctrina, el término menor expresa un concepto jurídico que siempre es delimitado a fin de otorgar a aquél que entra en dicho concepto ciertos derechos y obligaciones. Si bien es cierto que la protección del menor debe estudiarse desde el punto de vista jurídico, no cabe desconocer que esta esfera está conectada estrechamente con la humana. En este sentido se puede decir que el menor en su acepción más esencial y trascendente es, ante todo, persona; y sobre todo, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante su futuro que su realidad actual debido a que con el transcurso del tiempo alcanzaría la plenitud a la que aspira. Si se atiende exclusivamente a la concepción jurídica de menor, es necesario tener como consigna la salvaguarda de sus derechos fundamentales, ya que él como toda persona es sujeto propietario de ellos, los cuales están orientados a proteger su dignidad. Si se mezcla en su justa medida la esfera jurídica con la social,

se puede afirmar que el menor tiene derecho a la felicidad, y al bienestar en la medida que tiene derecho a una infancia feliz sin problemas ajenos a su etapa de crecimiento.

Después de lo dicho anteriormente, conviene analizar desde el punto de vista semántico si el uso del término “menor” es adecuado o no. Es necesario aclarar que “menor” no quiere decir incapaz. “Menor” hace alusión a una persona cuya capacidad de obrar está limitada, lo cual justifica la función protectora de toda institución del Derecho de Familia. Así el menor se define en la actualidad con signo positivo, pues es definido jurídicamente como un ser humano con derechos específicos, sin embargo el que se esté en esta nueva etapa no significa dormir el sueño de los justos, pues lo que interesa es hacer que se respeten sus derechos. (Gonzales, 2011).

Por todo esto, hay que decir que en el Derecho Privado Internacional la utilización de dicho término no conlleva en ningún caso a connotaciones despectivas, y muy por el contrario ignorar este término significaría ir en contra de los títulos otorgados a los Convenios Internacionales en vigor. Así las cosas a pesar de que se puede afirmar que el término “menor” esté desfasado, obsoleto y que suene despectivo, se debe decir que esta es una cuestión puramente semántica, en que la utilización de los conceptos “menor” o “niño” es simplemente una variedad convencional.

## **B. EL CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO PERUANO.**

El interés superior del menor debe tener como punto de partida conocer que hay un universo de tratados y declaraciones sobre derechos humanos obligatorios para el Perú, por ser un mandato constitucional el interpretar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de conformidad con los acuerdos internacionales de los que es parte (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código

Procesal Constitucional). Se ha hecho esta primera precisión con el objeto de determinar el contenido y alcance del principio del Interés Superior del Niño, a que se refiere el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta que el Perú suscribió la Convención el 26 de Enero de 1990, siendo aprobada por el Congreso el 03 de Agosto de 1990 y ratificada por el Presidente de la República el 14 de Agosto del mismo año. Fruto de formar parte de los países que han ratificado la Convención es el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, publicada el 7 de agosto de 2000, que recoge los derechos y principios del tratado internacional.

Si bien es cierto, la jerarquía de los tratados de derechos humanos en nuestro orden jurídico no se tiene determinada clara y expresamente en la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del 26 de Abril de 2006 salvo dicha omisión, ya que señaló que “en la pirámide jurídica nacional” ocupan la “primera categoría, las normas constitucionales y las normas con rango constitucional”, a saber: “1er. grado: la Constitución. 2do. grado: leyes de reforma constitucional. 3er. grado: tratados de derechos humanos”; precisando que los demás tratados que no se refieran a la materia de los derechos humanos, son los que tienen rango de ley<sup>4</sup>. En este sentido, el mismo Tribunal ha destacado que “tal como lo dispone el artículo 55 de la Constitución, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. De esta manera, los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado Peruano, por pertenecer al ordenamiento jurídico interno, son derecho válido, eficaz y en consecuencia, inmediatamente aplicable al interior del Estado<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> STC 047-2004-AI/TC, del 24 de Abril de 2006. Fundamento jurídico número 61(Tribunal Constitucional Peruano). Disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.html> (consultada el 19 de mayo de 2017)

<sup>5</sup> STC 5854-2005-PA/TC-PIURA, del 9 de noviembre de 2005. Fundamento jurídico número 22. (Tribunal Constitucional Peruano). Disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.html> (consultada el 19 de mayo de 2017)

Por lo anteriormente dicho se puede colegir que la Convención sobre los Derechos del Niño al ser un tratado internacional sobre derechos humanos y en respeto a los Principios De Buena Fe y Pacta Sunt Servanda, se convierte en obligatoria para el Perú y por ello hay que abstenerse de realizar actos destinados a frustrar el objeto y fin de dicho tratado haciendo uso de todos los mecanismos para lograr la plena ejecución del acuerdo.

### **2.3.15 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Aunque el interés superior del niño no es un concepto nuevo en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Comité de los Derechos del Niño ha insistido en que éste es uno de los principios rectores de la Convención, por lo que la previsión del artículo 3.1 de esta comprende un amplio margen de aplicación, que supera la acción del Estado para incluir a los organismos privados y abarcar todas las medidas concernientes a los niños. De esta manera en dicha Convención se dispone: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>6</sup>.

Se considera que la Convención ha elevado el “interés superior del niño” al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además se proyecta más allá del Ordenamiento Jurídico hacia políticas y orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los Derechos Humanos.

---

<sup>6</sup> Nueva York. Convención sobre los Derechos del Niño, 31 de Julio de 1990.

El reconocer al interés superior del niño como principio “rector-guía” trae como consecuencia que cualquier análisis que se realice sobre la Convención, no podrá desligarse de esa noción y además está el hecho que quién pretenda fundamentar una decisión o medida en el interés superior del niño” deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de normas de la propia Convención.

La Convención es una especificación de los Derechos del niño para las particulares etapas de los menores (infancia-adolescencia), también es fuente de derechos propios de dichas etapas y de un conjunto de principios que regulan la protección conjunta de los derechos de niños y adultos, y sus derechos y deberes recíprocos. Con la Convención, los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, pues los niños podrán oponer sus derechos como límites y orientación tanto de la actuación de los padres como del Estado.

Así pues, el rasgo central y distintivo de la Convención lo constituye el cambio del enfoque tutelar basado en la idea de niño “objeto de control” (comillas nuestras), hacia el enfoque de protección, fundado en la concepción del niño sujeto de derechos; lo que hace que la acción jurisdiccional del Estado deba estar dirigida a dar protección a los niños y deba de dejar de tutelar a los sujetos, para comenzar a proteger sus derechos.

### **2.3.16 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA TENENCIA COMPARTIDA.**

Si hablamos de tenencia compartida, no podemos dejar de hablar del “interés superior del niño”, ya que la existencia de este régimen tiene como objetivo buscar el bienestar del menor, y es que ése interés es el principio universal que debe tomarse en cuenta sobre todo en los asuntos que conciernan a los niños, pero sobre todo en los aspectos de orden familiar como éste, donde se

trata de decidir la custodia del menor como consecuencia de la solicitud para la disolución del vínculo familiar.

El interés superior del niño y el derecho a vivir en una familia, son conceptos enlazados por un mismo fin, el cual es asegurar que el niño se encuentre en un entorno donde se le brinde protección, amor, educación que haga de él en el futuro una persona íntegra, que sume a la sociedad en lugar de convertirse en un problema más para esta. Como ya se ha dicho anteriormente el interés superior del niño es un principio rector en todas las legislaciones que tratan el tema, y en concordancia con lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9 inciso 3: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular”, se llega a la conclusión que es un derecho humano del niño, la niña y el adolescente el vivir con sus padres y ser cuidado por ellos; por lo tanto debe ser respetado por el Estado a través de acciones impositivas que lo hagan cumplir, entendiendo que cada niño, niña o adolescente es absolutamente diferente de otro en cuanto a su vida interior, en cuanto a su estructura, según lo que siente, percibe y según las particularidades del adulto que lo cría.

El que este principio se encuentre establecido en muchas constituciones no significa que las cosas hayan mejorado en los países donde se ha previsto su regulación, puesto que en algunos de ellos sólo es letra muerta, ya que en dichos países se establece en la legislación complementaria la sola posibilidad de la tenencia exclusiva (México). Con esto no se quiere decir que dicho tipo de tenencia sea mala en todos los casos, o que la tenencia compartida es la perfecta solución a todos los problemas, simplemente lo que se quiere dar a entender es que lo que puede ser bueno para un menor no puede ser bueno para otro, ello en atención a las circunstancias especiales de éste, lo cual hace que sea mejor contemplar en la legislación varias posibilidades respecto a la custodia de los menores, a efectos de que sea el órgano jurisdiccional con

ayuda del Ministerio Público, quien determine qué es lo mejor para cada menor en el caso en concreto.

La tenencia compartida se presenta como una nueva alternativa o una buena opción al momento que los órganos jurisdiccionales tengan que decidir con quién se queda el niño después de producida la ruptura conyugal, en este sentido el “interés superior del niño” se erige como “el conjunto de circunstancias que establecen adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos ) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo) atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles.

Así pues, el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, pero es oportuno decir que el interés de los niños se puede desglosar en interés moral e interés material, teniendo en cuenta que obviamente el interés moral de los menores siempre debe prevalecer sobre lo material; sin embargo, lo ideal sería poder conciliar los intereses afectivos de los padres con los intereses morales y materiales del menor. Este ideal no es fácil de hacer realidad, tanto porque las decisiones en la materia son muchas y también contradictoria la Doctrina y la jurisprudencia, debido a que ambas no se sustraen de las convicciones ni de los principios políticos y religiosos (Cillero, 2013).

La importancia de este principio en relación a la Tenencia compartida radica en el valor polémico o mensaje subyacente:

Ni el interés de los padres, ni el del Estado puede ser considerado en adelante el único interés relevante para la satisfacción de los derechos

de la infancia: ellos tienen derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, en los mecanismos de asignación de recursos y de resolución de conflictos. (Cillero, 2013)

Puesto que la guarda, custodia o tenencia (como quiera llamársele) tiene una única finalidad, que es el interés de los hijos, el interés consistente en la más sana, completa y eficiente formación espiritual psicofísica, que a su vez requiere del transcurso de los años, siendo imprescindible el buen ejemplo de los progenitores en todo instante, que el hijo sienta la necesidad de la protección de ellos, de sus consejos, de su instrucción religiosa y ética; sin embargo hablar sólo del interés moral de los hijos sin hacer alusión al interés material por considerarlos desligados el uno del otro sería un error, ya que ambos forman parte de una unidad, donde este último interés viene dado por la posición económica de los progenitores, y dicha posición tendrá relevancia, a efectos de la atribución de la tenencia de los hijos.

### **2.3.17 LA TENENCIA COMPARTIDA FRENTE A LA TENENCIA EXCLUSIVA Y EL REGIMEN DE VISITAS.**

En tanto la familia permanece física y espiritualmente unida no suelen suscitarse las cuestiones sobre la tenencia de los hijos, estas surgirían tan pronto como aparezcan los primeros indicios de una pronta ruptura familiar. Una de las cuestiones que se analizan es si la aplicación de la tenencia compartida es más conveniente que aplicar la tenencia exclusiva y el régimen de visitas, es decir, si quedarse con lo tradicional o arriesgarse por lo novedoso. En el presente capítulo trataré de enfocarme en la tenencia exclusiva, para que el lector pueda ir dándose cuenta de las deficiencias de este régimen.

## **A. TENENCIA EXCLUSIVA Y RÉGIMEN DE VISITAS**

Teniendo en cuenta la diferencia entre tenencia y patria potestad, se define la tenencia como uno de los atributos de la patria potestad que integra el cuidado personal del hijo, que implica la custodia, o el cuidado personal del hijo, lo que incluye la satisfacción de sus necesidades inmediatas y las pautas sobre su dirección y formación personal, y es con la ruptura de la convivencia que se genera la necesidad de atribuir a uno de los padres el ejercicio exclusivo de la función parental, quedándole al otro el derecho de visita o derecho de comunicación, sin embargo se debe hacer énfasis en que la tenencia exclusiva va acompañada de un deber de asegurar el trato de los hijos con el padre o la madre no conviviente, para que de esta manera se cumpla con asegurar el interés del menor, sin embargo es preciso decir que pese al mandato internacional establecido en el artículo 9 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño ( ya mencionado anteriormente), la práctica social y judicial ha puesto en evidencia que a menudo carece de efectividad, ya que el padre o la madre no conviviente tiende a obstruir la relación del hijo con el otro progenitor. Así pues, es común que se vulnere el régimen de visitas, a pesar que el derecho de visitas se confiere para:

Asegurar al progenitor que no queda a cargo de la guarda de los hijos condiciones adecuadas para ejercer el control sobre la educación, formación y asistencia material y moral de sus hijos, amén del imprescindible contacto afectuoso que éstos requieren de ambos padres. (Bossert, 2004).

Pues las visitas forman parte del derecho humano específico de comunicación y relación que tienen los hijos sobre sus padres, por el cual se alimenta el lazo emocional entre los hijos y los padres que no viven juntos, desarrollando y ejerciendo por medio de esta comunicación el resto de los atributos de la patria potestad no otorgados en exclusividad a quien detenta la tenencia.

Respecto a los efectos perjudiciales que se generan en el menor cuando el progenitor que ostenta la tenencia no respeta el régimen de visitas a favor del otro, ha hablado un sector de la doctrina psicológica que considera que el progenitor que no tiene la tenencia de los hijos va perdiendo el contacto con éstos con el transcurso de los años posteriores a la separación o divorcio. Se hace preciso mencionar que son diferentes los supuestos de hecho que obstruyen el cumplimiento del régimen de visitas, pues no sólo se da dicha obstrucción por interferencia del padre que ostenta la tenencia:

- Cuando el padre progenitor que no ejercita la tenencia de los hijos puede tomar la decisión de no visitarlos, para de esta manera tener una excusa para no sufragar la pensión alimenticia y desear evitar las acusaciones de la madre en cuanto al no pago de dicha pensión.

- Cuando el progenitor titular del derecho de visita puede experimentar, aunque ejercite convenientemente este derecho, que se va perdiendo la unión habida con sus hijos, por sentir dicho que sus hijos con el transcurso del tiempo se hacen más independientes, a la vez que el progenitor se ve invadido por sentimientos de culpabilidad al percibir que no puede ser un padre o una madre para sus hijos.

Este sector de la doctrina psicológica de la que hablé, también señala de alguna manera las desventajas del régimen de visitas y son los siguientes:

- Como los progenitores titulares del derecho de visita no pueden compartir los progresos y evoluciones afectivas y educativas de los hijos dado que están en su compañía por un período de tiempo relativamente corto.

- El régimen de visitas puede resultar perjudicial para la formación de los hijos, ya que como los días de visita son esperados y deseados por el progenitor,

éste en algunos casos no es capaz de reprochar la conducta de los hijos, ante el temor de que éstos rechacen la visita de aquel progenitor.

## **B. EN EL PERÚ**

El hecho de que no se ejerza la patria potestad no excluye de por sí el derecho de los padres a relacionarse con los hijos (De Aguirre, 2008), ya que entre los derechos y deberes derivados de la patria potestad, la tenencia constituye un elemento fáctico, por el cual uno de los padres separados se quedará al cuidado del niño; sin embargo la legislación peruana, ante la ruptura del vínculo conyugal establece el ejercicio exclusivo de la patria potestad para uno de los cónyuges, considerándose incluso obligatorio darla en los casos de separación o divorcio por causal al padre o madre inocente de la causal (negrita nuestra) y, cuando se trata de separación convencional, otorgar la tenencia de los hijos a uno de los padres, por acuerdo de ellos<sup>7</sup>, pero esto se debe como ya se dijo líneas arriba a la confusión que existe entre los términos “patria potestad” y “tenencia”, pues en ninguno de estos casos se suspende la patria potestad para uno de los progenitores.

Es preciso decir que el Código de Niños y Adolescentes equipara la tenencia a la custodia y en ese sentido entiende que la tenencia consiste en la facultad o atributo que tienen los padres a vivir con sus hijos, por ello en el caso de separación conyugal pueden determinar con cuál de ellos se ha de quedar el menor, y a falta de un acuerdo entre ambos la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo, así como su parecer (artículo 81 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes); de esta manera el hijo convivirá con uno de los padres, mientras que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta

---

<sup>7</sup> Perú. Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 75° inciso g y 76°

el interés superior del niño, si así lo justifica (Pleno Jurisdiccional de Familia de 1997, acuerdo N° 8).

Según el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, los padres que no ejerzan la patria potestad tienen el derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar como prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encuentra fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Como se aprecia de la redacción de este artículo el régimen de visitas es un derecho-deber del progenitor que no ejerce legalmente la patria potestad, pues es un requisito para gozar de dicho derecho que cumpla con sus obligaciones alimentarias, o de lo contrario que acredite que está en la imposibilidad de cumplirlas, y también se señala que además de los padres hay otros visitantes como son los parientes que no conforman el entorno familiar de sustento directo del menor dentro de los que se presentan a los hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos; todo esto por supuesto determinado por el juez, quien está obligado a respetar el interés superior del niño (artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes).

En cuanto al régimen de visitas se presenta algo muy peculiar, que se deriva de la asimetría en que se encuentran los progenitores, ya que quien tiene la tenencia del menor, tiene por ende el dominio de la situación, y por lo tanto puede restringir el derecho del otro progenitor a visitas esporádicas e incluso puede negarse a cumplir con dicho régimen aunque en un principio ante el juez lo acepte, ejemplo de ello tenemos un caso en el que a pesar de haber sido determinado y confirmado por resolución judicial el régimen de visitas el

emplazado en un proceso de hábeas corpus ante el Tribunal Constitucional no permitió a sus menores hijos interactuar con ellos, toda vez que de manera reiterada impidió que esta los viera, lo cual afectaba evidentemente al interés superior del niño, pues vulneraba no sólo los derechos de la madre a mantener comunicación con sus hijos sino que afectaba el desarrollo integral de los menores.<sup>8</sup>

Por último se debe decir, que el artículo 76 del Código de los Niños y Adolescentes no suspende el ejercicio de la patria potestad en el caso de la separación convencional y divorcio ulterior y esto es coherente con el ejercicio conjunto proyectado por los principios constitucionales de igualdad de los hijos y de igualdad del varón y la mujer en el ejercicio de la patria potestad, ya que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño según lo establece la Normativa Internacional<sup>9</sup>; por ello se concluye que el artículo 75 inciso g devendría en inconstitucional por suspender la patria potestad en casos de separación, divorcio o invalidez, pues al tener dicha suspensión como causa -fuente el incumplimiento los deberes conyugales, pero no los que se vinculan con su ejercicio, vulnera el principio de igualdad de los hijos al generar una regulación distinta, (de acuerdo al tipo de separación), que los coloca como un trofeo para el ganador del divorcio por culpa, sancionándolos por hechos cometidos por sus padres y dificultando el ejercicio de sus derechos humanos específicos, concretamente el derecho de comunicación y relación, además de constituir una injerencia arbitraria que imposibilita que ambos padres ejerzan sus responsabilidades, derechos y deberes de padres luego del divorcio, ahondando los efectos perjudiciales del mismo sobre sus hijos (Hernández, 2012).

---

<sup>8</sup> STC 01817-2009-PHC/TC, del 7 de octubre de 2009. (Tribunal Constitucional Peruano). Disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.html> (consultada el 19 de mayo de 2011)

<sup>9</sup> Perú. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 18° inciso 1.

### **2.3.18 PROBLEMAS PROCESALES AL MOMENTO DE OTORGAR LA TENENCIA Y EL REGIMEN DE VISITAS**

Respecto al otorgamiento de la tenencia y del régimen de visita, se debe decir que se presentan muchos problemas de índole judicial al momento de decidir con quién se queda el menor, debido a la diversidad de caminos procesales que ofrecen los códigos civiles y ordenamientos procesales al momento de otorgar judicialmente la tenencia, por ello estos problemas se convierten en algo accesorio o conexos al juicio principal de separación, divorcio vincular o nulidad del matrimonio.

En este aspecto, ciertas legislaciones se apartan de la tendencia mayoritaria, pues por regla general la tenencia o custodia debe ser reconocida judicialmente, sobre todo en los procesos de separación de cuerpos, separación judicial y divorcio vincular.

No obstante, en buena medida las leyes suelen reconocer la autonomía de la voluntad de los padres que se separan, al momento de decidir quién de ellos debe quedar a cargo del cuidado de los hijos: acuerdos mediante homologación judicial se admiten en, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, etc. Bolivia presenta una fórmula similar, pero queda a criterio judicial el contenido del acuerdo, pudiendo inclusive por razones de moralidad, salud o educación, derivar la guarda a los abuelos paternos o maternos, incluyendo a los tíos de las niñas y los niños, o terceros de reconocida idoneidad, con una amplitud de criterios que aproxima peligrosamente la solución a la superada doctrina de la situación irregular (art. 145). Acuerdos de custodia documentados sin intervención judicial son aceptados entre padres no casados entre sí en Argentina, El Salvador y Panamá.

Las legislaciones colectadas prevén la intervención judicial para casos conflictivos, y aun cuando por regla la pauta de adjudicación de la tenencia

consiste en la aptitud del padre para afrontar el cuidado de los hijos, se observa, sin embargo, una marcada preferencia hacia la madre en las legislaciones de la Región: Argentina (cuando los hijos son menores de cinco años), Bolivia, Chile, Costa Rica ( en caso de hijos extramatrimoniales), Honduras, Panamá, Paraguay y Venezuela ( para los hijos menores de siete años).

La situación en Ecuador merece una consideración particular: formalmente coexisten dos cuerpos legales que regulan esta situación: El Código Civil y el Código de Niñez y Adolescencia.- No obstante esta dicotomía, las normas respectivas pueden compatibilizarse: los hijos menores de 12 años quedarán preferentemente a cargo de la madre; por arriba de esa edad, con el padre más apto, y en igualdad de condiciones, la madre vuelve a ser preferida.- Una nota distintiva que introduce el Código de Niñez consiste en la obligación del Juez de oír a los hijos adolescentes, y las niñas y niños que estén en condiciones de expresar su opinión, previo a decidir el ejercicio de la patria potestad.-

El progenitor a cuyo respecto no se le adjudica la custodia de los hijos, conserva el derecho de relación, de contacto o de adecuada comunicación con ellos; así como también la facultad de oposición a los actos del padre guardador, si ello va en detrimento de los hijos.- Esta solución no surge, en general, de manera explícita de los textos legales, pero puede inferirse en la medida que la tenencia puede ser readjudicada al otro padre bajo ciertas circunstancias, a pedido del progenitor no custodio.- Quien puede lo más, puede lo menos.-

Una tendencia saludable de las legislaciones más modernas consiste en legislar con cierto detenimiento el régimen y las garantías para un eficaz ejercicio del derecho de “visitas”, superando los modelos estáticos que ofrecen los Códigos Civiles, en los cuales este aspecto trascendental apenas tiene un

tratamiento expreso.- Un crecimiento de la tasa de divorcios, y la compleja conflictividad que la adecuada comunicación genera en los tribunales, provoca la necesidad de otorgarle a este derecho-deber un contenido normativo más preciso.

Si bien la guarda de los hijos se delegará en el padre según las reglas de aptitud o preferencia, en algunos códigos subsiste aún una indiscriminación entre los diferentes niveles familiares: la conyugalidad y la parentalidad. Clara muestra de esta confusión consistió en descartar al cónyuge culpable de la separación personal o del divorcio vincular, por causas que no comprometían la relación y cuidados hacia los hijos. Este resabio del “divorcio-sanción” ha sido superado por la mayoría de las legislaciones empleadas en este estudio. Una excepción la constituye el Código Civil de Perú, pues la norma indica la atribución de la tenencia al cónyuge inocente, a no ser que ello resulte en perjuicio de los hijos. Si ambos cónyuges son culpables, la ley divide la custodia: los hijos varones mayores de siete años estarán a cargo del padre; los menores de edad y las hijas menores de edad, a cargo de la madre. Lo salomónico de la solución legal se advierte apenas se imagine la situación en que quedaría un grupo de hermanos, atravesado por las diferentes edades a que se refiere la ley. Sin embargo, la ley atenúa su rigor, otorgando al Juez amplias facultades para resolver lo mejor para las niñas y niños.

Esta y otras soluciones, claramente incompatibles con los derechos consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentran con mayor o menor intensidad en las distintas legislaciones empleadas para este estudio, debido a una exagerada primacía de la visión “adultógena” en materia de derechos familiares, que desplaza a las niñas y los niños del lugar central que deben ocupar en la Familia, la Sociedad y el Estado. Consagrar el Interés Superior del Niño en las leyes referidas a la familia representa el primer gran desafío de nuestras legislaciones de cara a este Siglo XXI.

Un punto a precisar que se desprende del interés superior del niño es el “derecho a ser oído”, que se encuentra establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es determinante cuando de Tenencia se pretende hablar, pues en este caso se entiende como razonable y obligatorio para un juez que debe resolver cuestiones tan importantes y trascendentes sobre la vida de un niño, conocerlo personalmente, al menos cuando éste cuente con cierta edad que facilite la comunicación. Así lo señala Villar (2003):

El niño que posee determinado estado de madurez, tiene el inalienable derecho a conocer y ser conocido por quien habrá de tomar resoluciones importantes en cuanto su persona. La regla entonces debe ser, la de la audiencia personal del niño con el juez siempre “en función de su edad y madurez. (pág. 148).

### **2.3.19 FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA O COPARENTALIDAD**

#### **1. LA CONTROVERSIA**

Tal como se define la tenencia compartida pareciera que con ella todo los problemas de tenencia en relación principalmente con el SAP están resueltos, sin embargo es necesario saber cómo se aplica, pues de ello depende que sea una institución que además de ser novedosa sea exitosa, en la medida que cumpla con el objetivo por el cual surgió, que es buscar la eliminación de la obstrucción vincular entre padres e hijos después de producida la ruptura familiar, es decir que la separación o divorcio de los padres no signifique también un divorcio o separación de padres e hijos.

La posibilidad de atribuir la tenencia compartida ha tenido muy poca aceptación, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, siendo la causa principal de esta oposición el que tal atribución contraría el criterio de estabilidad que es necesario para el buen desarrollo de los niños (Villar, 2003).

Marta Stillerman (como se cita en Villar, 2003) en el Capítulo XIX de su libro Menores. Tenencia. Régimen de Visitas habla de la poca aceptación de este nuevo modelo de tenencia basándose en jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación de Argentina (su país). Así pues dice que la tenencia compartida de los hijos es mirada con disfavor porque con ella se contraría el criterio de estabilidad, que es necesario para el buen desarrollo de los menores y por lo tanto esta institución sólo debe ser aceptada cuando las partes están de acuerdo con ella y no resulte dañina al interés de los menores, ya que la aplicación de dicho régimen depende de cada caso concreto, mejor dicho de la personalidad de cada niño, pues hay menores a quienes les resulta fácil adaptarse a tener dos hogares separados, pero hay también a quienes les resulta difícil esa situación. Otro argumento que se esgrime en dicha jurisprudencia en contra de este régimen y de la que esta autora habla es el que la educación y formación de carácter requiere unidad de criterio en la dirección y que ello se desvirtúa cuando los menores cambian de mano en mano. Por otro lado, también afirma que el régimen acarrea un grave conflicto en los menores, quienes estarían sujetos a cambios en los que respecta a pautas de vida y normas de conducta en las dos familias con las que deben convivir alternativamente y que resultaría traumático para los niños el desarraigo por periodos prolongados del lugar donde desarrollaron sus actividades habituales y por lo cual es lógico que hayan hecho amistades.

Villar (2003) habla de las desventajas que significa la aplicación de este régimen y las resume de la siguiente manera:

- Necesaria adaptación a dos casas, lo que significa que los niños deben aprender a separar las distintas maneras de educar que cada progenitor les imparte.
- Mayores costos para la familia, ya que ambos padres deben mantener en sus respectivas casas un lugar adecuado para sus hijos

- Este sistema obligaría a los padres a estar cerca el uno del otro para la toma de acuerdos, lo cual puede ser en algunos casos ocasiones causa de peleas y discusiones.
- Es imprescindible que los padres cuenten con una flexibilidad laboral, que les permita contar con un horario amplio, para así poder dedicarse al cuidado de sus hijos.

Por su parte, Montero (2003) dice que la posibilidad legal para este régimen no es discutible, pero otra cosa es hablar de la conveniencia de acordar la tenencia compartida, pues existen numerosos pronunciamientos en su país, en los que se estima que es poco aconsejable por tratarse de una “permanente fuente de conflictos con repercusión perniciosa en el estado de los hijos menores” (comillas del autor), y es inadecuada e incoherente con el *favor filii* por representar un continuo cambio no sólo de ámbito familiar, sino también de hábitos y costumbres del menor, con la consiguiente repercusión en su formación integral. Habla también de los problemas que se presentan en relación al tiempo, pues los pronunciamientos jurisprudenciales han pasado de conceder la tenencia compartida a denegar mediante resolución la posibilidad del reparto de tiempo ya sea por años, por repartos concretos de tiempo, por semestres, por meses o por quincenas, siendo la motivación de dichas resoluciones la protección del interés del menor, quien no se debe ver perjudicado en su estabilidad emocional.

María De Monserrat Pérez Contreras (como se cita en Villar, 2003) habla de los argumentos de quienes consideran que son más los aspectos de la Tenencia compartida, que afectan al desarrollo integral y emocional del menor, que los beneficios. El primer argumento es el que señala que mientras no hay investigación, estadística y experiencia en la aplicación de la figura no se puede afirmar que dicho régimen sea benéfico para el menor o para los padres de éste, sobre todo porque depende de las circunstancias relativas a cada

menor para ver si van a ser alteradas por el cambio permanente en sus condiciones de vida y con ello se afecte su estabilidad emocional y su medio social. El segundo argumento del que habla es acerca del perjuicio económico que ocasionaría en algunos o quizás muchos casos, proveer para la manutención y sostenimiento de dos hogares, cuando así se estipule en el acuerdo de custodia compartida por la autoridad judicial. El tercer argumento se refiere a la temporalidad del acuerdo de custodia compartida, pues puede que éste no dure mucho tiempo o funcione por un largo término como consecuencia de la situación de los padres, por ejemplo, cuando uno de ellos se vuelva a casar o cuando tenga que cambiar de domicilio. Otro argumento se refiere a la verdadera motivación por la que se acordó este tipo de régimen, ya que puede ser que la custodia compartida sea guiada por el interés de concluir con un cansado y desgastante divorcio y, no necesariamente, por la búsqueda de proteger el interés del menor. Por último esgrime dos argumentos más, como son la falta de capacidad de control del Poder Judicial (tribunales de lo familiar) para dar seguimiento a los casos donde se haya aplicado el régimen en cuestión, ya que ello no permitiría determinar si éste es eficaz o no, ni los beneficios para los menores en las relaciones familiares, y la falta de eficacia y de conveniencia de este tipo de custodia en los casos en que los padres ya fuera antes, durante o después del divorcio mantienen cierto grado de hostilidad en sus relaciones.

Si bien es cierto, que en un principio la jurisprudencia juzgó negativo el deseo del padre de gozar de la tenencia compartida, aplicando sólo la regla de la tenencia unilateral, y aunque por todo lo expuesto anteriormente pareciera que la aplicación exitosa de este nuevo modelo fuera imposible, se puede rescatar de todo lo negativo que se le achaca a este régimen un elemento que sirve para defender su utilidad e importancia en búsqueda del interés del menor. Al decir que se corre riesgo de que resulte dañina para el menor su aplicación por depender del caso en concreto y de las circunstancias especiales en que se encuentra éste, entonces se puede argüir el siguiente razonamiento: si en

cada caso concreto se tiene en cuenta los criterios de procedibilidad de la Tenencia Compartida, tanto así que se corrobore la presencia de ciertas condiciones (para ello se necesita de la actuación de un equipo multidisciplinario: psicólogos y fiscales) para su aplicación, entonces se podrá asegurar que ésta sea la mejor opción posible ante la inevitable ruptura familiar.

Es así que se entiende que los beneficios del régimen de Custodia Compartida se darían siempre que concurren las circunstancias favorables, las cuales son muy superiores a los eventuales inconvenientes. La guarda y custodia compartida es una medida de carácter excepcional pues, aunque no exista acuerdo entre los padres al respecto, aún con información del Ministerio Fiscal el Juez puede determinar dicho régimen, ya que él tiene la facultad de acordarla en atención a las circunstancias de cada caso y tomando siempre en consideración el interés superior del menor por encima de cualquier otro. Las circunstancias favorables son prácticamente requisitos para que proceda aplicar la custodia compartida, por lo tanto, se habla de criterios de procedibilidad, que se pueden resumir en:

- Requisitos respecto de los padres
  - Que ambos padres se encuentren igualmente involucrados en las actividades y en la crianza de los hijos, y compartiendo en igualdad de condiciones la responsabilidad, superando roles, estereotipos y prácticas tradicionales.
  - Que los padres sean capaces de reconocer la importancia del papel que cumplen ambos en el crecimiento y desarrollo integral de los hijos.
  - La importancia de que ambos padres tengan claro el papel de cada uno en la crianza y desarrollo de los menores, durante y después de los acuerdos a los que lleguen y que sean confirmados por la autoridad judicial competente.

- La posibilidad de llegar a acuerdos, evaluada por el juez, entre los padres es un elemento esencial para poder confirmar y resolver a favor de la custodia compartida, ya sea sin o con auxilio de ayuda externa, como sería, en este último caso, a través de un medio alternativo, como la mediación.
- Que ambos padres tengan claro que el divorcio no restringe a ninguno de los padres el derecho de convivencia con los hijos, excepto cuando así lo decrete una sentencia judicial y en el mejor interés del menor.
- Que la relación funcional, positiva y viable que los mantenga objetivos respecto a la situación de los hijos, independientemente de aquellos aspectos de conflicto que pueda haber en virtud del divorcio, los cuales deberán ser considerados por el juez, y que en muchos casos son pasajeros y se superan en el corto plazo, llevará a acuerdos y resoluciones dirigidos a proteger, respetar y garantizar el bienestar o intereses de los menores para su mejor desarrollo integral y social.
- Que entre los padres se mantenga siempre el respeto y se promueva éste y el aprecio por los hijos hacia cada uno de ellos.
- Que ambos padres mantengan una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y la ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas. Es decir, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con ayuda multidisciplinaria en el corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres.
- Capacidad de los padres para llegar a acuerdos, que sea por decisión propia que optan por el régimen de Tenencia Compartida, ya que al no ser impuesto se disminuye o elimina la posibilidad de conflictos y agresiones.

### **2.3.20 CASUISTICA SOBRE LA ALIENACIÓN PARENTAL DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

#### **A) Exp. N° 000243-2011 Primera Sala Civil de Piura<sup>10</sup>**

Se expide la precitada Sentencia de Vista, frente al recurso de apelación presentado contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 47, de fecha 20 de abril del 2012, que recae en el proceso de suspensión de la patria potestad por las causales de abandono material y moral de menor e incumplimiento de las obligaciones alimentarias, instaurado por Juan Carlos Falshaw López en su calidad de abuelo de la menor de iniciales I. M. C. F contra el padre de ésta Jorge Renzo Castillo Paz.

El juzgador después de analizar de manera conjunta los medios probatorios otorgados por las partes, en los cuales no se evidencia por parte del progenitor haber incurrido en abandonado material y moral a su hija por haberse encontrado residiendo en Alemania, por motivos de estudio de maestría, asumiendo sus obligaciones para con su hija a través de la figura de sus familiares directo residentes en Perú; por lo tanto se determina la existencia de deseos de superación del demandado en aras del bienestar familiar lo que no supone un abandono material o moral para con su menor hija.

Ante ello se declara infundada la demanda de suspensión de patria potestad, considerando la importancia del nexo que debe existir entre padre e hija, valorándose el hecho de haber buscado siempre la progenitora (fallecida) fortalecer el referido nexo a través del acercamiento de su hija a la familia paterna, conforme se advierte de las fotografías corrientes en autos. Por otro lado el juzgador, no desconoce el rol de los abuelos, pero precisando que el padre tiene un rol diferente como crianza, relación, comunicación y los inherentes a la patria potestad, el cual no

---

<sup>10</sup> Perú. Segundo Juzgado de Familia de Piura. Exp. N° 243-2011, Piura, 2012

puede ser sustituido por los abuelos cuando sí existe la figura de éste y; por otro lado, atendiendo básicamente al interés de la niña de iniciales I. M. C. F, se llega a la conclusión basado en los informes emitidos por el equipo multidisciplinario del juzgado, que existe manipulación e influencia negativa por parte de los abuelos maternos hacia la figura del padre, por lo que no correspondería amparar lo peticionado por cuanto ello podría generar un mayor rechazo de la niña hacia su padre, lo cual podría repercutir negativamente en su vida adolescente y adulta de la referida niña.

En este caso si bien los informes psicológicos hacen mención directa al SAP, el juzgador y posteriormente la Sala no lo hace de esta manera, haciendo solo referencia a la existencia de manipulación e influencia negativa por parte de los abuelos maternos hacia la figura del padre, sin llamarle directamente SAP, concordando que ante una influencia negativa sobre la figura del otro progenitor, no corresponde amparar lo peticionado por el demandante, esto es la suspensión de la patria potestad, pues ello podría generar un mayor rechazo de la niña hacia su padre, lo cual podría repercutir negativamente en su vida adolescente y adulta de la referida menor.

#### **B) Exp. N° 001003-2012 Primera Sala Civil de Piura<sup>11</sup>**

En el presente caso viene en grado de apelación, el recurso interpuesto por Sergio Hernán Dedios Mimbela contra la Sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda de reconocimiento de tenencia interpuesta por el citado progenitor; y, fundada la demanda de tenencia interpuesta por Susana del Carmen Segovia Trauco, y que, en consecuencia, le otorga la tenencia de la menor S. V. D. S a la madre de ésta. En primera instancia además se restringe el régimen de visitas al

---

<sup>11</sup> Perú. Primer Juzgado de Familia de Piura. Exp. N° 1003-2012. Piura, 2014.

demandado de manera provisional por seis meses a más, por entenderse que el progenitor ejercía una influencia negativa en la menor de edad antes citada, por lo que tendría que cumplir con someterse a tratamiento terapéutico, y según el informe favorable que obtenga se le otorgara un régimen de visitas a su favor. Es el caso que la pareja se encuentra separada por, según cada uno de ellos, problemas por violencia familiar; que según el acuerdo conciliatorio al que llegaron sería la madre quien ostentaría la tenencia de la niña sin embargo al momento de iniciarse el proceso el demandante tiene bajo su custodia a su hija al haberla retirado del colegio sin el consentimiento de la madre, a pesar del acuerdo verbal que tenían, que consistía en que el demandado lleve y recoja a su hija del colegio; no asistiendo la menor de edad a su centro educativo aduciendo la madre que el progenitor pretende cambiarla de escuela. Asimismo, existen problemas en cuanto al pago de la pensión de alimentos acordada a favor de la niña ya que el padre no tiene trabajo, no es económicamente estable, pero a pesar de ello ha existido contacto directo a manera de visitas entre el padre y su hija. Se realizaron las pericias psicológicas necesarias para determinar lo que resultaría ser más beneficioso para la menor involucrada, determinando que el padre de la niña, no ha mostrado colaboración con la labor de la justicia y con el esclarecimiento de los hechos; poniendo en evidencia que ha vulnerado el derecho de su menor hija a tener una familia y a no ser separado de ella, al haberle impedido sin justificación alguna que pueda ver a su madre, siendo que su comportamiento, en vez de generar la integración familiar generada por la separación con la madre de ella, ha ocasionado que esta se acreciente. Es de resaltar que la analizada sentencia al hacer referencia a la situación psicológica de la menor de edad señala directamente que, amparándose en los informes psicológicos, y conforme al comportamiento de la niña y sus declaraciones cuando ha sido interrogada en sede policial y fiscal, está claro que la ha sufrido el denominado Síndrome de Alienación Parental, puesto que antes del proceso judicial mantenía una relación cordial con su

madre con quien vivía día a día, y ello también mostró de manera esporádica durante el proceso judicial al tomarse fotos con ella, e indicar que sí que quería que la visite; no obstante, inicialmente sus declaraciones eran inconsistentes refiriendo hechos de agresiones físicas y psicológicas de cuando era muy pequeña, de lo cual es poco probable que se acuerde, para luego indicar que dichos sucesos se los había contado el padre; y, finalmente, persistir en que quería quedarse con el padre y no ver a su madre, adoptando así el síndrome antedicho. Por la fecha en que data la resolución, 08 de setiembre del 2014, el juzgado y la Sala hacen referencia directa al controvertido síndrome, señalando en más de una oportunidad que el padre encuadra en la sintomatología del progenitor alienador; mostrado renuencia a que la madre se comunique con la menor de edad, que la visite inclusive bajo la supervisión del personal de Apoyo del Equipo Multidisciplinario del Juzgado; es decir, propiciaba un ambiente hostil de la menor respecto de su madre, tratando de alejarla lo más posible; pues, el padre y su entorno familiar en vez de facilitar la comunicación y relación con la madre, han distorsionado la figura materna, con lo que en vez de contribuir al desarrollo de la niña, la han afectado. Finalmente el Juzgado considera que a la menor le favorece permanecer con la madre, pues así recuperaría su estabilidad emocional y despejaría las contradicciones respecto a la figura materna, de quien se evidencia que sí tiene afecto; caso contrario, sacarla nuevamente de ese entorno de “recuperación” sería distorsionar nuevamente su aspecto psicológico, hasta verse comprometido su situación educacional y de salud, como había ocurrido durante el periodo que estuvo con el padre, y podrían originarse repercusiones irreparables y deformación de la personalidad respecto al estado normal de la menor.

La Sala revoca la sentencia en el extremo por el cual se dispone restringir el régimen de visitas al demandado de manera provisional por seis meses a más, en virtud al Interés Superior del Niño reconocido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y lo señalado

por el inciso c) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, por lo que se fija un régimen de visitas a favor del padre, lo cual constituirá un valioso aporte al crecimiento afectivo de la menor de edad, y en razón a ello deberá asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto; y que además resulta ser un derecho fundamental de los hijos.

**C) Exp. N° 001535-2014 Primera Sala Civil de Piura<sup>12</sup>**

El referido proceso judicial seguido por Alvin Denim García Córdova contra Dolores del Pilar Lozano Chiroque sobre Régimen de Visitas, en primera instancia se declara fundada en parte la demanda interpuesta y en consecuencia, se procede a fijar el régimen de visitas de la siguiente manera: a) durante los primeros seis meses, contado a partir de la ejecución de la presente resolución: los días sábados de 11:00 am a 02:30 pm, con externamiento; y, b) a partir del séptimo mes: los días sábados de 02:30 pm a 06:30 pm y los días domingos de 11:00 am a 03:00 pm, con externamiento; el día de cumpleaños de la niña, el día del padre y navidad, de 11:00 a 03:00 pm, con externamiento; para lo cual debe recoger a su hija en el domicilio de la demandada y regresarla en las horas antes indicadas y ordena someter a las partes, y a la niña Aracely Sophie García Lozano, a una Terapia Psicológica, a fin que los dos primeros asuman su rol de padres con solución adecuada de temas relacionados a su hija, eviten indisposición mutua frente a su hija y tengan pautas de crianza adecuada y no contradictorias, y fomenten la interrelación paterno-filial; así como la niña pueda internalizar progresivamente la existencia de un padre, y relacionarse de manera adecuada con él.

El juzgador señala directamente que existen signos de alienación parental y condicionamientos al aspecto económico del cariño paterno filial, influenciado por la madre, que únicamente habrían generado rechazo de

---

<sup>12</sup> Perú. Segundo Juzgado de Familia de Piura. Exp. N° 1535-2014. Piura, 2015.

la niña hacia su padre, y una conducta que no la beneficia, sino que al contrario la perjudica, pues para el normal desarrollo de un niño, éste necesita identificar a los padres de manera correcta, diferenciando los aspectos negativos y superando los aspectos superfluos; la crianza de los hijos se hace en virtud de la inculcación de valores, amor, comprensión y no indisposición mutua entre padres.

Ante la sentencia del A Quo, la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, entre otras cosas señalando que; toda vez que la menor de edad tiene posición clara respecto a los sentimientos a su padre y su distanciamiento, no se le puede imponer la presencia de su padre, más aún si éste no ha tenido un comportamiento constante y permanente dentro de los parámetros de la tranquilidad, la paz y la armonía con su menor hija. El juzgador advierte que existen signos de alienación parental y condicionamientos al aspecto económico del cariño paterno filial, influenciado por la madre, criterio que también lo entiende la Sala en la sentencia de vista, ya que de los informes psicológicos practicados por los miembros del equipo multidisciplinario de la corte tanto a los padres como a la niña; se advierte que ésta última presenta características de alienación parental; lo cual determina que los espacios de visita deban ser con externamiento, a fin de permitir una mejor interacción e interrelación entre padre e hija. Cabe precisar, que en la sentencia apelados dichos medios probatorios han sido analizados en conjunto con todo lo actuado, citando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, de conformidad con los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil.

Se advierte que en el presenta caso la sentencia de vista evita directamente hacer referencia al SAP, siendo que precisa que existen signos característicos de alienación parental en la menor de edad, condicionando el cariño paterno filial al cumplimiento exclusivo de un aspecto económico, influenciado por la madre de la referida menor.

A manera de conclusión, analizadas las Sentencias de Vista, resueltas por la Sala Especializada en lo Civil de Piura, hemos de advertir como un primer aspecto frente a la postura que sostiene el Superior, que éste evita hacer referencia al SAP, siendo que en sus resoluciones expresamente hace referencia a simples manifestaciones o evidencias características de alienación parental, pese a que en los informes emitidos por el equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia, se hace referencia taxativamente a la existencia de SAP, situación que evidencia claramente la problemática existente, al existir diversas posturas respecto a la clasificación de este problema, lo que deviene de la falta de regulación de la AP, por nuestra legislación nacional, evidenciándose así un impedimento para que exista una uniformidad de criterios ante lo diagnosticado en los informes psicológicos, dictamen fiscal o resoluciones judiciales, ante la falta de regulación normativa que encuadre dicho problema.

Como aspecto particular, manifestado en las sentencias analizadas, se evidencia que el Superior, tiene un criterio uniforme al advertir que ante un caso donde se evidencie signos característicos de influencia negativa de un padre respecto al otro progenitor, resulta ser de dicha situación, acoger la pretensión del padre alienado, de mantener el contacto con su hijo, puesto que de lo contrario se contribuiría a seguir obstaculizando el normal desarrollo de la identidad paterno y/o materno filial, según sea el caso, aspectos que debe afianzar el menor para con sus progenitores, dentro de su ámbito emocional, afectivo y físico.

Frente al otro aspecto ante dicha problemática, respecto a la situación del padre alienador, el Superior sostiene un criterio uniforme, al sostener que no se debe privar radicalmente del contacto con dicho progenitor al menor, puesto que tal cambio abrupto, repercutiría en el bienestar emocional del menor, por lo cual sostiene que debe fijarse un régimen de visitar al padre alienador, a fin de que se constituya como un valioso aporte al crecimiento

afectivo de la menor, y en razón a ello concientiza deberá asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto, el cual resulta ser un derecho fundamental de los hijos.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos.**

**ALIENACIÓN PARENTAL.** - El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su custodia y cuidado al hijo/a, y realiza actos de manipulación con la finalidad de que éstos, odien, teman o rechacen al progenitor (a) que no los tiene bajo su custodia o cuidados, provocando en la mayoría de los casos afectaciones psicológicas para la niñez, con daños casi siempre de imposible reparación.

**ALIMENTOS.**- (Derecho Civil) Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia. V. Pensión alimentaria.

**CONCILIACIÓN.** - Mecanismo de resolución de conflictos por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención de un tercero no dirimente con la finalidad de evitar el proceso judicial. La conciliación puede ser también intraprocesal y debe acordarse en los procesos ordinarios civiles antes y en de la audiencia previa, surtiendo los efectos de la transacción judicial.

**DERECHO DE FAMILIA.**- Parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones personales de individuos unidos por vínculo de parentesco.

**MADRE.**- La mujer que ha tenido uno o más hijos. La relación de parentesco entre madre e hijos es la de consanguinidad de primer grado en línea recta femenina, ascendente o descendente según se tome por referencia al hijo o a la madre.

**PADRE.**- Ascendiente varón en primer grado. De la relación padre-hijos se siguen obligaciones y derechos: a) los derivados de la patria potestad; b) prestación de alimentos; c) sucesiones; D) deberes de asistencia; e) consentimiento matrimonial para los menores púberes; f) transmisión del apellido, etcétera.

**PADRES.**- El padre y la madre de un ser. | Todos los hombres que tienen hijos. | Por extensión, los abuelos (y abuelas). | Los antepasados más remotos. | Conjunto de religiosos de una orden o congregación; como los padres escolapios.

**PATRIA POTESTAD.**- Es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos. La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

**SENTENCIA.**- Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

**TENENCIA DE LOS HIJOS.**- La separación de los cónyuges hace indispensable atribuir a uno de ellos la guarda de los hijos. Para preferir a uno u otro, la ley y la jurisprudencia han tomado en cuenta distintos factores, inspirándose, por encima de todo, en el interés de los propios menores. Por ello mismo se ha declarado que aunque los cónyuges no hayan planteado en el juicio de divorcio la cuestión de la tenencia, el juez al dictar sentencia puede pronunciarse sobre ella, estableciendo

un régimen que asegure el bienestar de los menores. Pero los jueces sólo pueden hacer uso con suma prudencia de esta atribución, pues si los padres no han planteado el problema es porque están de acuerdo con lo que consideran más conveniente para sus hijos; y mientras no haya razones graves, ese acuerdo debe respetarse.

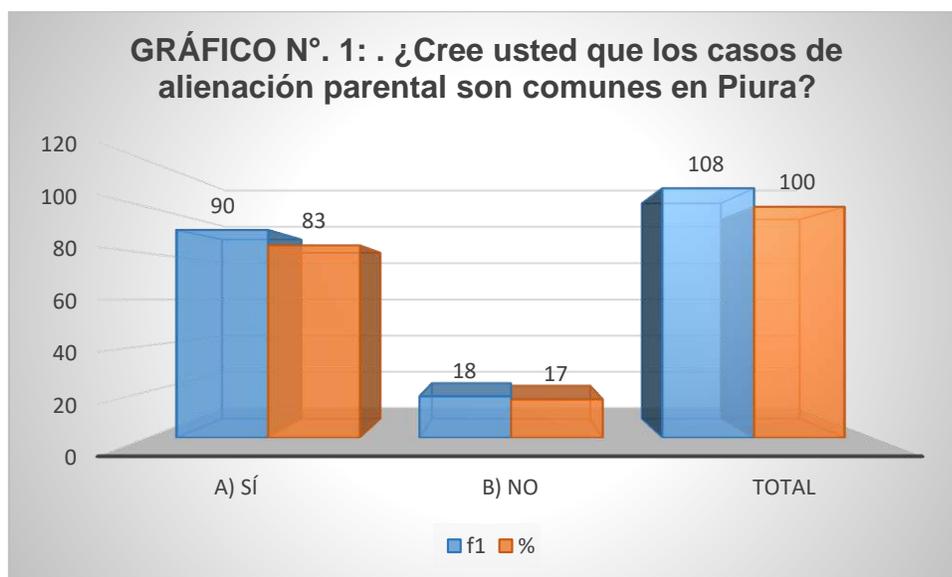
### **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

**Tabla: N° 1. ¿Cree usted que los casos de alienación parental son comunes en Piura?**

Ítems	f1	%
a) sí	90	83
b) No	18	17
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



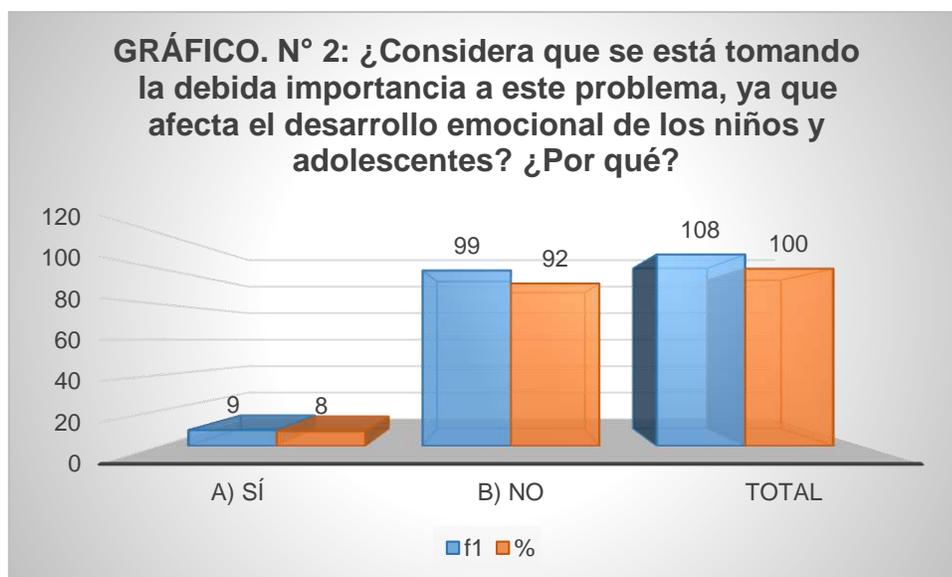
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 83% de los abogados que conforman la muestra cree que los casos de alienación parental son comunes en Piura, y un considerable 17% cree que no lo son. Lo que significa o denota que la mayoría abogados cree que los casos de alienación parental son comunes en Piura.

**Tabla: N° 2. ¿Considera que se está tomando la debida importancia a este problema, ya que la alienación parental afecta el desarrollo emocional de los niños y adolescentes?**

Items	f1	%
a) sí	9	8
b) No	99	92
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



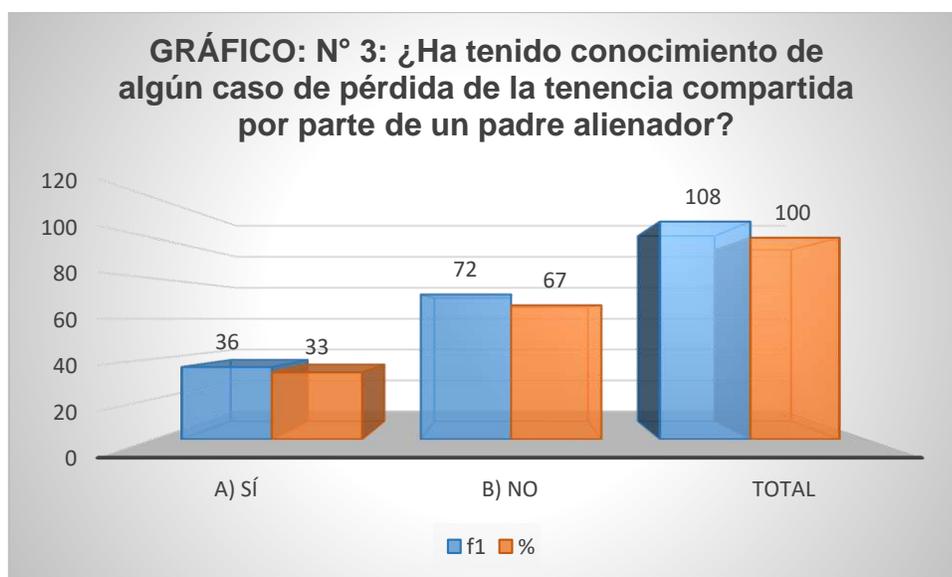
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 92% de los abogados que conforman la muestra considera que no se está tomando la debida importancia a este problema y un 8% piensa que no, hecho que denota desconocimiento de parte de algunos abogados en cuanto a que la alienación parental afecta el desarrollo emocional de los niños y adolescentes y falta de atención que tiene este problema.

**Tabla: N° 3: ¿Ha tenido conocimiento de algún caso de pérdida de la tenencia compartida por parte de un padre alienador?**

Items	f1	%
a) sí	36	33
b) No	72	67
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



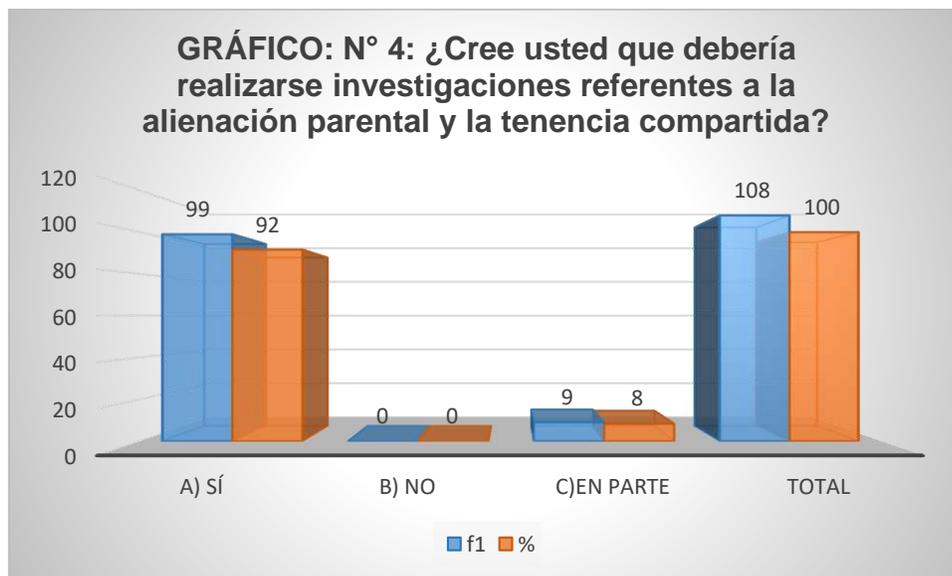
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 67% de abogados que conforman la muestra no tiene conocimiento de algún caso de pérdida de la tenencia compartida por parte de un padre alienador, y un considerable 33% si ha tenido conocimiento de casos de pérdida de la tenencia compartida por parte de un padre alienador. Lo que significa o denota que la pérdida de tenencia compartida por parte de un padre alienador es un caso frecuente en la ciudad de Piura.

**Tabla: N°. 4: ¿Cree usted que debería realizarse investigaciones referentes a la alienación parental y la tenencia compartida?**

Items	f1	%
a) sí	99	92
b) No	0	0
c) En parte	9	8
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



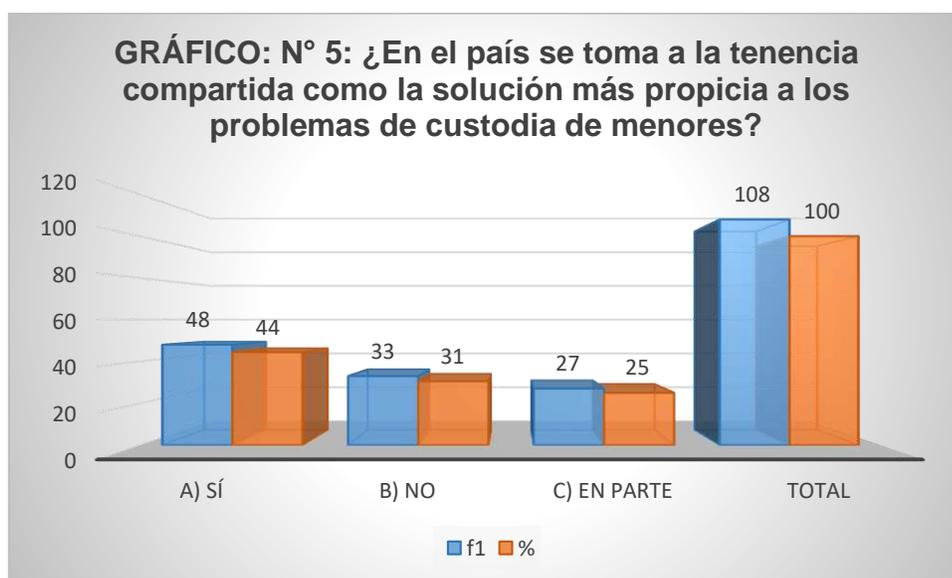
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 92% de abogados que conforman la muestra cree que si debería realizarse investigaciones referentes a la alienación parental y la tenencia compartida, frente a un 8% que afirma que no. Lo que significa o denota que la mayoría de los de abogados que conforman la muestra creen que si debería realizarse investigaciones referentes a la alienación parental y la tenencia compartida.

**Tabla: N°. 5: ¿En el país se toma a la tenencia compartida como la solución más propicia a los problemas de custodia de menores?**

Ítems	f1	%
a) sí	48	44
b) No	33	31
c) En parte	27	25
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



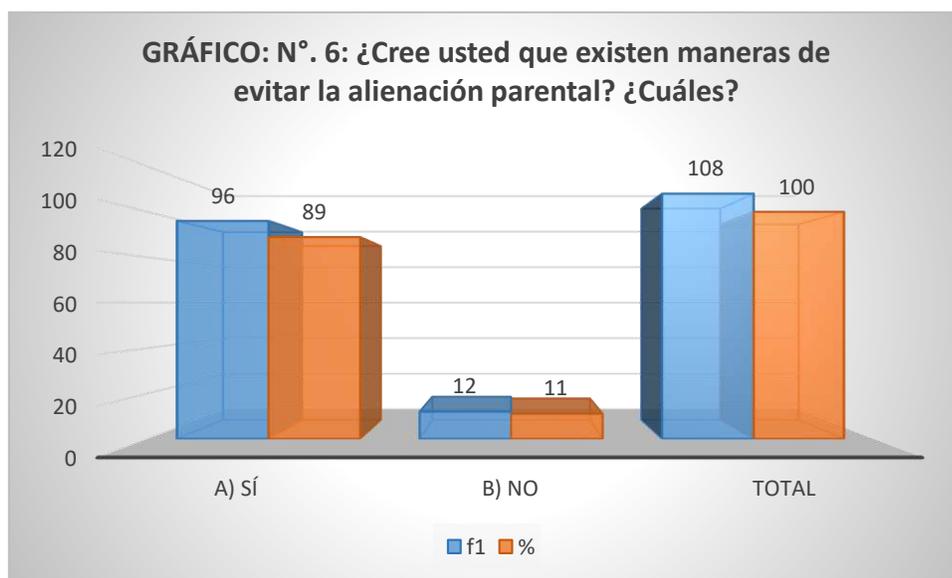
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 44% de abogados que conforman la muestra cree que en el país sí se toma a la tenencia compartida como la solución más propicia a los problemas de custodia de menores, un 31% cree que no; asimismo un considerable de 25% cree que en parte. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados creen que en el país si se toma a la tenencia compartida como la solución más propicia a los problemas de custodia de menores.

**Tabla: N°. 6: ¿Cree usted que existen maneras de evitar la alienación parental? ¿Cuáles?**

Items	f1	%
a) sí	96	89
b) No	12	11
Total	36	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



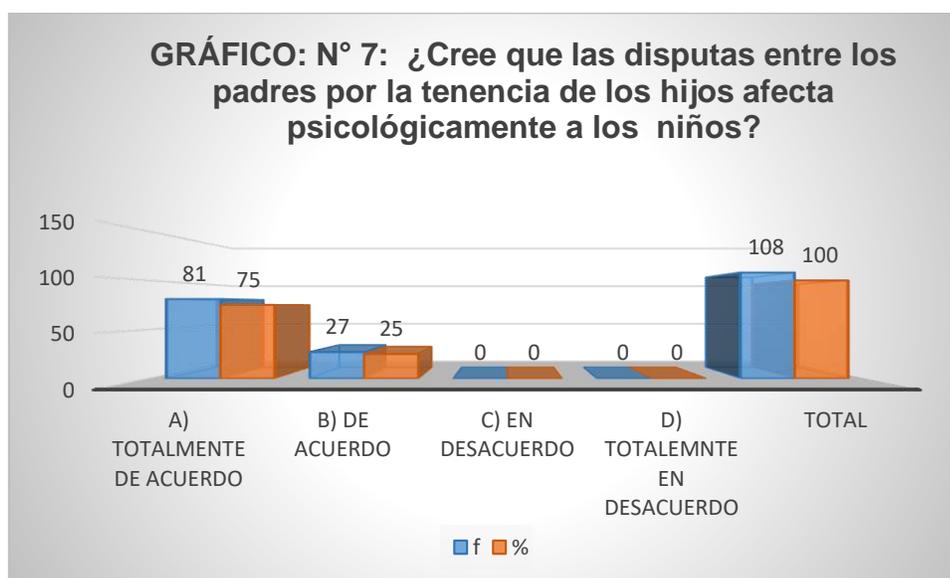
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 89% de la muestra cree que sí existen maneras de evitar la alienación parental, y un considerable de 11% cree que no. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados creen que si existen maneras de evitar la alienación parental.

**Tabla: N° 7: ¿Cree que la disputa entre los padres por la tenencia de los hijos afecta psicológicamente a los niños?**

Items	f	%
a) Totalmente de acuerdo	81	75
b) De acuerdo	27	25
c) En desacuerdo	0	0
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



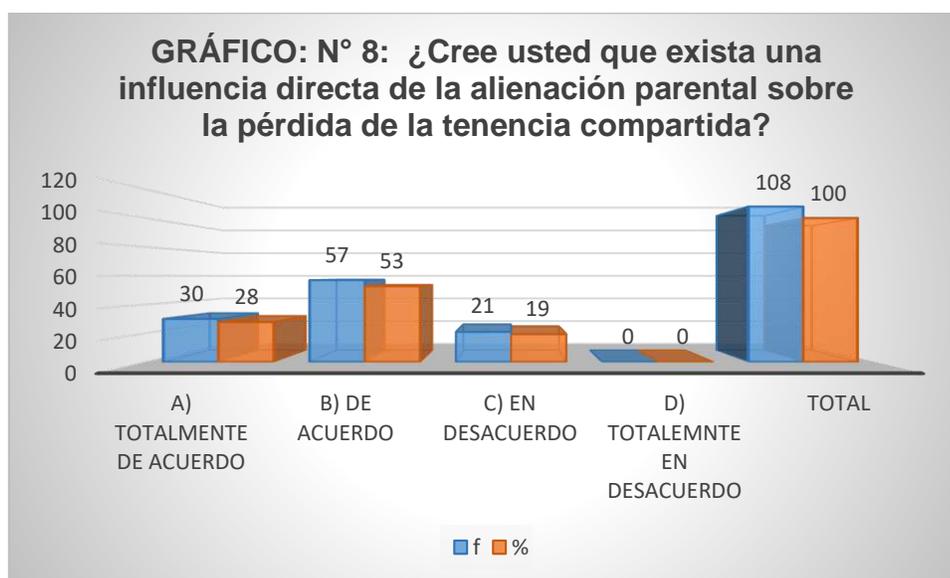
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 100% de abogados que conforman la muestra está totalmente de acuerdo en que las disputas entre los padres por la tenencia de los hijos afectan psicológicamente a los niños. Lo que significa o denota que los abogados que conforman la muestra están totalmente de acuerdo en que las disputas entre los padres por la tenencia de los hijos afectan psicológicamente a los niños.

**Tabla: N°. 8: ¿Cree usted que exista una influencia directa de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida?**

Items	f	%
a) Totalmente de acuerdo	30	28
b) De acuerdo	57	53
c) En desacuerdo	21	19
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



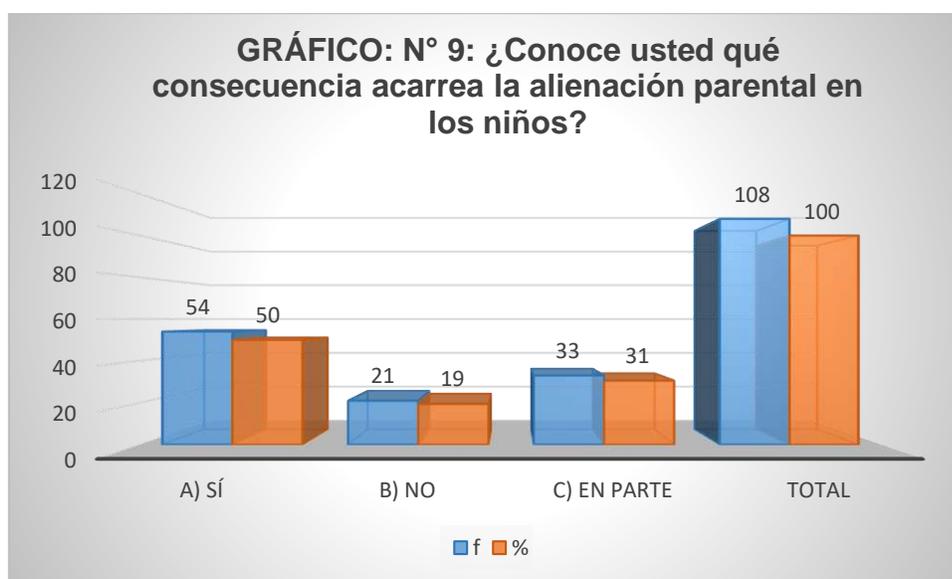
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 81% de abogados que conforman la muestra está de acuerdo –de algún modo- en que existe una influencia directa de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida, mientras que un considerable de 19% está aún en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados están de acuerdo en que exista una influencia directa de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida.

**Tabla: N° 9: ¿Conoce usted qué consecuencia acarrea la alienación parental en los niños?**

Items	f	%
a) sí	54	50
b) No	21	19
c) En parte	33	31
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



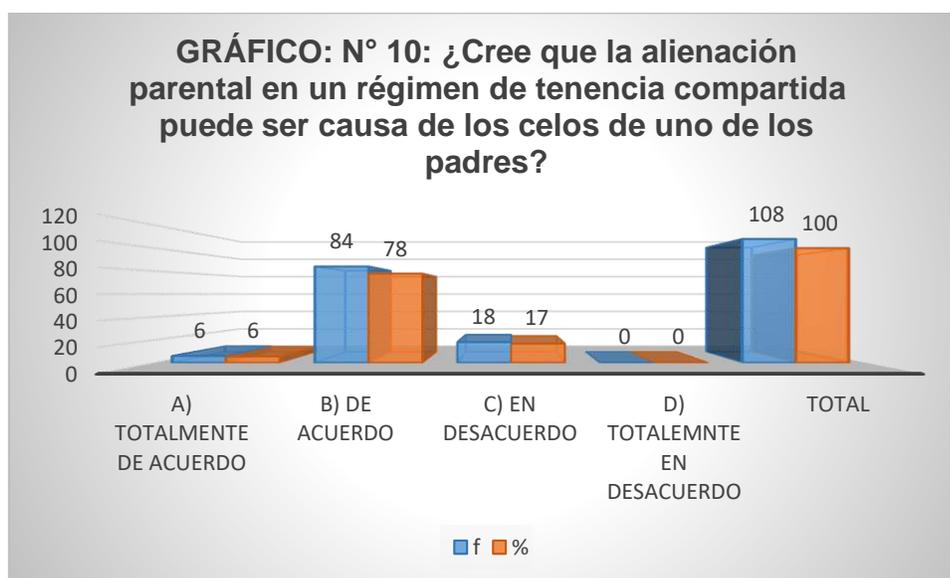
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 50% de abogados que conforman la muestra si conoce exactamente qué consecuencias acarrea la alienación parental en los niños, un 31% conoce solo en parte; mientras que el 19% de estos desconoce las consecuencias. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados si conocen qué consecuencia acarrea el síndrome de alienación parental en los niños.

**Tabla: N°. 10: ¿Cree que la alienación parental en un régimen de tenencia compartida puede ser causa de los celos de uno de los padres?**

Ítems	f	%
a) Totalmente de acuerdo	6	5
b) De acuerdo	84	78
c) En desacuerdo	18	17
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



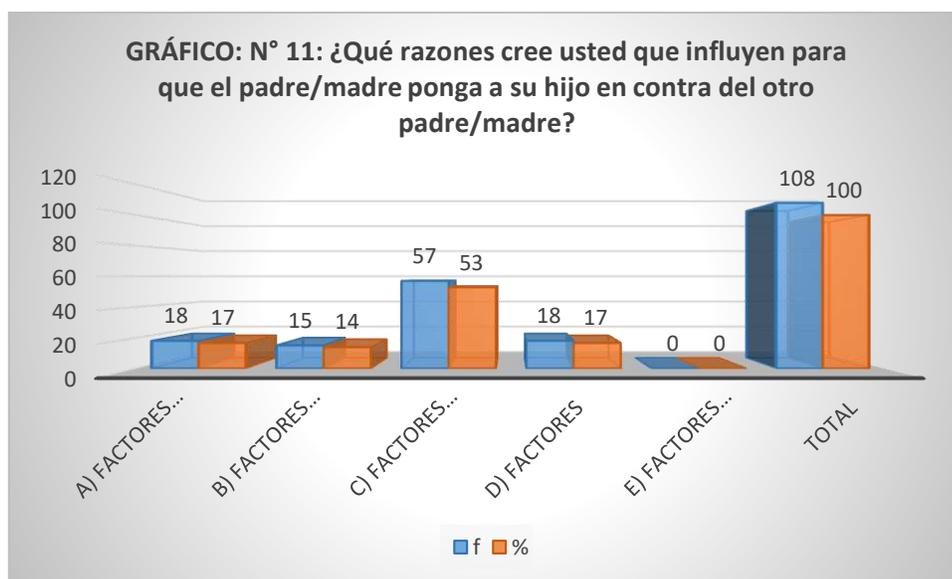
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 83% de abogados que conforman la muestra está de acuerdo en que la alienación parental en un régimen de tenencia compartida puede ser causa de los celos de uno de los padres; mientras que un de 17% está totalmente en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra está de acuerdo en que la alienación parental en un régimen de tenencia compartida puede ser causa de los celos de uno de los padres.

**Tabla: N° 11: ¿Qué razones cree usted que influyen para que el padre/madre ponga a su hijo en contra del otro padre/madre?**

Items	F	%
a) Factores económicos	18	17
b) Factores sociales	15	14
c) factores personales	57	53
d) factores familiares	18	17
e) Factores políticos	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



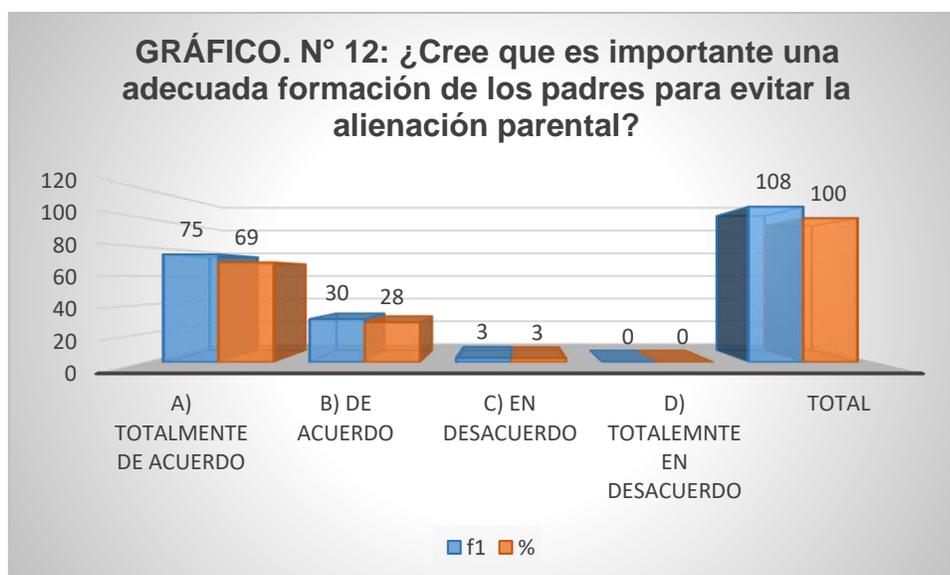
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 53% de abogados que conforman la muestra cree que los factores personales son una de las razones que influyen para que el padre/madre ponga a su hijo en contra del otro padre/madre, un 17% cree que son los factores económicos, otro 17% cree que son los factores familiares, mientras que un 14% cree que son los factores sociales. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra cree los factores personales son una de las razones que influyen para que el padre/madre ponga a su hijo en contra del otro padre/madre.

**Tabla: N°. 12: ¿Cree que es importante una adecuada formación de los padres para evitar la alienación parental?**

Items	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	75	69
b) De acuerdo	30	28
c) En desacuerdo	3	3
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



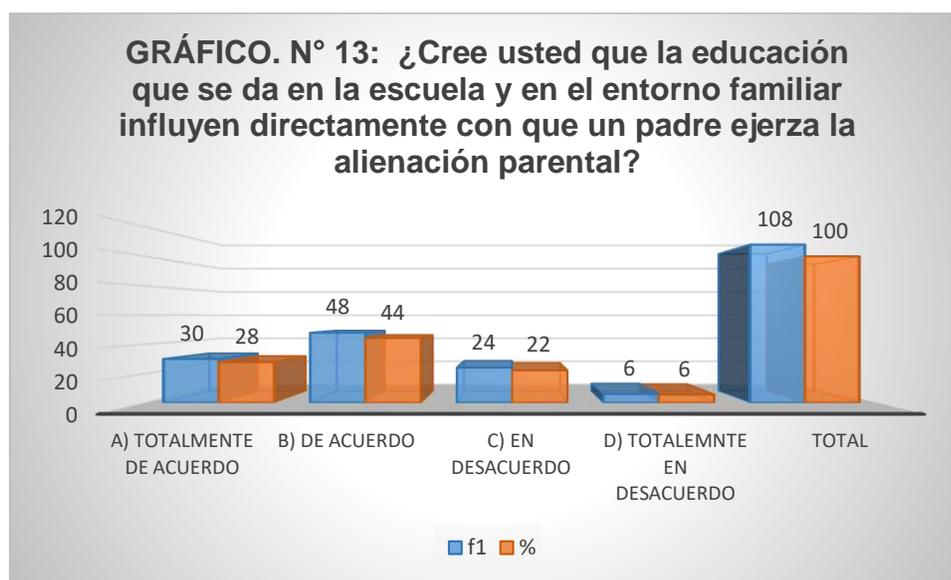
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 93% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera-de acuerdo en que es importante una adecuada formación de los padres para evitar la alienación parental, mientras que un de 3% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que es importante una adecuada formación de los padres para evitar la alienación parental.

**Tabla: N° 13: ¿Cree usted que la educación que se da en la escuela y en el entorno familiar influyen directamente con que un padre ejerza la alienación parental?**

Items	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	30	28
b) De acuerdo	48	44
c) En desacuerdo	24	22
d) Totalmente en desacuerdo	6	6
<b>Total</b>	<b>108</b>	<b>100</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



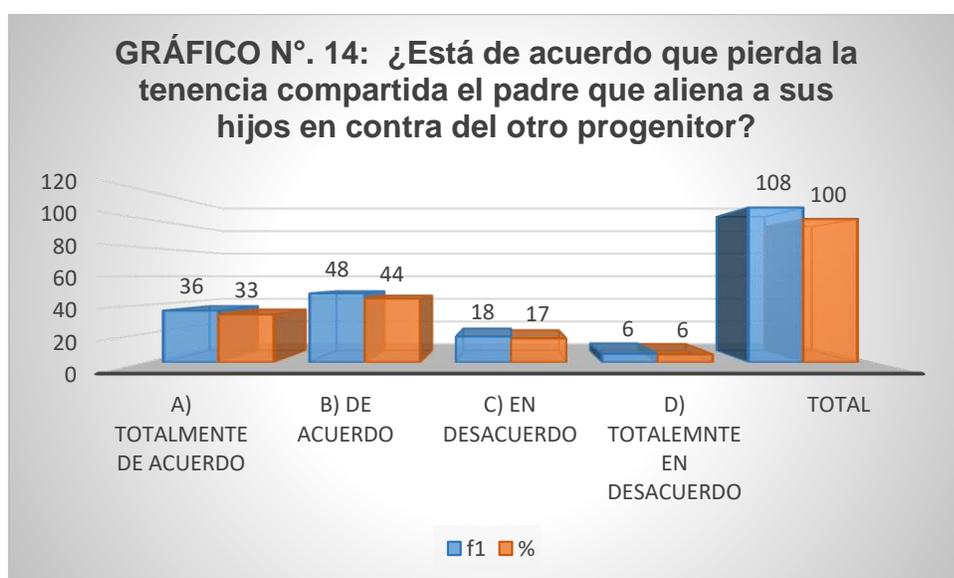
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 72% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que la educación que se da en la escuela y en el entorno familiar influyen directamente en que un padre ejerza la alienación parental, un 28% está en desacuerdo; mientras que un considerable% está totalmente en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que la educación que se da en la escuela y en el entorno familiar influyen directamente con que un padre ejerza la alienación parental.

**Tabla: N°. 14: ¿Está de acuerdo que pierda la tenencia compartida el padre que aliena a sus hijos en contra del otro progenitor?**

Ítems	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	36	33
b) De acuerdo	48	44
c) En desacuerdo	18	17
d) Totalmente en desacuerdo	6	6
<b>Total</b>	<b>108</b>	<b>100</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



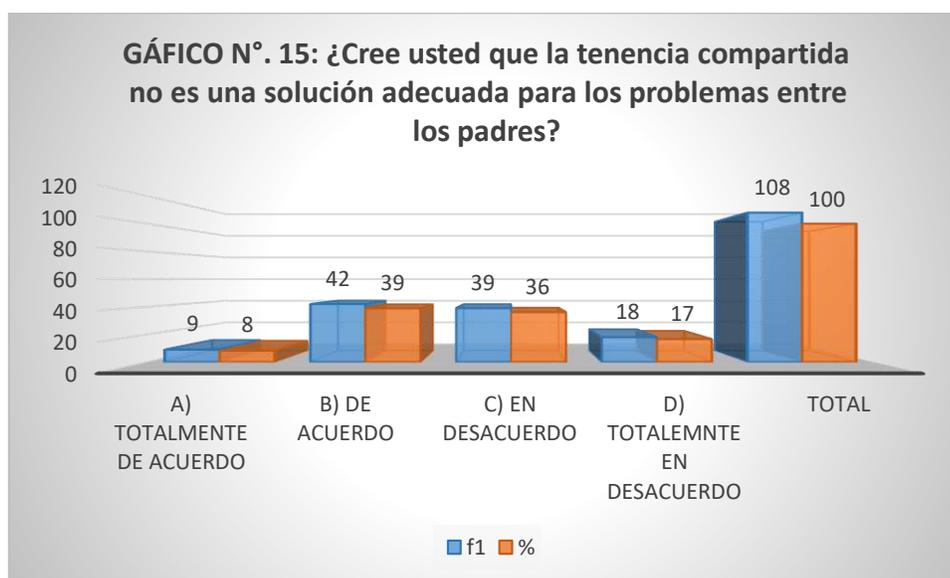
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 77% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que el padre que aliena a sus hijos pierda la tenencia compartida en contra del otro progenitor, mientras que un 23% está totalmente en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que pierda la tenencia compartida el padre que aliena a sus hijos en contra del otro progenitor.

**Tabla: N°. 15: ¿Cree usted que la tenencia compartida es una solución adecuada para los problemas entre los padres?**

Ítems	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	9	8
b) De acuerdo	42	39
c) En desacuerdo	39	36
d) Totalmente en desacuerdo	18	17
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



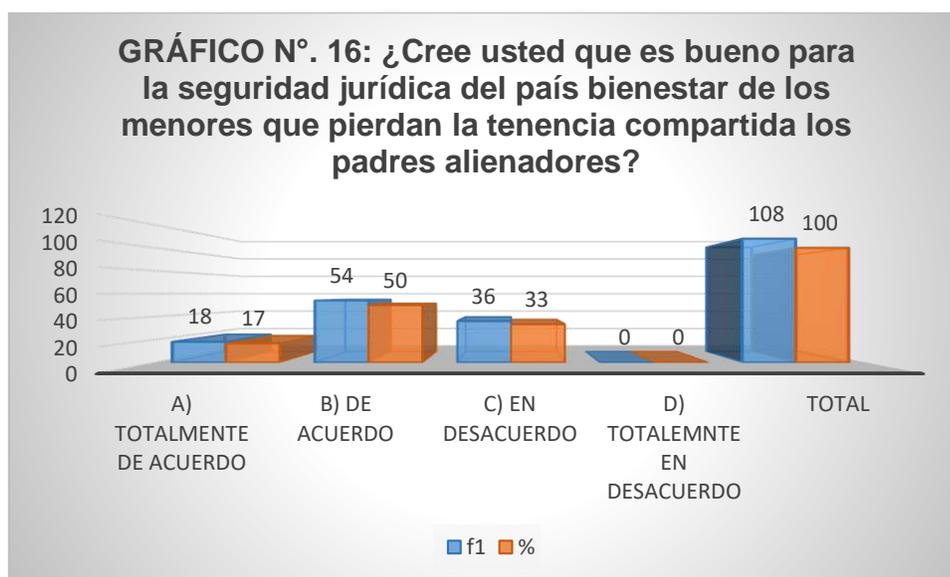
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 47% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que la tenencia compartida es una solución adecuada para los problemas entre los padres, mientras que un considerable 53% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que pierda la tenencia compartida no es una solución adecuada para los problemas entre los padres.

**Tabla: N°. 16: ¿Cree usted que es bueno para la seguridad jurídica del país y el bienestar de los menores que pierdan la tenencia compartida los padres alienadores?**

Ítems	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	18	17
b) De acuerdo	54	50
c) En desacuerdo	36	33
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



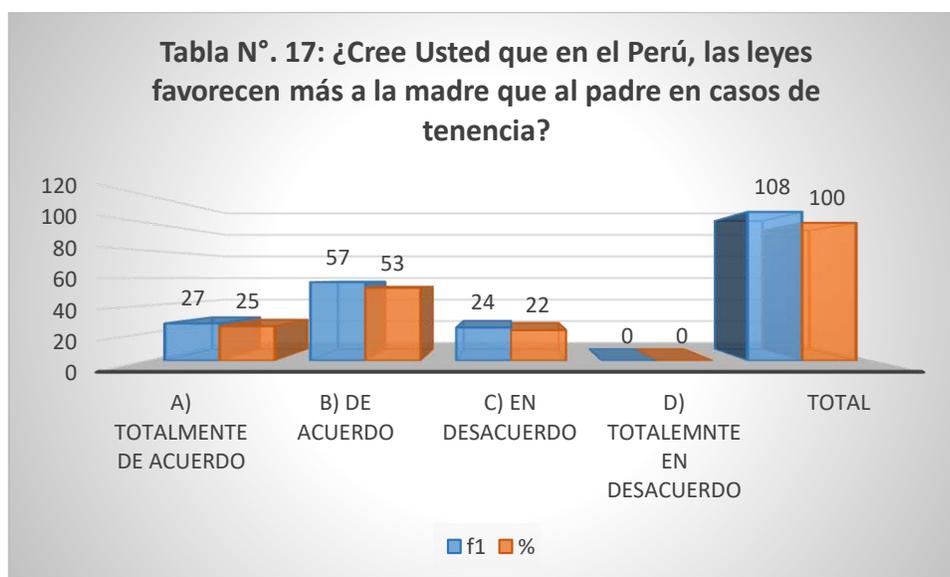
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 67% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que es bueno para la seguridad jurídica del país y el bienestar de los menores que los padres alienadores pierdan la tenencia compartida, un 33% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que es bueno para la seguridad jurídica del país y el bienestar de los menores que pierdan la tenencia compartida los padres alienadores.

**Tabla: N°. 17: ¿Cree Usted que, en el Perú, las leyes favorecen más a la madre que al padre en casos de tenencia?**

Items	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	27	25
b) De acuerdo	57	53
c) En desacuerdo	24	22
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



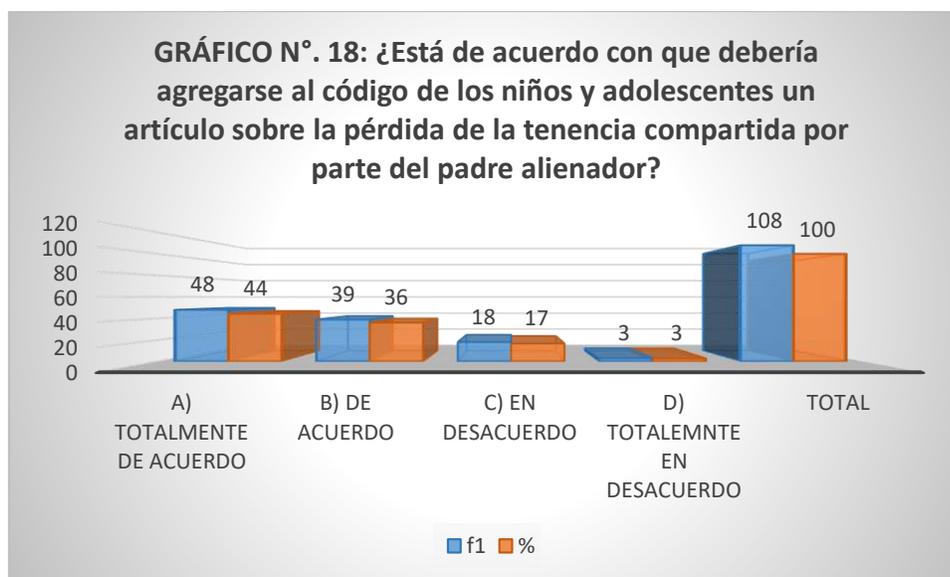
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 78% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que, en el Perú, las leyes favorecen más a la madre que al padre en casos de tenencia, mientras que un 22% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que, en el Perú, las leyes favorecen más a la madre que al padre en casos de pérdida de tenencia compartida.

**Tabla N°. 18: ¿Está de acuerdo con que debería agregarse al código de los niños y adolescentes un artículo sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador?**

Items	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	48	44
b) De acuerdo	39	36
c) En desacuerdo	18	17
d) Totalmente en desacuerdo	3	3
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



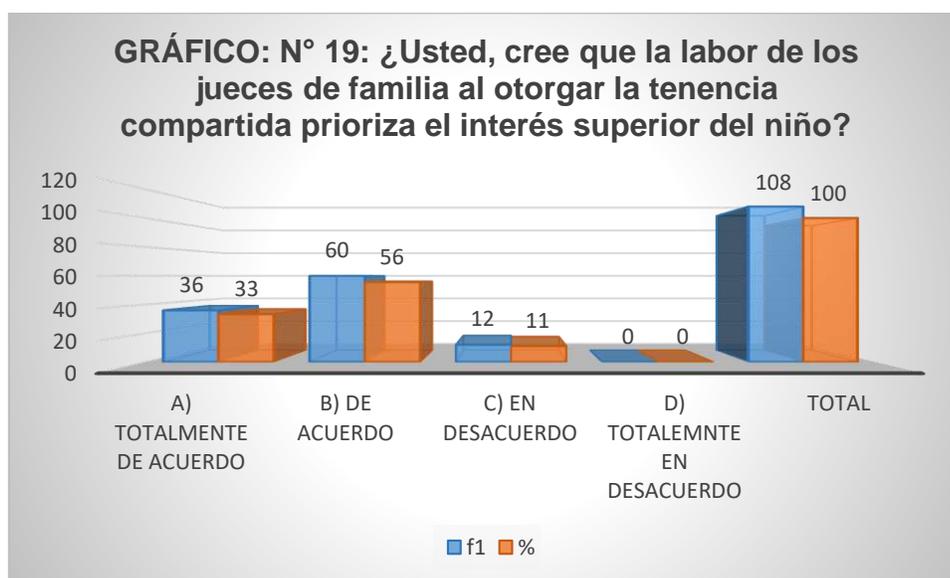
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 80% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo con que debería agregarse al código de los niños y adolescentes un artículo sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador, mientras que un 20% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo con que debería agregarse al código de los niños y adolescentes un artículo sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador.

**Tabla N°. 19: ¿Usted, cree que la labor de los jueces de familia al otorgar la tenencia compartida prioriza el interés superior del niño?**

Ítems	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	36	33
b) De acuerdo	60	56
c) En desacuerdo	12	11
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



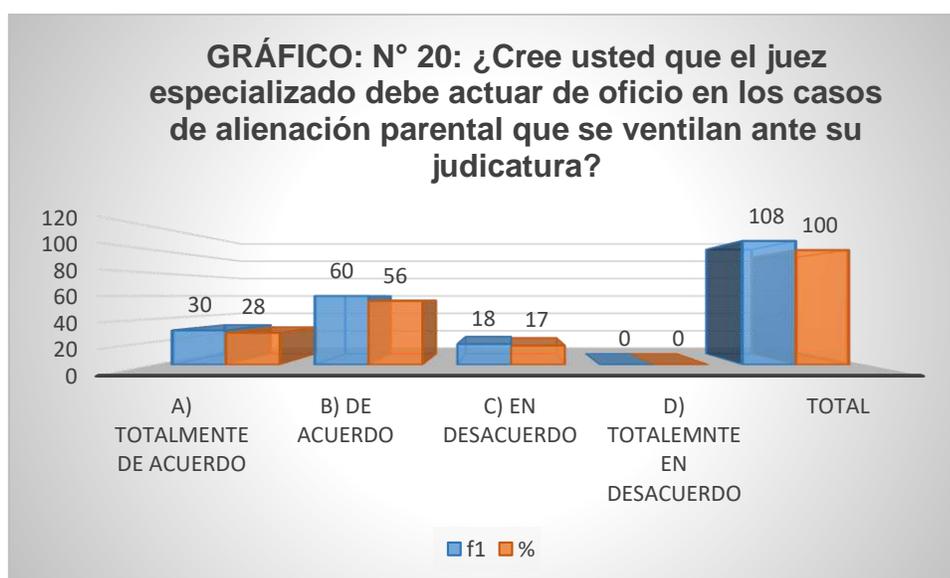
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 89% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que la labor de los jueces de familia al otorgar la tenencia compartida prioriza el interés superior del niño, mientras que un de 11% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que la labor de los jueces de familia al otorgar la tenencia compartida prioriza el interés superior del niño.

**Tabla: N°. 20: ¿Cree usted que el juez especializado debe actuar de oficio en los casos de alienación parental que se ventilan ante su judicatura?**

Items	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	30	28
b) De acuerdo	60	56
c) En desacuerdo	18	17
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



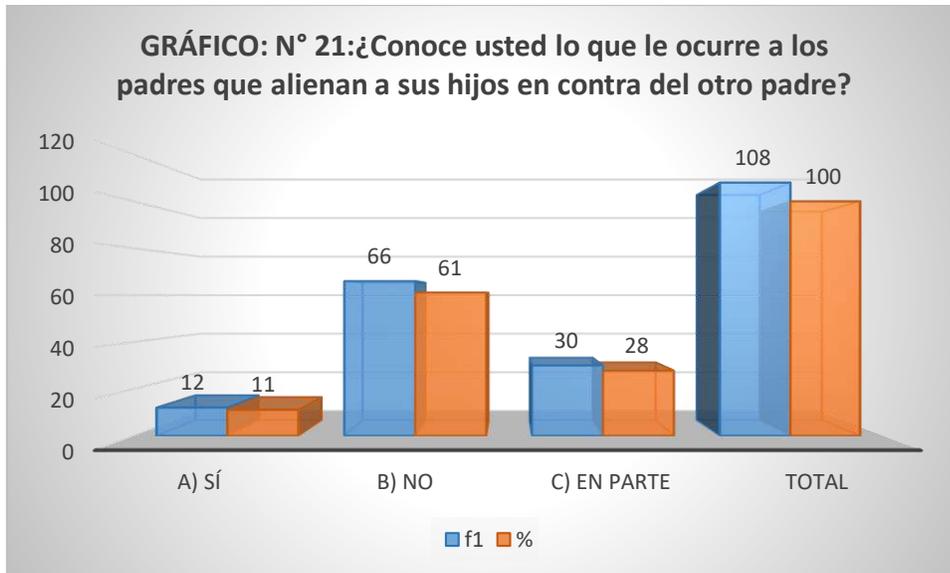
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 84% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo que el juez especializado debe actuar de oficio en los casos de alienación parental que se ventilan ante su judicatura; mientras que un considerando de 16% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo que el juez especializado debe actuar de oficio en los casos de alienación parental que se ventilan ante su judicatura.

**Tabla N°. 21: ¿Conoce usted lo que le ocurre a los padres que alienan a sus hijos en contra del otro padre?**

Items	f1	%
a) sí	12	11
b) No	66	61
c) En parte	30	28
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



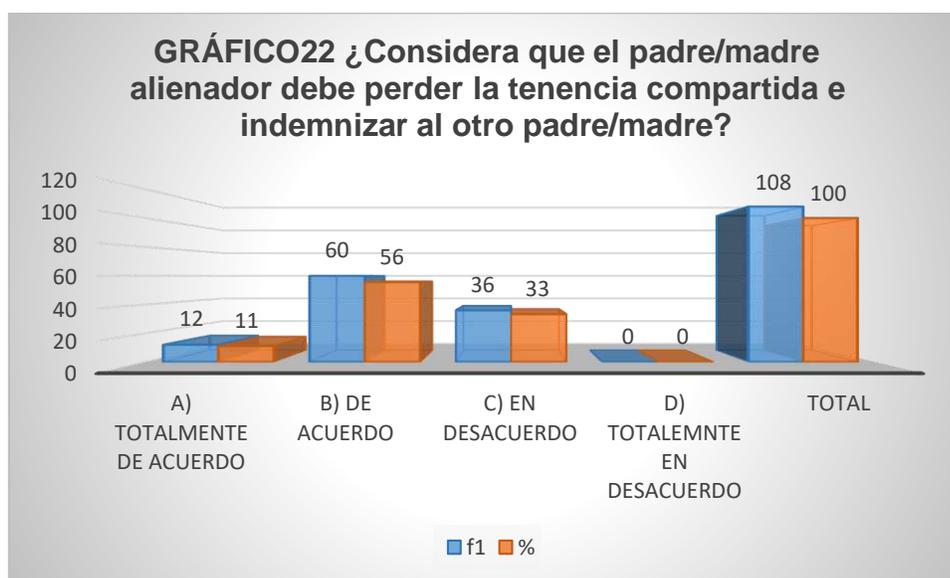
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 72% de abogados que conforman no conoce lo que le ocurre a los padres que alienan a sus hijos en contra del otro padre, mientras que un 28% conoce en parte. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra no conocen lo que les ocurre a los padres que alienan a sus hijos en contra del otro padre.

**Tabla N°. 22: ¿Considera que el padre/madre alienador debe perder la tenencia compartida e indemnizar al otro padre/madre?**

Ítems	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	12	11
b) De acuerdo	60	56
c) En desacuerdo	36	33
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



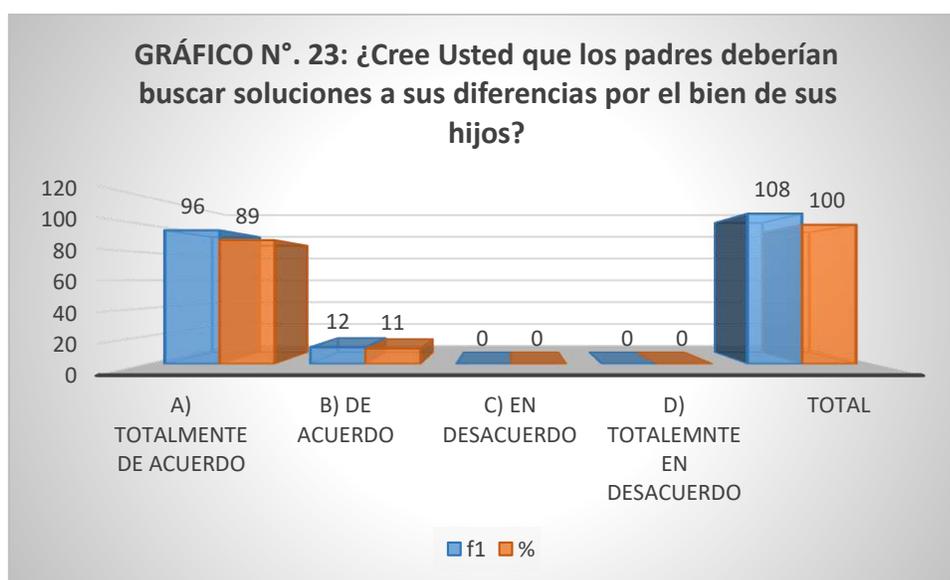
*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 67% de abogados que conforman la muestra está –de alguna manera- de acuerdo en que el padre/madre alienador debe perder la tenencia compartida e indemnizar al otro padre/madre, un 33% está en desacuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están de acuerdo en que el padre/madre alienador debe perder la tenencia compartida e indemnizar al otro padre/madre.

**Tabla N°. 23: ¿Cree Usted que los padres deberían buscar soluciones a sus diferencias por el bien de sus hijos?**

Ítems	f1	%
a) Totalmente de acuerdo	96	89
b) De acuerdo	12	11
c) En desacuerdo	0	0
d) Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	108	100

*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*



*Fuente: Cuestionario aplicado en el Distrito Judicial de Piura*

**INTERPRETACION:** El 89% de la muestra está totalmente de acuerdo en que los padres deberían buscar soluciones a sus diferencias por el bien de sus hijos, y un considerando de 11% está totalmente de acuerdo. Lo que significa o denota que la mayoría de los abogados que conforman la muestra están totalmente de acuerdo en que los padres deberían buscar soluciones a sus diferencias por el bien de sus hijos.

### **3.2. Discusión de los resultados**

La hipótesis general de la presente investigación es, la alienación parental influye positivamente en la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador. Esto se corrobora tanto a nivel conceptual como normativo y tienen sustento en investigaciones realizadas en otros contextos. El 67% de abogados encuestados se muestran de acuerdo en que es bueno para la seguridad jurídica del país y el bienestar de los menores que los padres alienadores pierdan la tenencia compartida. En la ciudad de Piura son comunes los casos de alienación parental y es necesario implementar medidas tendientes a reducir estos casos, siendo el fortalecimiento de la formación educacional y psicológica una de las más importantes. También el 84% opina que el juez debe actuar de oficio frente a los casos de alienación parental; ya que no existe un artículo en el Código del Niño y Adolescente que regule tal situación.

Los resultados coinciden con el estudio hecho por William Homer Fernández Espinoza (2013), quien presentó su trabajo de investigación “La Alienación Parental como causa de Variación de la Tenencia”, y en la que concluye que la alienación parental está presente aproximadamente en el 70% de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados en los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo, existe un vacío normativo sobre su regulación jurídica que impide que, en los informes del equipo multidisciplinario, en el dictamen del fiscal de Familia y en las resoluciones judiciales se consigne expresamente la manifestación de este problema. Asimismo, el autor recomienda a través de su investigación y después de su estudio realizado que se debe incorporar una ley especial que regule expresamente la alienación parental. En ella se puede establecer su concepto, las formas de manifestación, el abordaje psicológico y legal que deben aplicar los miembros del equipo multidisciplinario, las medidas de protección que deberán ser aplicadas por los operadores judiciales y las actuaciones procesales del juez especializado y del fiscal de Familia en estos casos.

De otro lado, Douglas Darnall define la alienación parental, como cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (citado por Torrealba, op. cit., p. 31). De otro lado, Lucía Rodríguez Quintero (2011, p. 53) califica este problema como aquella conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el niño odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene la custodia legal. ...". Este resultado coincide con la investigación realizada por María Peña Barrientos (2016), para la Universidad de Piura, titulada "El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el Binomio legal tenencia – régimen de visitas en la Legislación de familia", quien concluye, todos los profesionales que puedan intervenir frente a estas cuestiones deberían contar con la formación suficiente que les permita conocer y detectar patologías psicológicas que puedan tratarse para la salvaguarda de los menores de edad, porque lo que es cierto es que se impone tener siempre presente como máximo referente, el interés superior de los niños y adolescentes, que ha de privar sobre los intereses de los padres y de las madres. Toda forma de maltrato infantil, y vulneración de sus derechos, independientemente de la denominación que se le otorgue, debe ser considerada y legislada, de lo contrario estaremos violando severamente los derechos fundamentales de los menores de edad. La alienación parental no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, de allí la importancia de la presente investigación, siendo necesario incorporarla en la variación de la tenencia compartida de los hijos. En el artículo 82 del Código de Niños y Adolescente solo se hace mención a que cuando resulte necesaria la variación de la tenencia el juez la ordenará cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro la integridad del menor, éste enunciado no es suficiente porque es un término muy amplio que se requiere precisar cuando el menor está en peligro su integridad, siendo que

esta influencia negativa si pone en riesgo su integridad no solo emocional sino también física.

De la aplicación del cuestionario a 108 abogados especialistas en materia de derecho de la familia, se comprueba la primera hipótesis específica respecto a, que son las manifestaciones de rencor, alejamiento del menor de uno de los progenitores las razones que pueden indicar una práctica de alienación parental y que influenciará sobre la pérdida de la tenencia compartida; el 100% están totalmente de acuerdo en que las disputas entre los padres por la tenencia de los hijos afectan psicológicamente a los niños, así mismo el 83% de abogados están de acuerdo en que la influencia de la alienación parental resulta ser ejercida en la gran mayoría de los casos por los celos de uno de los padres respecto al otro.

Para entender que, la práctica de alienación parental es producida por los rencores o celos de uno de los padres, debemos partir de considerar que es un problema psico jurídico que es muy bien explicado por Patricia Beltrán Pacheco (2004, p. 90), al precisar que es un proceso a través del cual el progenitor que ejerce la tenencia del hijo programa o condiciona la conducta de este para que sienta recelo, temor o cólera hacia el progenitor que no convive con el niño.

Este resultado coincide con la tesis de Vásquez Chicaiza Franklin Patricio que en el año 2016 en su tesis “La inclusión del síndrome de Alienación Parental como un tipo de maltrato psicológico en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la Figura Jurídica de Tenencia de menores y Régimen de Visitas en el D.M. de Quito” concluye que el Síndrome de Alienación Parental es una realidad que existe en la sociedad ecuatoriana, pero que no lo contempla el marco jurídico; esto afecta principalmente a los niños, niñas y adolescentes, y es causado por el progenitor alienador, que mediante estrategias promueven al menor a romper el vínculo afectivo hacía

el progenitor no custodio, vulnerando sus derechos a vivir en un ambiente sano donde pueda desarrollarse física y emocionalmente.

También esta afirmación se afianza con lo expuesto por Segura, C; Gil, M y Sepúlveda (2006) quienes en su investigación “El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil” han determinado que el hecho de que uno de los padres no garantice y, por el contrario, obstaculice el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional que debería conllevar a la actuación rápida de los profesionales en la toma de medidas de protección desde el ámbito judicial como psicológico.

Respecto a la segunda hipótesis específica “Los niños o adolescentes en régimen de tenencia compartida con influencia de la alienación parental son los más afectados” El 50% de abogados que conforman la muestra si conoce exactamente qué consecuencias acarrea la alienación parental en los niños y/o adolescentes. Esto denota que existe cierto desconocimiento de parte de algunos abogados en cuanto a que la alienación parental persistente puede desarrollar el síndrome de alienación parental y que afecta el desarrollo emocional de los niños y adolescentes; además hay una falta de atención que tiene este problema en la legislación peruana. Frente a ello El profesor Gardner (2011), estableció ocho características psicológicas, comportamientos observables o “síntomas primarios” que usualmente deben concurrir para que exista SAP y que se manifiestan en las entrevistas del juez o del equipo multidisciplinario con el menor de edad dentro del contexto de procesos de otorgamiento de tenencia, variación de la misma y régimen de visitas. Asimismo, se observan cuando ya establecidos los regímenes de tenencia y régimen de visitas existe un impedimento de contacto por parte de uno de los progenitores o turbación de las visitas.

Este resultado obtenido se contrasta con lo que actualmente sucede en las familias que atraviesan un proceso de separación, ello debido a que no son conscientes de los traumas que genera en sus hijos la disolución del vínculo no solo matrimonial sino de la convivencia que ya no será la misma a la que estaban acostumbrados.

Similar opinión tiene Karen Julissa Larios Pineda en el año 2014 en su trabajo de investigación “El síndrome de alienación parental como consecuencia de la separación o el divorcio y la falta de regulación en el código civil guatemalteco”, concluye que el Síndrome de alienación parental; surge en la mayoría de casos, cuando los progenitores se encuentran en un proceso de separación o divorcio y los hijos son los más afectados psicológica y emocionalmente, porque uno o ambos padres se toman la tarea de obstruir toda comunicación con los hijos o bien les hablan mal o los mal aconsejan respecto al padre o la madre que tiene momentáneamente la custodia de los hijos. Por lo tanto, resalta la importancia del referido síndrome para que posteriormente sea incluido en el Código Civil en lo relativo a la patria potestad y de esta forma proteger la salud mental de la niñez y la adolescencia.

En el Perú, según el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, los padres que no ejerzan la patria potestad tienen el derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar como prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria. El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Respecto a la tercera hipótesis secundaria referida a, el juez debe quitar la tenencia compartida al padre alienador cuando se determine que los niños o adolescentes sufren alienación parental. El 81% de los abogados

encuestados, están de acuerdo en que existe una influencia directa de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida. Por otro lado, el 77% de abogados plantean que el padre que aliena a sus hijos pierda la tenencia compartida, es decir que sea suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad a favor del progenitor alienado cuando se pone en riesgo la relación paterna filial.

Al revisar la teoría sobre tenencia compartida, encontramos que B. Salberg, (como se citó en Rodríguez, 2005) afirma, “la asunción compartida da autoridad y responsabilidad entre padres separados en relación a todo cuanto concierna a los hijos comunes; el respeto al derecho de los niños a continuar contando, afectiva y realmente con un padre y una madre, y el aprendizaje de modelos solidarios entre ex-esposos, pero aún socios parentales.”, esto debe primar para el bienestar de los niños y adolescentes, pero en caso se evidencia un proceso de alienación parental, en atención al principio superior del niño, debe variar el tipo de tenencia y alejar al padre alienador. En suma, el interés superior del niño y el derecho a vivir en una familia, son conceptos enlazados por un mismo fin, el cual es asegurar que el niño se encuentre en un entorno donde se le brinde protección, amor, educación que haga de él en el futuro una persona íntegra, que sume a la sociedad en lugar de convertirse en un problema más para ésta.

El artículo 76 del Código de los Niños y Adolescentes no suspende el ejercicio de la patria potestad en el caso de la separación convencional y divorcio ulterior y esto es coherente con el ejercicio conjunto proyectado por los principios constitucionales de igualdad de los hijos y de igualdad del varón y la mujer en el ejercicio de la patria potestad, ya que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño según lo establece la Normativa Internacional.

Los resultados concuerda con los de Castillo Luna Luis Manuel y Atausinchi Ríos Flor Almendra, quienes en su trabajo de investigación “Síndrome de alienación parental como la causal de suspensión del ejercicio de la patria potestad” concluyen, en otros países latinoamericanos la alienación parental es considerada como un capítulo especial dentro de la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes; y que se ha demostrado que es alarmante el creciente aumento de los procesos de manipulación y uso de los hijos menores en procesos de separación judicial y el desconocimiento de ellos por los operadores de la justicia y público en general. Por lo tanto, el SAP goza de una gran aceptación en el Derecho Comparado y que si bien, no se encuentra regulado en ninguna de las normas de nuestro derecho interno, la redacción del último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes da cabida a los magistrados para aplicar la teoría del Síndrome de Alienación Parental.

### **3.3. Conclusiones:**

**3.3.1.** El ejercicio de la alienación parental sobre el menor, influye positivamente para que el juez bajo esta causal declare la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador, lo que se corrobora con los resultados del estudio realizado, el cual nos llevan a concluir que, la Alienación Parental es una causal para la variación de la tenencia, el 67% de los abogados especialistas en derecho de familia encuestados, consideran que, la alienación parental influye positivamente sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador; situación que resulta necesaria a fin de restablecer el vínculo filial destruido por el progenitor alienante, postura a través del cual se reafirma la hipótesis general.

**3.3.2.** Que, se ha comprobado que los factores personales, familiares constituidos por rencores, sed de venganza, odios, resentimientos, entre otros; constituyen causa determinante para que el progenitor alienante ejerza alienación parental que puede derivar en síndrome de alienación parental; a

fin de impedir cualquier tipo de comunicación o contacto físico de éste con el progenitor alienado; ello bajo la creencia de que así logrará castigar al otro progenitor, sin embargo el menor es el que resulta el más perjudicado, al ver obstaculizado el vínculo que debe existir entre todo padre y su hijo; generándose así la pérdida de la tenencia compartida como una solución viable, pues ésta busca restablecer el vínculo filiar padre e hijo. Esto se corrobora con las tablas n° 10 y 11 del presente estudio.

**3.3.3.** Las consecuencias de ejercer alienación parental mostradas en las tablas y gráficos N° 7, 8 y 9; son muy graves tanto para el hijo como para el padre alienador. Respecto al menor alienado, éste se desestabiliza emocionalmente y pone en riesgo su integridad y bienestar personal, y en relación al padre alienador ésta influencia negativa resulta ser causal determinante para que el juez determine judicialmente la pérdida de la tenencia compartida para éste; razón que justifica que el juez debe de oficio a fin de restituir el interés superior del niño.

**3.3.4.** Que, ante la ausencia de normatividad especializada sobre alienación parental, el criterio discrecional del juzgador debe prevalecer al decidir sobre la pérdida de la tenencia compartida al padre alienador, criterio que debe encontrarse fundamentado en virtud de la jurisprudencia nacional y legislación comparada que existe respecto a este tipo de comportamiento. Los resultados de las tablas y gráficos n° 19 y 20 fundamentan esta aseveración.

#### **3.4. Recomendaciones:**

**3.4.1.** Que, se debe crear una ley especial que regule la alienación parental, a fin de establecer su concepto, importancia, formas de manifestación. Afectación psicológica que genera, así como el abordaje legal que deberán aplicar los operadores de justicia y el equipo multidisciplinario, situación que implicaría que este fenómeno psico jurídico no dependerá solo de la facultad

discrecional del juez, si no que deberá ser analizado e interpretado en base al marco legal establecido al momento de resolver la tenencia del menor.

**3.4.2.** Que, se debe implementar a través de la Academia de la Magistratura, planes de actualización para los jueces y fiscales especializados en derecho de familia sobre Alienación Parental a fin de lograr desarrollar criterios de uniformidad al momento de determinar la existencia de la alienación parental en un caso particular, así como todo lo concerniente a esta conducta en la pérdida de la tenencia compartida del menor; asimismo se deben plantear medidas que ayuden a mejorar el trabajo de los equipos multidisciplinarios(psicólogos, asistentes sociales) en cuanto al procedimiento que utilizan para determinar si un menor se encuentra influenciado o no por la alienación parental.

**3.4.3.** Desde las universidades del país, se debe incorporar en su malla curricular el estudio de la alienación parental y la teoría de síndrome de alienación parental, la misma que debe formar parte del sílabo del curso de derecho de familia y a fin de lograr con ello el concientizar desde los cimientos de la formación profesional de los futuros profesionales en derecho, respecto a la importancia de lograr identificar a tiempo los síntomas característicos de la alienación parental en los menores.

### 3.5. Fuentes de información

- Aguilar, J. (2005). S.A.P. *Síndrome de alienación parental*. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. (Segunda edición ed.). España: Editorial Alzumara.
- Aguilar, J. (2006). S.A.P *Síndrome de alienación parental*. *Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. (Tercera edición ed.). España Editorial Alzumara.
- Behar, D. (2008) *Metodología de la investigación*. España. Editorial: Shalom.
- Bossert, G. y Zanoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea.
- De Aguirre, C, De Pablo Contreras, P & Pérez Alvarez, M. (2008). *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia*. Madrid, España. Editorial Colex.
- Chong, S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de Familia, Lima Sur, 2013* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- D`Ors. A. (1989). *Derecho privado romano*. Pamplona, España. Ediciones Universidad de Navarra.
- Echevarría, K. (2011). *La guarda y custodia compartida de los hijos*. (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada, España.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006) *Metodología de la Investigación*. (4ªed.). México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010) *Metodología de la Investigación*. (5ªed.). México: Mc Graw-Hill.
- Landeau Rebeca (2007). *Elaboración de trabajos de investigación* 1ª Ed. Editorial Alfa Venezuela
- Montero, J. (2001). *Guarda y custodia de los hijos. La Aplicación Práctica Del Artículo 92 Del Código Civil*. Valencia, España. Ediciones Tirant lo Blanch.

- Morera, B. (2014). *Guarda y custodia compartida* (tesis doctoral). Universitat de Valencia, Valencia, España.
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño* (tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.
- Pedrosa, D. y Bouza, J. (2008). *Síndrome de alienación parental. Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires, Argentina. Editor García Alonso.
- Sanejo, J. (2009). *Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental*. *Revista de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Editorial Lex Nova.
- Torrealba, A. (2011). *El síndrome de Alienación parental en la legislación de familia* (tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.
- Tribunal Europeo De Derechos Humanos, Sentencia de 2 septiembre 2010, Caso Mincheva contra Bulgaria, párr. 99.
- Villar, A. (2003). *Impedimento de contacto con los hijos menores de edad y la comunicación paterno filial*. Argentina. Némesis.
- Zegarra Cruzado, L. O. (2015). *La aplicación del síndrome de alienación parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales de tenencia de niños y adolescentes en nuestro sistema jurídico* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Webgrafía:

- Alessio, M. F. (2011) La Tenencia Compartida. Recuperado de: [http://www.apadeshi.org.ar/la\\_tenencia\\_compartida\\_alessio.htm](http://www.apadeshi.org.ar/la_tenencia_compartida_alessio.htm)
- Barea, C. (2011). Custodia compartida. Artículos de ciudad de mujeres. Recuperado de: <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/spip.php>

Bouza, J. (2011). Alienación, en el rechazo a la alienación parental. Recuperado de: <http://www.apadeshi.org.ar>

Cillero Bruñol, M. (2011). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <http://www.uss.edu.pe/Facultades/derecho/revjuridica/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf>

Cillero Bruñol, M. (2013). Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión De Principios. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/infancia\\_autonomia\\_derechos.pdf](http://www.iin.oea.org/infancia_autonomia_derechos.pdf).

Gonzales Martin, N., y Rodríguez Jiménez, S. (2011). Interés Superior del Menor en el Marco de la Adopción y el Tráfico Internacional. Contexto Mexicano. 2011. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?>

Hernández Alarcón, C. (2011). Contenido Personal y Patrimonial de la Patria Potestad y El Derecho de Comunicación y Relación De Los Padres con sus Hijos: Aspectos Procesales y Sustantivo. Recuperado de: [www.teleley.com/articulos/art\\_110106pc2.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_110106pc2.pdf).

HOLLWECK, M., y MEDINA, G. (2010). Importante Precedente que acepta el Régimen de Tenencia Compartida como una alternativa frente a determinados Conflictos Familiares. Recuperado de: <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Importante-precedente-que-acepta-el-regimen.pdf>.

Monroy Alzate, P. (2011). ¿La Guarda y Custodia Compartida versus el Síndrome de Alienación Parental? Recuperado de: <http://www.am-abogados.com/blog/%c2%bfla-guarda-y-custodia-compartida-versus-el-sindrome-de-alienacion-parental/179>

Pérez Contreras, M. (2006). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Recuperado de:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revistas/resulart.htm> [Consultada el 7 de abril del 2011].

Pleno Nacional Jurisdiccional de Familia de 1997. (1998), Recuperado de:  
[http://histórico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/..%5C..%5CCorteSuprema%5Ccij%5Cdocumentos%5CPleno\\_Jur\\_Nac\\_1997.pdf](http://histórico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/..%5C..%5CCorteSuprema%5Ccij%5Cdocumentos%5CPleno_Jur_Nac_1997.pdf)

Rodríguez Quintero, L. (2011). Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En: Alienación Parental. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>. Pp.53-93.

Rodríguez, T. (2005). Custodia Compartida: Una Alternativa que Apuesta Por La No Disolución De La Familia. Recuperado de  
[https://www.researchgate.net/publication/268275306\\_Custodia\\_Compartida\\_una\\_alternativa\\_que\\_apuesta\\_por\\_la\\_no\\_disolucion\\_de\\_la\\_familia](https://www.researchgate.net/publication/268275306_Custodia_Compartida_una_alternativa_que_apuesta_por_la_no_disolucion_de_la_familia)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
¿Cómo influye la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador?	La alienación parental influye positivamente sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador.	Determinar de qué manera la alienación parental influye sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador.	Variable Independiente	Constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (Douglas Darnall)	Maltrato psicológico sobre el menor. Obstrucción del vínculo padre e hijo Barreras contra el progenitor. Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo. Programación del hijo para que sin justificación alguna odie al otro progenitor. Legislación del C.N.A sobre patria potestad Legislación comparada Interpretación doctrinal	Encuesta	Cuestionario
			Variable dependiente				
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
¿Cuáles son las causas que influyen sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador?	La alienación parental es causada por diversos factores, como por ejemplo los rencores entre los padres, factores económicos, personales, entre otros; que al ejercerlas influyen positivamente para que al padre alienador se le	Verificar las causas de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida del padre alienador.	Variable independiente	Constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (Douglas Darnall)	Maltrato psicológico sobre el menor. Obstrucción del vínculo padre e hijo Barreras contra el progenitor. Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo. Programación del hijo para que sin justificación alguna odie al otro progenitor.	Encuesta	Cuestionario

	declare judicialmente la pérdida de la tenencia compartida.				Legislación del C.N.A sobre patria potestad Legislación comparada Interpretación doctrinal		
			Variable dependiente <b>Pérdida de la Tenencia compartida</b>	Pérdida de la prerrogativa frente a la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores sobre el menor.	-Responsabilidad de los padres. -Criterio el juez. - Relación parental. - Relación padres e hijos.		
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
¿Cuáles son las consecuencias de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida?	Los niños o adolescentes en régimen de tenencia compartida con influencia de la alienación parental presentan trastornos psicológicos y respecto al padre alienador se le determinará judicialmente la pérdida de la tenencia compartida	Precisar las consecuencias de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador.	Variable independiente <b>Alienación prenatal</b>	Constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (Douglas Darnall)	Maltrato psicológico sobre el menor. Obstrucción del vínculo padre e hijo Barreras contra el progenitor. Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo. Programación del hijo para que sin justificación alguna odie al otro progenitor. Legislación del C.N.A sobre patria potestad Legislación comparada Interpretación doctrinal	Encuesta	Cuestionario
			Variable dependiente <b>Pérdida de la Tenencia Compartida</b>	Pérdida de la prerrogativa frente a la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores sobre el menor.	-Responsabilidad de los padres. -Criterio el juez. - Relación parental. - Relación padres e hijos.		

PROBLEMA ESPECÍFICO 3	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3	OBJETIVO ESPECÍFICO 3	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
¿Qué criterios debe tener en cuenta el juez al disponer la pérdida de la tenencia compartida al padre que bajo éste régimen conlleve a la alienación parental?	El juez debe quitar la tenencia compartida al padre alienador, cuando se compruebe que los niños o adolescentes presenten signos característicos de alienación parental.	Establecer los criterios a tener en cuenta por el juez al disponer la pérdida de la tenencia compartida al padre que conlleva a la alienación parental.	Variable independiente <b>Alienación parental</b>	Constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación del niño con uno de sus progenitores (Douglas Darnall)	Maltrato psicológico sobre el menor. Obstrucción del vínculo padre e hijo Barreras contra el progenitor. Manipulación ejercida por un padre sobre su hijo. Programación del hijo para que sin justificación alguna odie al otro progenitor. Legislación del C.N.A sobre patria potestad Legislación comparada Interpretación doctrinal	Encuesta	Cuestionario
			Variable dependiente <b>Tenencia Compartida</b>	Pérdida de la prerrogativa frente a la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores sobre el menor.	-Responsabilidad de los padres. -Criterio el juez. - Relación parental. - Relación padres e hijos.		

## ANEXO 2:

### **Cuestionario aplicado a profesionales especializados en derecho de familia para el análisis de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador**

Estimado Sr.(a.ita) El presente cuestionario se realiza para analizar la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador. Se le agradece de antemano su apoyo, con la indicación que responda verazmente a las interrogantes contenidas en este instrumento.

1. ¿Cree usted que los casos de alienación parental son comunes en Piura?  
Si ( )  
No ( )
2. ¿Considera que se está tomando la debida importancia a este problema, ya que afecta el desarrollo emocional de los niños y adolescentes? ¿Por qué?  
Si ( )  
NO ( )  
Especifique: .....  
.....
3. ¿Ha tenido conocimiento de algún caso de pérdida de la tenencia compartida por parte de un padre alienador?  
Si ( )  
NO ( )
4. ¿Cree usted que debería realizarse investigaciones referentes a la alienación parental y la tenencia compartida?  
SI ( )  
NO ( )  
EN PARTE ( )

5. ¿En el país se toma a la tenencia compartida como la solución más propicia a los problemas de custodia de menores?
- SI ( )
- NO ( )
- EN PARTE ( )
6. ¿Cree usted que existen maneras de evitar la alienación parental? ¿Cuáles?
- Si ( )
- NO ( )
- Especifique: .....
- .....
7. ¿Cree que las disputas entre los padres por la tenencia de los hijos afecta psicológicamente a los niños?
- Totalmente de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- En desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )
8. ¿Cree usted que exista una influencia directa de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida?
- Totalmente de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- En desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )
9. ¿Conoce usted qué consecuencia acarrea la alienación parental en los niños?
- a) Sí
- b) No
- c) En parte
10. ¿Cree que la alienación parental en un régimen de tenencia compartida puede ser causa de los celos de uno de los padres?
- Totalmente de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )

- En desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )
- 11.** ¿Qué razones cree usted que influyen para que el padre/madre ponga a su hijo en contra del otro padre/madre?
- Factores económicos ( )
- Factores sociales ( )
- Factores personales ( )
- Factores familiares ( )
- Factores políticos ( )
- 12.** ¿Cree que es importante una adecuada formación de los padres para evitar la alienación parental?
- Totalmente de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- En desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )
- 13.** ¿Cree usted que la educación que se da en la escuela y en el entorno familiar influyen directamente con que un padre ejerza la alienación parental?
- Totalmente de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- En desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )
- 14.** ¿Está de acuerdo que pierda la tenencia compartida el padre que aliena a sus hijos en contra del otro progenitor?
- Totalmente de acuerdo ( )
- De acuerdo ( )
- En desacuerdo ( )
- Totalmente en desacuerdo ( )
- 15.** ¿Cree usted que la tenencia compartida no es una solución adecuada para los problemas entre los padres?
- Totalmente de acuerdo ( )

- De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )
- 16.** ¿Cree usted que es bueno para la seguridad jurídica del país bienestar de los menores que pierdan la tenencia compartida los padres alienadores?  
Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )
- 17.** ¿Cree Usted que en el Perú, las leyes favorecen más a la madre que al padre en casos de tenencia?  
Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )
- 18.** ¿Está de acuerdo con que debería agregarse al código de los niños y adolescentes un artículo sobre la pérdida de la tenencia compartida por parte del padre alienador?  
Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )
- 19.** ¿Usted, cree que la labor de los jueces de familia al otorgar la tenencia compartida prioriza el interés superior del niño?  
Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )
- 20.** ¿Cree usted que el juez especializado debe actuar de oficio en los casos de alienación parental que se ventilan ante su judicatura?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

**21.** ¿Conoce usted lo que le ocurre a los padres que alienan a sus hijos en contra del otro padre?

a) Sí

b) No

c) En parte

**22.** ¿Considera que el padre/madre alienador debe perder la tenencia compartida e indemnizar al otro padre/madre?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

**23.** ¿Cree Usted que los padres deberían buscar soluciones a sus diferencias por el bien de sus hijos?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

***Gracias por su colaboración en la realización del estudio.***

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS  
N° 054 -T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP**

Visto, el Oficio N° 214-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 24.07.2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **THALIA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ** a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **"INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE ALIENADOR EN EL DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2017"**

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo.-** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodóloga Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza de fecha 02 de julio de 2018 y el informe de el/la asesor/a temática Dr. Marco Antonio Iyo Valdivia de fecha 28 de junio de 2018, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

**DICTAMEN**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **"INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE ALIENADOR EN EL DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2017 "** Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 06 de agosto de 2018

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNÁNDEZ TORRES  
Responsable de la Oficina de Investigación y Proyección Social

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: **IYO VALDIVIA MARCO ANTONIO**  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas – Filial Piura  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario aplicado a profesionales especializados en derecho de familia para el análisis de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador.  
 1.4 Autor del instrumento: **THALÍA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ**  
 1.5 Título de la Investigación: **“INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE ALIENADOR PIURANO, DURANTE EL AÑO 2017”**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																			85			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																			85			
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			85			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			85			
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																			80			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			80			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			80			
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																			80			
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			80			
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			80			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento cumple con los aspectos metodológicos y científicos para su aplicabilidad.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 82 //100

**LUGAR Y FECHA:** Piura, 19 de agosto del 2017 //

.....  
 DR. MARCO ANTONIO IYO VALDIVIA

DNI 18089736 Teléfono: 968449940

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: **ATO ESPINOZA ROSA ELVIRA**  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas – Filial Piura  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario aplicado a profesionales especializados en derecho de familia para el análisis de la influencia de la alienación parental sobre la pérdida de la tenencia compartida para el padre alienador.  
 1.4 Autor del instrumento: **THALÍA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ**  
 1.5 Título de la Investigación: **“INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE ALIENADOR PIURANO, DURANTE EL AÑO 2017”**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																				85		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																				85		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				85		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				85		
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				90		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				90		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				90		
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				90		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				90		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																				90		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento cumple con los aspectos metodológicos y científicos para su aplicabilidad.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 88 //100

**LUGAR Y FECHA:** Piura, 19 de agosto del 2017 //

.....  
 DRA. ROSA ELVIRA ATO ESPINOZA

DNI 02767162 Teléfono: 921570229

## INFORME N° 2 MAIV-T-2018

**AL:** DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN Ph.d  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE:** Dr. MARCO ANTONIO IYO VALDIVIA  
Docente Asesor de Tesis  
Código N° 0513399

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 2688-2017- FDCP-UAP

**ASUNTO:** Asesoría Temática de Tesis

**BACHILLER:** THALIA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ  
Título: "INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE ALIENADOR EN EL DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2017".

**FECHA:** 28 de junio del 2018

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referidos a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, los mismos que detallo a continuación.

### **1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

### **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

#### **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

#### **DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **Descripción de la realidad problemática**

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio, y parte de esa realidad afecta a la variable o variables que serán investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

##### **Justificación e importancia de la investigación**

La investigación encuentra justificación e importancia en cuanto responde al por qué y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayudará a resolver un problema real detectado por el investigador.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Ha sido desarrollado partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

### **Antecedentes de investigación**

- Presenta una síntesis de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association).

### **Bases teóricas**

Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

### **Bases legales**

Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

### **Definición de términos básicos**

Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetos que representan, asegurando que las personas que lean la misma conozcan perfectamente el significado con el cual se va a utilizar el término o concepto a través de toda la investigación.

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **Discusión de resultados**

El estudio evidencia la confrontación de los mismos con las conclusiones de las Tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos del marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

### **Conclusiones**

Están formulados teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuesta a las interrogantes expuestas.

### **Recomendaciones**

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar; son viables de llevar a la práctica.

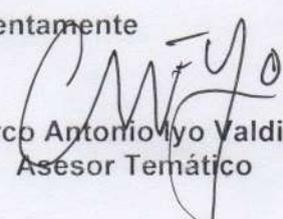
### **Fuentes de información**

Presenta las referencias del material bibliográfico utilizado o visitado para la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que la bachiller THALIA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la facultad, para su preparación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentada.

Atentamente

  
Dr. Marco Antonio Iyo Valdivia  
Asesor Temático

**“AÑO DEL DIÁLOGO Y DE LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

**INFORME N° 9 REAE-T-2018**

**AL:** DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN Ph.d  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE:** Dra. ROSA ELVIRA ATO ESPINOZA  
Docente Asesora de Tesis  
Código N° 051997

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 2688-2017 FDCP-UAP

**ASUNTO:** Asesoría Metodológica de Tesis

**BACHILLER:** THALIA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ  
Título: “INFLUENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL SOBRE LA PÉRDIDA DE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA EL PADRE ALIENADOR EN EL DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2017”.

**FECHA:** 2 de julio del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referida a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, la misma que detallo a continuación.

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

**2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

En relación al título de investigación, se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

**DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**Descripción de la realidad problemática**

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio, y parte de esa realidad afecta a la variable o variables investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio, desde el contexto nacional y local.

**Delimitación de la investigación**

Está referida fundamentalmente en el contexto o espacio geográfico donde se aplicó el estudio.

**Problemas de investigación**

- Son objetivos, responden a una necesidad real de la sociedad (importancia práctica y significación social).

- Están basados en un conocimiento previo del mismo, pues la investigadora no se solo se ha atrevido a formular el problema, así como también la revisión exhaustiva de los antecedentes bibliográficos y teóricos sobre el mismo.
- Se han formulado aplicando el sistema de conceptos, categorías y leyes rama del saber o ciencia específica.
- Expresan una relación de causa efecto entre las variables.
- Están redactados de manera clara y expresados de modo interrogativo.
- Son susceptibles de ser sometidos a prueba empírica o de observación en el contexto real.

#### **Objetivos de la investigación**

- Expresan lo que se pretende lograr en el proceso de investigación. Su formulación involucra resultados concretos a obtener en el desarrollo de la investigación.
- Están formulados en términos operativos

#### **Hipótesis y variables de investigación**

- Son acordes a los objetivos planteados.
- Pueden someterse a prueba empírica o ser verificados
- Presentan claridad gramatical y estructura lógica.

#### **Metodología de la investigación:**

El trabajo de investigación cumple con los aspectos metodológicos y el rigor científico que avalan su sustentación (Población, muestra, muestreo y unidades de análisis (participantes), métodos de recopilación de datos, instrumento y procedimiento.)

#### **Justificación e importancia de la investigación**

La investigación encuentra justificación e importancia en cuanto responde al por qué y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayuda a resolver un problema real detectado por el investigador.

### **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Ha sido desarrollado partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

#### **Antecedentes de investigación**

- Presenta una síntesis de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association).

#### **Bases teóricas**

Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

#### **Bases legales**

Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

#### **Definición de términos básicos**

Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetos que representan, asegurando que las personas que lean la misma conozcan perfectamente el significado con el cual se va a utilizar el término o concepto a través de toda la investigación.

### **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de tablas y gráficos**

Se presentan de manera objetiva las frecuencias y porcentajes frente a las preguntas preparadas a través del cuestionario que fue aplicado.

#### **Discusión de resultados**

El estudio evidencia la confrontación de los mismos con las conclusiones de las Tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos del marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

#### **Conclusiones**

Están formuladas teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuesta a las interrogantes expuestas.

#### **Recomendaciones**

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar; son viables de llevar a la práctica.

#### **Fuentes de información**

Presenta las referencias del material bibliográfico utilizado o visitado para la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

### **ANEXOS**

#### **Matriz de consistencia**

Considera la operacionalización de las variables

#### **Instrumentos**

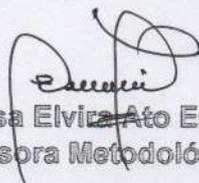
#### **Validación de instrumentos por expertos**

Anexa la ficha de validación del instrumento y juicio de expertos.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto metodológico, considero que la bachiller **THALIA MOGOLLÓN GUTIÉRREZ**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentada y defendida frente al jurado que se le asigne.

Atentamente



Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza  
Asesora Metodológica